



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de marzo de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE DEBEN PAGAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, POR LA FALTA DE ENTREGA DE LÁMINAS (PLACAS PARA CIRCULACIÓN VEHICULAR) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LAS 24 HORAS DE LOS DÍAS 29, 30, 31 DE MARZO, 1 Y 2 DE ABRIL, ASÍ COMO LOS DÍAS 12, 13, 14, 15 Y 16 DE JULIO DEL 2021, PARA LA INSTAURACIÓN Y CELEBRACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SEÑALADOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, QUE SEAN REQUERIDOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DIVERSO ACUERDO, POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “REAL GRANADA CUARTA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 20/2021, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 11 DE MARZO DE 2021, POR EL CUAL SE DECLARA EL 28 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO FECHA SOLEMNE Y DE CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO DE LA INSTAURACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 07/2021, POR EL QUE SE AUTORIZA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA QUE PERMITA LA LOCALIZACIÓN Y APREHENSIÓN DE JOSÉ ALBERTO ROMERO PÉREZ ALIAS “MACRINA” Y SILVERIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ALIAS “FIERROS”, ASÍ COMO POR LA LOCALIZACIÓN DE GILBERTO MISAEL ORTIZ TRUJILLO ALIAS “BARBAS”.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2021.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS VOCALÍAS DISTRITALES EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2021.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIVERSOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR LA LEGISLATURA LOCAL Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1100, 552, 556, 557, 561, 563, 570, 571, 572, 580, 587, 877, 882, 883, 889, 1033, 1040, 1044, 1045, 1046, 1049, 1053, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1140, 1141, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1162, 1163, 1164, 1165, 1167, 1169, 1170, 1171, 1172, 1174, 1175, 1177, 1178, 1180, 1181, 1182 y 1186.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1031, 1166, 859, 860, 865, 870, 871, 872, 873, 874, 1160, 1161, 1168, 1173, 1176, 1179, 1183, 1184, 1185, 1148, 676, 904, 913, 915, 1034, 1041, 1139, 1142, 1149, 1150 y 1151.

Tomo CCXI

Número

56

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 11 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES I Y II, 8 FRACCIÓN XII Y 10 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, Y CON EL “ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O MODIFIQUEN LOS PRECIOS, CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” NÚMERO 25 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021, Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias, queda autorizado para aprobar o modificar mediante resoluciones de carácter particular, los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal 2021, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que en términos del artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que el artículo 7.14, fracción II del Código Administrativo del Estado de México y Municipios establece como obligación de las y de los propietarios o poseedores de vehículos automotores, entre otras, la de entregar a la autoridad administrativa competente las placas de circulación, cuando realicen el trámite de baja o cualquier otro por el que se le expidan unas nuevas placas, y dispone que en caso de que no se entregue una o ambas placas de circulación o documento jurídico que acredite la falta o carencia de las mismas, se pagarán los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Finanzas, por concepto de indemnización al erario del Estado, salvo en los casos en que se realice baja por robo de vehículo.

Que no está definido un derecho que determine la cuota que permita resarcir el menoscabo que le genera al Estado el hecho de que las personas contribuyentes no hagan entrega a la autoridad administrativa de una o ambas placas para la circulación de vehículos al momento en que se realicen trámites de baja o cualquier otro por el que se les expidan nuevas placas o láminas, tengo a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE DEBEN PAGAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, POR LA FALTA DE ENTREGA DE LÁMINAS (PLACAS PARA CIRCULACIÓN VEHICULAR) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

Primero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, se fija y da a conocer el monto de los aprovechamientos que por concepto de indemnización se deben pagar al Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, en caso de actualización del supuesto establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 7.14 del Código Administrativo del Estado de México, en los términos que a continuación se establecen:

Denominación	Tarifa 2021 (UMA diaria)
Indemnización por falta de entrega de láminas (placa de circulación vehicular no devuelta)	1.5

Segundo.- Para los efectos del pago, la dependencia encargada de determinar el monto de los aprovechamientos señalados en la presente resolución será la responsable de emitir la orden respectiva, de acuerdo con el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero del 2021, de conformidad con lo establecido en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Tercero.- Para efectos de la administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos que se deban cumplir para recaudar los aprovechamientos a que se refiere la presente resolución, la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo establecido en la fracción XVII del artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrá emitir las reglas de carácter general respectivas, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Cuarto.- Los ingresos provenientes del aprovechamiento antes indicado deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto, con el fin de proceder al registro y concentración respectiva.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la misma.

Cuarto.- Se abroga la RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE DEBEN PAGAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, POR LA FALTA DE ENTREGA DE LÁMINAS (PLACAS PARA CIRCULACIÓN VEHICULAR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 24 de abril de 2020.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Tomás González Valles, Director General de Administración de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción VI, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1. fracción II, 1.2 y 1.7 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1 fracción I, 4, 5, 26, 27 y 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, 61, 90, 91, 96, 97 y 141 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y con apoyo en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se delegan funciones al titular de la Dirección General de Administración, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, el 01 de julio de 2019 y demás disposiciones aplicables, y:

RESULTANDO

Que el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dispone que las promociones y actuaciones, se efectuarán en días y horas hábiles, siendo éstos todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos y aquellos que señale el calendario oficial correspondiente; siendo que para el caso en concreto los días 29, 30, 31 de marzo, 1 y 2 de abril, así como los días 12, 13, 14, 15 y 16 de julio de 2021, está comprendido el primer periodo vacacional, conforme al acuerdo del Secretario de Finanzas, por el que se establece el calendario oficial que regirá durante el año 2021, publicado en fecha 31 de diciembre de 2020, en el periodo oficial Gaceta de Gobierno de la Entidad; por lo cual son días inhábiles.

Que las unidades administrativas que integran la Secretaría de Educación del Estado de México, tienen la necesidad de contar con bienes y servicios para la ejecución y cumplimiento de programas prioritarios; por tanto, no se puede interrumpir algún plazo en el proceso adquisitivo por cualquier día inhábil, o periodo vacacional que se presente, ya que existen requerimientos de programas emergentes, o de apoyo que son prioridad atender con cargo al presupuesto estatal y federal, por consiguiente, existe la necesidad de que se tengan que instaurar procedimientos adquisitivos, relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios, en los términos previstos de la Ley de Contratación Pública de Estado de México y Municipios y su Reglamento; necesidad que va más allá de los días hábiles referidos en el calendario oficial, con lo que se justifica la causa urgente de que las áreas requirentes, cuenten a la brevedad con los bienes o servicios que se necesiten para su implemento óptimo y debida ejecución de programas sociales; asimismo, se requiere contar con la disponibilidad de ingreso y salida de existencias físicas de los bienes que se encuentran en los almacenes adscritos a la Secretaría de Educación, así como de aquellos que se hallan bajo un contrato de arrendamiento, con la finalidad de cumplir con las funciones sustantivas y programas de las dependencias y organismos auxiliares.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Por el que se habilitan las 24 horas de los días 29, 30, 31 de marzo, 1 y 2 de abril, así como los días 12, 13, 14, 15 y 16 de julio del 2021, para la instauración y celebración de actos relacionados con los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, señalados en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, que sean requeridos por las unidades administrativas que integran la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; así como la recepción y salida de materiales y bienes en los almacenes y todos los demás actos en general que se originen y sean emitidos por la Dirección General de Administración y sus unidades adscritas, en el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente a su publicación.

Dado en Toluca, Estado de México, a los 17 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

TOMÁS GONZÁLEZ VALLES
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO


Arquitecto
Juan Pablo García Vera
Apoderado Legal de la Empresa
“Promotora de Viviendas Integrales”, S.A. de C.V.
Avenida Real del Sol Mz. 16 Lt. 1 Loc.1
Fraccionamiento Real del Sol
Municipio de Tecámac, Estado de México.
P r e s e n t e

Me refiero a su escrito, recibido con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual solicitó a esta Dirección General de Operación Urbana, la Modificación Parcial del Diverso Acuerdo, por el que se Autorizó el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado **“Real Granada Cuarta Etapa”**, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, para la sustitución de: “Equipamiento Urbano Municipal” de 126.00 m² “Guardería Infantil” de 18.00 m² de construcción, “Centro de Servicios Administrativos” de 18.00 m² de construcción, y “Equipamiento Urbano Regional” de 18.00 m², por un “Centro de Servicios Administrativo” con una superficie de construcción de 180.00 m², a ubicarse dentro del Conjunto Urbano denominado **“Real Granada Cuarta Etapa”** en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el veinticinco de marzo de dos mil veinte, se autorizó a la empresa **“Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.”**, el conjunto urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado **“Real Granada Cuarta Etapa”**, en el municipio de Tecámac, Estado de México, para desarrollar 600 viviendas y 3,600.00 m² para comercio y servicios, y en el que dentro de sus obligaciones se estableció en su Acuerdo SEGUNDO, Fracción IV, Incisos: **A). JARDÍN DE NIÑOS DE TRES AULAS, B). ESCUELA PRIMARIA DE 6 AULAS, C). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL, D). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL E). JARDÍN VECINAL Y ÁREA DEPORTIVA, F). GUARDERÍA INFANTIL y G). CENTRO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS.**

Que mediante Escritura Pública **No. 13,738** de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, tirada ante la fe del **Notario Público número 139** del Estado de México, se llevó a cabo la protocolización del acuerdo de autorización, del conjunto urbano conjunto urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado **“Real Granada Cuarta Etapa”**, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de trámite **278010**.

Que mediante oficio **No. TEC/DGPAYRT/1459/2020**, de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecámac, Estado de México, solicitó sea sustituida la obligación del **“Equipamiento Urbano Regional”** con una superficie de construcción de 18.00 m², por la construcción de un **“Centro de Servicios Administrativo”** a ubicarse en el Conjunto Urbano en mención en el Municipio de Tecámac, México.

Que mediante oficio **No. 21200005A/2795/2020**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, emitido por esta Dirección General de Operación Urbana, determinó que **no tenía ningún inconveniente** en apoyar favorablemente la petición mencionada en el párrafo que antecede.

Que mediante oficio **No. TEC/DGPAYRT/1457/2020**, de fecha dos mil veinte, el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecámac, Estado de México, solicitó sean sustituidas las obligaciones de: “Equipamiento Urbano Municipal” con una superficie de construcción de 126.00 m², “Guardería Infantil” por 18.00 m² de construcción y “Centro de Servicios Administrativos” con una superficie de construcción de 18.00 m², por la construcción de un “Centro de Servicios Administrativo” a ubicarse en el Conjunto Urbano en mención en el Municipio de Tecámac, México.

Que mediante oficio **No. 21200005A/2794/2020**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, emitido por esta Dirección General de Operación Urbana, determinó que no tenía **ningún inconveniente en apoyar favorablemente** la petición mencionada en el párrafo que antecede.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9, fracción IV inciso i), 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso D), 56 fracción IV, 65 y 68 fracción III de su Reglamento vigente; 1, 3 fracción III y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa “Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.”, representada por usted, **la Modificación Parcial del Diverso Acuerdo**, por el que se autorizó el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) **denominado “Real Granada Cuarta Etapa”**, localizado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el veinticinco de marzo de dos mil veinte, específicamente en su Acuerdo **SEGUNDO**, fracción **IV**, incisos: **C), D), F) y G)**, del referido Acuerdo, para quedar en la forma siguiente:

Acuerdo original

IV.

A).

B).

C). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL por 126.00 m² (CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS), de construcción que conforme a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades del Municipio de Tecámac, siendo este quien: determine su localización, las reciba y administre, dichas obras podrán ser las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para adultos mayores, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones (correos, radiotelefonía, entre otros), gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para personas con discapacidad, centro administrativo municipal y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General Operación Urbana, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda conforme a la materia.

D). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 18.00 m² (DIECIOCHO METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado, que para el caso que nos ocupa se localizaran fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 M² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 57 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

E).

- F). **GUARDERÍA INFANTIL** con 18.00 m² (DIECIOCHO METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.
- G). **CENTRO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS** con 18.00 m² (DIECIOCHO METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 m² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

Acuerdo modificado

IV. . . .

A).

B).

C). **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** con una superficie de construcción de 180.00 m² (CIENTO OCHENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS), de construcción, considerando 2.53 m² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

E).

- SEGUNDO.** La empresa “**Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.**”, deberá **respetar** en todos sus términos el presente Acuerdo, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización de esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.
- TERCERO.** El diverso Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, **el veinticinco de marzo de dos mil veinte, queda subsistente en todas sus partes**, en lo que no se contraponga al presente, y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.
- CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 55, fracción VI, Inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la presente Autorización deberá **protocolizarla** ante Notario Público **e inscribirla** en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo **no mayor de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.
- QUINTO.** La presente no autoriza **obras o construcciones**, por lo que previamente deberá presentar los proyectos arquitectónicos para sus aprobaciones, por parte de esta dependencia, así como cumplir con las demás disposiciones que señalen el acuerdo de autorización del Conjunto Urbano y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** La presente **surtirá sus efectos legales**, al día hábil siguiente a la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.
- SÉPTIMO.** La Dirección General de Planeación Urbana, **remitirá copia** del presente Acuerdo al Municipio de Tecámac y a la Dirección General de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno
Directora General de Operación Urbana.
(Rúbrica).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

C I R C U L A R No. 20/2021

Toluca de Lerdo, México, a 19 de marzo de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 11 DE MARZO DE 2021, POR EL CUAL SE DECLARA EL 28 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO FECHA SOLEMNE Y DE CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO DE LA INSTAURACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63, fracciones XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como expedir los acuerdos necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El Poder Judicial del estado de México cuenta con una gran historia de evolución en sus casi 200 años de instalación.
- III. El 31 de enero de 1824, el Congreso Federal Constituyente promulgó el Acta Constitutiva de la Federación; en ella se ratificaba que la nación mexicana era libre e independiente y adoptaba para su gobierno la forma de república, representativa, popular y federal. Disponía, además, que las partes integrantes de México eran Estados independientes, libres y soberanos en lo concerniente a su administración y gobierno interior.
- IV. Como consecuencia de este ordenamiento del Congreso Constituyente Federal, se erigió el estado de México el 2 de marzo de 1824. Esa fecha, la Provincia de México procedió a elegir a sus diputados e instalar su Legislatura Constituyente, a organizar su gobierno estatal y a nombrar a un gobernador.
- V. El 6 de agosto de 1824, ese mismo Congreso Constituyente Estatal expidió la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado. En este ordenamiento jurídico aparece la creación del Tribunal Supremo de Justicia compuesto por seis magistrados y un fiscal.
- VI. El 9 de septiembre siguiente se nombró a los magistrados que integrarían el Poder Judicial del estado de México. Fueron los doctores en leyes Jacobo Villaurrutia, Manuel de Campos Rivas, Juan José Flores Alatorre, José Domingo Rus, Francisco Nava, Ignacio Alva y como fiscal Tomás Salgado.
- VII. El Tribunal Supremo de Justicia quedó definitivamente instalado el 28 de marzo de 1825, día en que prestaron su juramento ante el Congreso Constituyente Estatal los magistrados antes mencionados.

El magistrado Jacobo Villaurrutia fue nombrado presidente de ese máximo tribunal. En las fuentes relacionadas con las efemérides del estado de México no se considera el 28 de marzo como una fecha conmemorativa para el calendario cívico.

- viii. Considerar la fecha de instalación del Poder Judicial del estado de México como solemne y de conmemoración impactaría positivamente en tres aspectos fundamentales:
- a. Fortalecer el sentido de pertenencia del personal que labora en el Poder Judicial del estado de México.
 - b. Aumentará el sentido de identidad del pueblo mexiquense con su máxima institución impartidora de justicia.
 - c. Marcará el inicio del programa “Repensamiento del Poder Judicial a Dos Siglos de su Instalación”.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52, 63, fracciones XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara el 28 de marzo de cada año, como fecha solemne y de conmemoración del aniversario de la instalación del Poder Judicial del estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, Boletín Judicial y el sitio oficial de internet del Poder Judicial del estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXI y XXXIV, 25, FRACCIÓN II, 33 Y 34, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas sociales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que derivado de la incidencia delictiva, sobre todo de aquellos delitos de alto impacto, que por su naturaleza más dañan el tejido social, surge la necesidad de modificar la función de investigación para que sea proactiva y no únicamente reactiva en las instituciones encargadas de la seguridad pública;

Que el 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo Número 11/2012, mediante el cual se establecen los lineamientos conforme a los cuales se debe realizar el ofrecimiento y entrega de recompensas, las bases para fijar los montos de las mismas a quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Institución, o a quien colabore en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, o localización y rescate de personas que son víctimas de algún delito, asimismo, se creó el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas;

Que en el párrafo segundo del artículo DÉCIMO del citado Acuerdo, se establece que en casos específicos que por sus características resulten excepcionales o dadas las circunstancias requieran de atención urgente, el Procurador, ahora Fiscal General, podrá autorizar el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas determinadas así como un procedimiento distinto al contemplado en el artículo DÉCIMO PRIMERO de dicho instrumento jurídico;

Que la Fiscalía General ha realizado diversos actos de investigación, tales como inspecciones, entrevistas a testigos y familiares, práctica de diversas periciales, solicitud de información a otras autoridades, diligencias que arrojaron información necesaria para establecer que José Alberto Romero Pérez alias "MACRINA" y Silverio Martínez Hernández alias "FIERROS", tienen diversos mandamientos vigentes en su contra, pendientes de cumplimentar, por su probable participación en la comisión de diversos ilícitos en la zona sur del Estado de México, así como de Gilberto Misael Ortiz Trujillo alias "BARBAS", de quien se tienen indicios de su probable participación en diversos hechos ilícitos;

Que en virtud de lo anterior, y derivado de la relevancia del presente asunto y la peligrosidad de las personas mencionadas es necesario emitir el presente Acuerdo para ofrecer una recompensa a quién o quiénes aporten información útil, veraz y oportuna para la localización y plena identificación de quienes cometieron los actos antes citados, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 07/2021, POR EL QUE SE AUTORIZA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA QUE PERMITA LA LOCALIZACIÓN Y APREHENSIÓN DE JOSÉ ALBERTO ROMERO PÉREZ ALIAS "MACRINA" Y SILVERIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ALIAS "FIERROS", ASÍ COMO POR LA LOCALIZACIÓN DE GILBERTO MISAEL ORTIZ TRUJILLO ALIAS "BARBAS"

PRIMERO. Objeto del Acuerdo

Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información útil, veraz y oportuna, relacionada con las investigaciones que realiza la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que coadyuve a la localización y aprehensión de los siguientes probables autores o partícipes de hechos delictivos:

1. **José Alberto Romero Pérez alias “MACRINA”, y**
2. **Silverio Martínez Hernández alias “FIERROS”.**

Asimismo, se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información útil, veraz y oportuna, que coadyuve a la localización de:

3. **Gilberto Misael Ortiz Trujillo alias “BARBAS”.**

SEGUNDO. Monto de la recompensa

El monto de la recompensa será de hasta **\$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, por la localización y aprehensión de Alberto Romero Pérez alias “MACRINA” y Silverio Martínez Hernández alias “FIERROS”, así como por la localización de Gilberto Misael Ortiz Trujillo alias “BARBAS”.

Las cantidades antes citadas se entregarán a quién o quiénes proporcionen la información a que se refiere el artículo anterior, conforme a las bases siguientes:

- I. El monto de la recompensa se entregará por cada una de las personas que se indican;
- II. Si dos o más personas proporcionan información que sea útil, veraz y oportuna, la recompensa se entregará a quien la haya aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la utilidad, veracidad y oportunidad de la información aportada por cada uno.

TERCERO. Medios de recepción de la información

La información que se suministre para la localización de las personas descritas en el presente Acuerdo, será recibida a través de los siguientes medios:

- I. En la oficina de la Coordinación General de Investigación y Análisis, ubicada en Calle Jaime Nunó número 100, 3° piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090;
- II. Al correo electrónico cerotolerancia@edomex.gob.mx, y
- III. Al número telefónico 8007028770 del Centro de Atención Telefónica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

CUARTO. José Alberto Romero Pérez alias “MACRINA”

José Alberto Romero Pérez alias “MACRINA”, es de aproximadamente 30 años de edad, de compleción mediana, tez clara, cabello lacio, tiene labios gruesos, nariz chata, en ocasiones con barba.

FOTOGRAFÍA

QUINTO. Silverio Martínez Hernández alias “FIERROS”

Silverio Martínez Hernández, alias “FIERROS”, es de aproximadamente 28 años de edad, de aproximadamente 1.60 de estatura, tez morena, cabello quebrado, tiene acento de personas del sur, tiene un tatuaje de fresa en antebrazo derecho.

FOTOGRAFÍA**SEXTO. Gilberto Misael Ortiz Trujillo alias “BARBAS”**

Gilberto Misael Ortiz Trujillo alias “BARBAS”, es de aproximadamente 40 años de edad, de complejión robusta, color de piel blanca, cabello corto, con calvicie, nariz mediana, ojos medianos color negro, como seña particular se deja crecer la barba, tiene tatuajes en ambas manos.

FOTOGRAFÍA**SÉPTIMO. Designación de enlace**

El Coordinador General de Investigación y Análisis designará al servidor público que será el encargado de recibir la información, analizarla y ser el enlace para mantener comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla. Además deberá asentar constancia de la comunicación y su contenido.

OCTAVO. Bases para el otorgamiento de las recompensas

Para el ofrecimiento y entrega de las recompensas objeto del presente Acuerdo, el servidor público a que se refiere el numeral anterior, procederá como sigue:

- I. Asentará por escrito la información que sea proporcionada y hará constar el medio, la fecha y hora de recepción;
- II. Proporcionará a la persona que aporte la información un número de identificación confidencial; y hará de su conocimiento que el mismo tendrá el carácter de personal e intransferible. Tratándose de información remitida vía electrónica, el número de identificación confidencial se enviará por el mismo medio;
- III. Requerirá a la persona que llame o envíe la información solicitada un número telefónico o correo electrónico en el que pueda ser localizada;

Transmitirá de inmediato la información recibida al Fiscal Central de Atención Especializada, a efecto de que instruyan la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma;

- IV. La recompensa será entregada únicamente hasta que se logre la efectiva localización y aprehensión de José Alberto Romero Pérez alias "MACRINA" o Silverio Martínez Hernández, alias "FIERROS", así como la localización de Gilberto Misael Ortiz Trujillo alias "BARBAS";
- V. La entrega de las recompensas se realizará en una sola exhibición, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quién cuente con el número de identificación confidencial; en razón de ello, requerirá a la persona el número de la cuenta bancaria respectiva o en su caso, lo citará para hacer la entrega del monto en efectivo, y
- VI. Si la persona a quien se debe entregar la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no se presenta dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere el punto anterior, perderá el derecho a recibir la recompensa.

NOVENO. Excepción

El ofrecimiento y entrega de las recompensas que se señalan en el presente Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos que tengan a su cargo funciones de seguridad pública, administración o procuración de justicia.

DÉCIMO. Confidencialidad de la información

Los datos del informante, la información que él proporcione, el expediente que se forme para tal efecto y las investigaciones que se deriven por las personas que se describen en este Acuerdo, será clasificada como información confidencial, en términos de los artículos 27, 32 y 100, Apartado B, fracción I, inciso m), de la Ley de Seguridad del Estado de México; 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Instrucciones al Oficial Mayor

Se instruye al Oficial Mayor para que en el ámbito de sus facultades provea lo necesario con respecto a los recursos presupuestales pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Difusión en medios de comunicación e instancias correspondientes

Se instruye al Fiscal Central Jurídico a efecto de que realice los trámites conducentes para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; asimismo, lo haga del conocimiento a la Fiscalía General de la República, procuradurías y fiscalías de las entidades federativas y de las instancias federales y estatales correspondientes.

Se instruye al Oficial Mayor y al Director de Comunicación Social para que, en el ámbito de sus atribuciones, emitan y difundan el boletín de prensa para dar a conocer el objeto del presente Acuerdo en los diarios de mayor circulación de la Entidad y la Federación, en los tres días posteriores a su entrada en vigor y el primer día de los siguientes tres meses, y de manera permanente en los diferentes medios de comunicación, así como en la página de internet de la Institución.

TRANSITORIOS**PRIMERO.- Publicación**

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor el día de la fecha de su firma.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2021

Por el que se aprueban los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el proceso electoral local 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAEL: Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales.

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el proceso electoral local 2021.

Criterios para el reclutamiento de CAEL: Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el proceso electoral local 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamiento: Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales (SE Local) y Capacitadores/as Asistentes Electoral Locales (CAE Local) Anexo 21.0 de la ECAE.

Medidas Excepcionales: Medidas Excepcionales al Procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales en el proceso electoral concurrente 2020-2021.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SEL: Supervisores/as Electorales Locales.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

2. Acuerdo INE/CG189/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG189/2020, por el que aprobó la ECAE y sus respectivos anexos.

3. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General, se dio inicio al proceso electoral ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. Aprobación de Medidas Excepcionales

El veintinueve de enero de la presente anualidad, la CCOE emitió el acuerdo INE/CCOE007/2021 por el que se aprobaron las Medidas Excepcionales.

5. Aprobación de los Criterios para el reclutamiento de CAEL por la CEVINE

En sesión extraordinaria del dieciséis de febrero del dos mil veintiuno, la CEVINE aprobó mediante acuerdo IEEM/CEVINE/01/2021 los Criterios para el reclutamiento de CAEL.

6. Acuerdo INE/CCOE008/2021

El dieciocho de febrero del presente año, la SE notificó a las Consejerías electorales del Consejo General, el acuerdo INE/CCOE008/2021 de la CCOE, por el que se aprobaron los criterios que deben observar los OPL cuando, por causas justificadas, prescindan de la contratación de las figuras de SEL en el proceso electoral concurrente 2020-2021.

7. Aprobación de los Criterios por la CEVINE

En sesión ordinaria del veinticinco de febrero del año en curso, la CEVINE aprobó a través del acuerdo IEEM/CEVINE/02/2021 las modificaciones a los Criterios para reclutamiento de CAEL, para incorporar las figuras de Supervisores Electorales Locales y aprobar con carácter definitivo los Criterios.

8. Aprobación de los Criterios por parte de la Junta General

En la sexta sesión extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General aprobó el acuerdo IEEM/JG/21/2021, relativo a los Criterios, en el cual se ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Criterios, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracciones XXXIV y LII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numerales 2 y 3, establece que las disposiciones de la LGIFE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la LGIFE.

El artículo 27, segundo párrafo, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), corresponde a los OPL, ejercer funciones en materia de preparación de la jornada electoral, así como las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

Conforme al artículo 5, numeral 1, incisos b) y ee), se entenderá por CAEL, al personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al Capacitador Asistente Electoral; asimismo, se entenderá por SEL, al personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al Capacitador Asistente Electoral. En ambos casos sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

El artículo 112, numerales 1 y 3, refiere que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán, entre otros aspectos, la capacitación electoral y la asistencia electoral; y que estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso, entre los que se

encuentran, el manual de contratación de Supervisores/as electorales y CAES; el programa de asistencia electoral; la articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL; modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, entre otros.

El artículo 114, numeral 1, inciso i), prevé que el manual de contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as asistentes electorales será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los Supervisores Electorales y los Capacitadores Asistentes Electorales, y comprenderá el reclutamiento, selección, designación y capacitación de los SEL y los CAEL.

Lineamiento

Establece los perfiles, competencias y actividades específicas de las y los responsables de desarrollar las actividades de asistencia electoral, objetivos, requisitos, procedimientos, actividades y plazos para el proceso de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El segundo párrafo, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones VI y XXI, disponen que dentro de las funciones del IEEM se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 185, fracciones XXXIV y LII, señala que es atribución de este Consejo General aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM que le proponga la Junta General; atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local, así como las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

III. MOTIVACIÓN

El Consejo General del INE aprobó la ECAE que contiene, entre otros, el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SEL y CAEL, así como el Lineamiento, que tiene por objeto dotar de herramientas metodológicas y operativas a los OPL, a través de las cuales se pueda incorporar a la ciudadanía en el desarrollo de los procesos electorales locales, por medio de las figuras de SEL y CAEL, con relación a las actividades particulares de cada entidad en materia de asistencia electoral.

En ese sentido, y conforme a las disposiciones aplicables en ese momento, la CEVINE aprobó los Criterios para el reclutamiento de CAEL.

Posteriormente, la CCOE emitió el acuerdo INE/CCOE008/2021 de la CCOE por el que aprobó los criterios que deben observar los OPL cuando, por causas justificadas, prescindan de la contratación de la figura de SEL en el proceso electoral concurrente 2021. En dichos criterios se solicitó, entre otras cosas, que los OPL comunicaran al INE la justificación de la no contratación y que se señalara quiénes en su caso, asumirían las tareas de coordinación, apoyo y verificación de las actividades a realizar por los CAEL, personal que podría ser del servicio profesional o de la rama administrativa, debiendo presentar un plan de trabajo estratégico respecto de la ejecución de dichas tareas.

Derivado de tal determinación, fue necesario realizar un análisis sobre el universo de cargos en el IEEM, advirtiéndose que se cuenta con 379 servidoras y servidores públicos electorales, de los cuales 32 plazas corresponden al Servicio Profesional Electoral Nacional y 347 pertenecen a la rama administrativa con tareas específicas, incluso para el desarrollo de actividades propias del proceso electoral; y que, si bien el IEEM en cada proceso electoral contrata personal para llevar a cabo tareas inherentes al proceso electoral (preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos) en los órganos desconcentrados, éstos no pertenecen a alguna de las modalidades advertidas en el acuerdo de la CCOE; por lo cual resulta evidente la necesidad de contar con la figura del SEL para dar atención a las labores de supervisión en materia de asistencia electoral.

Atendiendo a lo anterior, la CEVINE modificó los Criterios para el reclutamiento de CAEL, incorporando las figuras de SEL y aprobó, con carácter definitivo los Criterios, los cuales fueron aprobados por la Junta General.

Los Criterios, integran el procedimiento para la contratación de SEL y CAEL, previsto en el Lineamiento y en las Medidas Excepcionales, como son la posibilidad de realizar los exámenes en línea y la aplicación de entrevistas virtuales. Los referidos Criterios se integran con los siguientes apartados:

1. Criterios.
2. De la descripción general de funciones.
3. De los requisitos.
4. De la publicación de la convocatoria.
5. Del registro.
6. Plática de inducción.
7. Publicación de folios con derecho a examen.
8. Del simulacro.
9. Del examen de conocimientos.
10. Entrevista virtual.
11. Resultados del examen.
12. De la evaluación integral.
13. Designación y publicación de resultados.
14. De la capacitación.
15. Segunda convocatoria.
16. Vigilancia de los actos.
17. Consideraciones generales.
18. Medidas de excepción.
19. De lo no previsto.
20. Distribución de actividades entre las instancias involucradas en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.
21. Cronograma.

Cabe señalar que la actual situación generada por la pandemia causada por el COVID-19, ha obligado a tomar diversas medidas y la aplicación de protocolos de seguridad. En este sentido, el IEEM acordó privilegiar el uso de herramientas y tecnologías de la información que funcionen en apoyo al cumplimiento de sus atribuciones. Por ello, el procedimiento dirigido al reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, prioriza el distanciamiento social en cada una de sus etapas.

Toda vez que en los Criterios se establecen los procedimientos para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, y que éstos se encuentran ajustados a lo establecido en el Lineamiento y las Medidas Excepcionales, atendiendo a las particularidades del Estado de México, resulta procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Criterios, en los términos del documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** La DPC y la UCS, de forma coordinada, deberán proveer lo necesario para la publicación y difusión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía que esté interesada en participar como SEL y CAEL en el proceso electoral 2021, en los términos precisados en los Criterios.
- TERCERO.** Remítase a la DPC, a la DO, a la UTAPE, a la UCS y a la UIE el presente instrumento a fin de que provean lo necesario para la aplicación de los Criterios, y a su vez, para que la DO en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
- De igual forma a las Juntas Distritales y Municipales, por conducto de la DPC, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Infórmese a la DA la aprobación del presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la UTVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la tercera sesión ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2021

Por el que se aprueba la sustitución de diversas Vocalías Distritales en el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

- CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Criterios:** Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.
- DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.
- DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
- Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
- Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
- SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.
- TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S**1. Inicio del Proceso Electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

2. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integrarían los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a las ciudadanas y a los ciudadanos que debían integrar las Juntas Distritales: 9, con cabecera en Tejupilco de Hidalgo; 20, con cabecera en Zumpango de Ocampo y 22, con cabecera en Ecatepec de Morelos.

3. Propuestas de sustitución definitiva por la UTAPE

Mediante oficios IEEM/UTAPE/0238/2021 e IEEM/UTAPE/0260/2021 de fechas veintitrés de febrero y cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de Humberto Escobar Pérez, vocal de organización electoral de la Junta Distrital 9, con cabecera en Tejupilco de Hidalgo, con motivo de la renuncia presentada el uno de febrero de la misma anualidad.

Por oficio IEEM/UTAPE/0256/2021 del uno de marzo del mismo año, las de:

- Nancy Lucero Hernández Martínez, vocal de capacitación de la Junta Distrital 22, con cabecera en Ecatepec de Morelos, en razón de la renuncia presentada el veintisiete del mismo mes y año.
- Haydée Sánchez Ordaz, vocal de capacitación de la Junta Distrital 20, con cabecera en Zumpango de Ocampo con motivo de la renuncia presentada el veintiocho siguiente.

Las propuestas se encuentran integradas con los siguientes documentos:

- Humberto Escobar Pérez. Anexa copia de su renuncia al cargo y la declinación a ocupar el cargo ofrecido, así como oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante; y el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta.
- Nancy Lucero Hernández Martínez. Agrega copia de su renuncia al cargo y de su credencial para votar, así como oficio mediante el cual la UTAPE menciona los datos de la persona que se propone para ocupar

la vocalía vacante, captura de pantalla del correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta.

- Haydée Sánchez Ordaz. Se anexa oficio a través del cual la UTAPE precisa los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante, captura de pantalla del correo electrónico de aceptación de la propuesta, copia de la renuncia al cargo y su ratificación, así como de la credencial para votar

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, prevé que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, establece que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 209 precisa los requisitos que deberá cumplir quien ocupe una consejería distrital.

Como lo dispone el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

Reglamento

El artículo 7 establece que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El segundo párrafo, fracción II, señala que se entenderá que no es de su interés ocupar la vacante ni continuar en la lista de reserva respectiva, por lo que se le dará de baja de la misma y se procederá a contactar a la persona que siga en la lista, entre otros supuestos, cuando manifieste su negativa a ocupar la vacante propuesta.

El párrafo tercero indica que la persona aspirante que integre la lista de reserva y se niegue o no responda a la propuesta de sustitución podrá continuar en la lista de reserva únicamente si la sustitución a realizarse es de un distrito o municipio distinto al de su adscripción.

El artículo 54, párrafo primero, establece que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo, fracción I, incisos b) y c), refiere que para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, para las juntas distritales en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación y en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

El artículo 55 señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

La Base Octava "*De la integración de propuestas para la designación de vocales*", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena "*De las sustituciones*", establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

Por su parte, el último párrafo de la Base Décima, refiere que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de las renunciadas presentadas por las personas mencionadas en el antecedente 3 del presente acuerdo han quedado vacantes los cargos de:

- Vocal de organización electoral de la Junta Distrital 9, con cabecera en Tejupilco de Hidalgo.
- Vocal de capacitación de la Junta Distrital 22, con cabecera en Ecatepec de Morelos.
- Vocal de capacitación de la Junta Distrital 20, con cabecera en Zumpango de Ocampo.

Es necesario designar a quienes ocupen los cargos que han quedado vacantes, a efecto de que las Juntas Distritales antes referidas, queden debidamente integradas para el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, se procede a realizar las sustituciones definitivas, de acuerdo con las propuestas que llevó a cabo la UTAPE, en los términos siguientes:

1. Por lo que corresponde a la vocalía de organización electoral de la Junta Distrital 9, con cabecera en Tejupilco de Hidalgo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b), del Reglamento, para ocupar el cargo se designa a **Angélica Rebollar Albiter** que ocupa la vocalía de capacitación.

Como consecuencia, queda vacante la vocalía de capacitación, por lo que conforme lo dispuesto en el numeral 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante *-hombre-*, ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, para ofrecerle la vacante; sin embargo, por el mismo medio manifestó su declinación al cargo ofrecido.

No obstante, considerando como criterios orientadores los establecidos por el TEEM¹ y el TEPJF² al resolver diversos juicios electorales de los derechos político-electorales, y como una acción afirmativa dirigida a maximizar el derecho de las mujeres a integrar un órgano electoral, a las que están obligadas implementar las autoridades electorales en el ámbito de su competencia; en el caso la persona con la calificación más alta de lista de reserva es una mujer, y cuenta con el perfil idóneo para integrar la Junta respectiva. De ahí que se considere conforme a derecho designar a **Olivia Domínguez Berrum** para ocupar el cargo de vocal de capacitación de la Junta Distrital 9, con cabecera en Tejupilco de Hidalgo; tal criterio resulta acorde a lo determinado en la Jurisprudencia 11/2018 del TEPJF³ donde se exige adoptar una perspectiva de paridad de género como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Esto pues la interpretación en términos estrictos o neutrales de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y la finalidad de las acciones afirmativas, en atención a que las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para ellas; como ocurrió en el caso pues a quien se propone designar, obtuvo una calificación global más alta.

2. En el caso de la vocalía de capacitación de la Junta Distrital 22, con cabecera en Ecatepec de Morelos conforme al procedimiento establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento se designa a **Mireya Concepción Núñez Damián**, quien considerando el género de quien originó la vacante *-mujer-*, al ser la única en lista la de reserva.
3. En el caso de la vocalía de capacitación de la Junta Distrital 20, con cabecera en Zumpango de Ocampo, conforme al multicitado procedimiento de sustitución se designa a **María Julia Ávila Álvarez** para ocupar el cargo que ha quedado vacante, persona del mismo género de quien originó la vacante *-mujer-*, al ser la única en la lista de reserva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.

Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, de las vocalías distritales referidas en este instrumento, y se realiza la sustitución respectiva en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Sustituye
9	Tejupilco de Hidalgo	vocal de organización electoral	Humberto Escobar Pérez
		vocal de capacitación	Angélica Rebollar Albiter
20	Zumpango de Ocampo	vocal de capacitación	Haydée Sánchez Ordaz
22	Ecatepec de Morelos	vocal de capacitación	Nancy Lucero Hernández Martínez

¹ JDCL/25/2021

² ST-JDC-6/2018, ST-JDC-716/2018, SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, SUP-JDC-117/2021

³ PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución definitiva de las vocalías distritales, así como los ajustes correspondientes, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Designa
9	Tejupilco de Hidalgo	vocal de organización electoral	Angélica Rebollar Albiter
		vocal de capacitación	Olivia Domínguez Berrum
20	Zumpango de Ocampo	vocal de capacitación	María Julia Ávila Álvarez
22	Ecatepec de Morelos	vocal de capacitación	Mireya Concepción Núñez Damián

TERCERO. Las sustituciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y las personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO. Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

QUINTO. Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocales designadas en el Punto Segundo, los nombramientos realizados a su favor, así como para que les haga entrega de los mismos.

De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las designaciones realizadas.

SÉPTIMO. Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.

OCTAVO. Hágase del conocimiento de los Consejos Distritales respectivos, a través de la DO, las designaciones aprobadas en el Punto Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

DÉCIMO. Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la tercera sesión ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a071_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2021

Por el que se emite respuesta a las solicitudes presentadas por diversos aspirantes a una candidatura independiente para integrar la Legislatura Local y los Ayuntamientos en el Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito de manifestación de intención de candidatura independiente.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020

En sesión extraordinaria de veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020 determinó: expedir el Reglamento, la Convocatoria, los topes que pueden erogar quienes aspiren a una Candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021, y la recepción supletoria de los EMI de candidaturas independientes.

2. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

3. Presentación de EMI y aprobación de las solicitudes de registro de aspirantes a una candidatura independiente

Entre el ocho y el veinticuatro de enero del año en curso se presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, los EMI de los ciudadanos en los siguientes términos:

DIPUTACIÓN		
NOMBRE	DÍA	DISTRITO
Mario Alejandro Díaz Camarena	El ocho.	Distrito 38, Coacalco de Berriozábal.
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS		
NOMBRE	DÍA	MUNICIPIO
Jacqueline Corvera Mondragón	El veinte	Tecámac.
Juan Carlos Alberto Flores Domínguez	El veintidós.	Ecatepec de Morelos.
Javier Ruiz Mejía	El veintidós.	Coacalco de Berriozábal.
Marciano Javier Ramírez Trinidad	El veintitrés.	Nezahualcóyotl.
Lucio Ibarra Galván	El veintitrés.	Tepetlixpa.
Ángel Silva Nolasco	El veinticuatro.	Ixtlahuaca.
Guillermo Galeana Peña	El veinticuatro.	Metepec.

En sesiones extraordinarias del doce y veintinueve de enero, dos, cuatro y nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General les otorgó la calidad de aspirantes de la siguiente manera:

DIPUTACIÓN			
NOMBRE	DISTRITO	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL	PERIODO DE CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO
Mario Alejandro Díaz Camarena.	Distrito 38 Coacalco de Berriozábal.	IEEM/CG/08/2021	Del 13 de enero al 26 de febrero de 2021.
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS			
NOMBRE	MUNICIPIO	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL	PERIODO DE CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO
Jacqueline Corvera Mondragón	Tecámac.	IEEM/CG/34/2021	Del 30 de enero al 28 de febrero de 2021

Juan Carlos Alberto Flores Domínguez.	Ecatepec de Morelos.	IEEM/CG/38/2021	Del 3 de febrero al 4 de marzo de 2021.
Ángel Silva Nolasco.	Ixtlahuaca.	IEEM/CG/38/2021	Del 3 de febrero al 4 de marzo de 2021.
Javier Ruiz Mejía.	Coacalco de Berriozábal.	IEEM/CG/42/2021	Del 5 de febrero al 6 de marzo de 2021.
Marciano Javier Ramírez Trinidad.	Nezahualcoyotl.	IEEM/CG/42/2021	Del 5 de febrero al 6 de marzo de 2021.
Lucio Ibarra Galván.	Tepetlixpa.	IEEM/CG/42/2021	Del 5 de febrero al 6 de marzo de 2021.
Guillermo Galeana Peña.	Metepec.	IEEM/CG/51/2021	Del 10 de febrero al 11 de marzo de 2021.

4. Presentación de las solicitudes motivo del presente acuerdo

Entre el veinticinco de febrero y el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, los aspirantes a una candidatura independiente referidos en el punto anterior presentaron ante la oficialía de Partes del IEEM, escritos en los siguientes términos:

NOMBRE (DIPUTACIÓN)	FECHA
Mario Alejandro Díaz Camarena.	Veintiocho de febrero.
NOMBRE (AYUNTAMIENTOS)	FECHA
Javier Ruiz Mejía.	Veinticinco de febrero.
Juan Carlos Alberto Flores Domínguez.	Uno y dos de marzo.
Marciano Javier Ramírez Trinidad.	Uno y dos de marzo.
Lucio Ibarra Galván.	Uno y dos de marzo.
Guillermo Galeana Peña.	Dos de marzo.
Ángel Silva Nolasco.	Dos de marzo. ⁴
Jacqueline Corvera Mondragón	Cuatro de marzo.

En dichos escritos solicitan esencialmente:

- Mario Alejandro Díaz Camarena.

“... respetuosamente solicito a usted, sea considerado la subsanación de la etapa para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones locales para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, y pasar de forma automática a la etapa de registro de candidato independiente...”

- Javier Ruiz Mejía.

*“... consideramos oportuno, viable y bastante considerable **EL OTORGARNOS UN PERIODO MÁS DE 12 (DOCE) DÍAS PARA LA CAPTACIÓN DEL APOYO CIUDADANO**, toda vez que consideramos que en atención al cambio de semaforización sería viable para poder y seguir captando apoyos ciudadanos, esto sin dejar pasar por alto que a la nueva normalidad que vivimos...”*

- Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Marciano Javier Ramírez Trinidad y Lucio Ibarra Galván.

“...solicito respetuosamente se me dé una prórroga para la recabación y entrega del apoyo ciudadano...”

“se reconsidere el porcentaje del apoyo ciudadano para obtener el carácter de candidato independiente a Presidente Municipal [...] para que sólo se requiera el 1% de la lista nominal de mi municipio...”

- Guillermo Galeana Peña.

“...solicito la ampliación o reajuste del periodo de obtención de apoyo ciudadano...”

- Ángel Silva Nolasco.

“...le solicito pueda considerarse la ampliación del tiempo para el cumplimiento de lo estipulado legalmente.”

- Jacqueline Corvera Mondragón.

⁴ Se precisa que, en este caso, el escrito fue presentado ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México.

“..se reponga y/u otorgue un plazo de VEINTE días naturales que le fueron disminuidos con motivo de la capacitación del personal, aunado al estado de riesgo en que se encontraba en particular el Municipio de Tecámac, por virtud del COVID-19...”

5. Solicitud de Análisis a la DPP

Entre el veinticinco de febrero y el ocho de marzo de dos mil veintiuno, la SE remitió los escritos a la DPP para que realizará los análisis correspondientes, mismos que está hizo llegar posteriormente conforme a lo siguiente:

DIPUTACIÓN		
Aspirante (s)	Tarjeta de SE con la que envió el escrito a DPP	Oficio de DPP con el que envió el análisis a la petición
Mario Alejandro Díaz Camarena.	SE/T/628/2021 de uno de marzo.	IEEM/DPP/0675/2021 de uno de marzo.
AYUNTAMIENTOS		
Aspirante (s)	Tarjeta de SE con la que envió el escrito a DPP	Oficio/Tarjeta de DPP con la que envió el análisis a la petición
Javier Ruiz Mejía.	SE/T/588/2021 de veinticinco de febrero.	IEEM/DPP/0619/2021 de veinticinco de febrero.
Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Lucio Ibarra Galván y Guillermo Galeana Peña.	SE/T/644/2021 de uno de marzo. SE/T/676/2021 de dos de marzo.	IEEM/DPP/T/0151/2021 de dos de marzo. IEEM/DPP/T/0153/2021 de tres de marzo.
Ángel Silva Nolasco.	SE/T/685/2021 de tres de marzo.	IEEM/DPP/T/0154/2021 de cuatro de marzo.
Jacqueline Corvera Mondragón.	SE/T/773/2021 de ocho de marzo.	IEEM/DPP/T/0163/2021 de ocho de marzo.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para emitir respuesta a las solicitudes presentadas por Mario Alejandro Díaz Camarena, Javier Ruiz Mejía, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Lucio Ibarra Galván, Guillermo Galeana Peña, Ángel Silva Nolasco y Jacqueline Corvera Mondragón, aspirantes a una candidatura independiente por el Distrito 38, con cabecera en Coacalco de Berriozábal, así como a los Ayuntamientos de Coacalco de Berriozábal, Nezahualcóyotl, Ecatepec de Morelos, Tepetlaxpa, Metepec, Ixtlahuaca y Tecámac, Estado de México, respectivamente, en términos de lo previsto en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Federal, así como 84 y 175 del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 8, párrafo primero, establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República.

El párrafo segundo dispone que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidaturas.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y f), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

CEEM

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones, y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

El artículo 96 señala que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, fracciones II y III para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, las y los aspirantes a una diputación contarán con un plazo de cuarenta y cinco días, y quienes aspiren a integrar los ayuntamientos, contarán con treinta días.

El artículo 100 establece que para la planilla de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El artículo 101 precisa que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El artículo 131 determina las prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes registrados, dentro de las cuales está la de obtener financiamiento público y privado.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El artículo 171, fracción III, prevé que es un fin del IEEM el garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Manual de Organización

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

III. MOTIVACIÓN

Este Consejo General con base en los análisis realizados por la DPP y en los criterios sustentados en el acuerdo IEEM/CG/67/2021, emite respuesta a las peticiones formuladas por Mario Alejandro Díaz Camarena, Javier Ruiz Mejía, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Lucio Ibarra Galván, Guillermo Galeana Peña, Ángel Silva Nolasco y Jacqueline Corvera Mondragón, aspirantes a una candidatura independiente a una diputación Local por el Distrito 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, así como a Presidencias Municipales de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tepetlaxpa, Metepec, Ixtlahuaca y Tecámac, Estado de México, respectivamente, en los términos siguientes:

Mario Alejandro Díaz Camarena aspirante a una candidatura independiente a Diputado Local, solicita:

- La subsanación de la etapa para recabar el apoyo ciudadano y pasar de forma automática a la etapa de registro de candidato independiente.

Por cuanto hace a Javier Ruiz Mejía, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Lucio Ibarra Galván, Guillermo Galeana Peña, Ángel Silva Nolasco y Jacqueline Corvera Mondragón, aspirantes a una candidatura independiente a Presidente Municipal, de forma coincidente piden:

- Ampliar el plazo para la captación de apoyo ciudadano.

Adicionalmente Marciano Javier Ramírez Trinidad, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez y Lucio Ibarra Galván, en sus escritos solicitan en idénticos términos:

- La modificación del porcentaje requerido de apoyo ciudadano.

1. SUBSANAR LA ETAPA PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO Y PASAR DE FORMA AUTOMÁTICA A LA ETAPA DE REGISTRO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE.

Se considera que no es posible atender favorablemente la solicitud respecto a subsanar la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y otorgar automáticamente el registro de candidaturas independientes, toda vez que en principio toda persona que desee postularse a una candidatura independiente deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 120 del CEEM. En el caso, uno de estos requisitos es el consistente en el respaldo de apoyo ciudadano.

Lo anterior es así, pues la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil doce, en específico lo relacionado con el derecho a ser votado establecido en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, incluye la posibilidad de participar como contendiente en los comicios bajo la figura de candidatura independiente, para lo cual se impuso la obligación de cumplir ciertos requisitos, condiciones y términos que deben de cumplir aquellas personas que aspiren a contender bajo esa figura.

Los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a una candidatura deberán estar regulados y bajo los términos y condiciones que determinen las legislaciones estatales.

El diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron, y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político electoral, el cual estableció directrices y términos específicos que inciden en la materia de candidaturas independientes; cuyo transitorio Segundo ordenó al Congreso de la Unión expedir normas que regulen entre otros temas, las candidaturas independientes, y a su vez los Estados deberían adecuar sus normas.

En el caso del Estado de México, en el artículo 11, penúltimo párrafo, de la Constitución Local se señala que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

En el CEEM la regulación de la figura de candidaturas independientes se encuentra en su Libro Tercero denominado *“De las Candidaturas Independientes”*, derecho que como todos los derechos no es absoluto, pues se encuentra sujeto al cumplimiento de diversos requisitos, de conformidad a lo señalado por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal. En dicho apartado se establece el procedimiento, requisitos y plazos a cumplir por la ciudadanía que desee participar bajo la figura de candidatura independiente, dentro de los cuales se encuentra el plazo de cuarenta y cinco días para el cargo de diputaciones locales para la obtención del apoyo ciudadano⁵.

En esa tesitura, el legislador determinó los plazos para recabar el apoyo ciudadano requerido.

Sirve de sustento el criterio señalado por la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-357/2014:

*“En efecto, el derecho de todos los ciudadanos a solicitar ante la autoridad electoral su registro como candidato a un cargo público de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, por disposición de la propia norma constitucional, **se encuentra condicionado a que los titulares del mismo cumplan con los requisitos, condiciones y términos que se determine en la legislación”**.*

(Énfasis propio).

Se advierte que quienes aspiren a una candidatura independiente deberán cumplir con las circunstancias, requisitos o términos que el legislador fijó; entre los cuales se encuentra el plazo para recabar el apoyo ciudadano, que será de cuarenta y cinco días para el cargo de diputación local de mayoría relativa, en términos del artículo 97, fracción II, del CEEM.

No se omite señalar que conforme a lo señalado por el artículo 97, último párrafo del CEEM el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos para recabar el apoyo ciudadano, con la finalidad de garantizar que la duración de los mismos se ciña a lo señalado por las fracciones I, II y III del mismo artículo.

Fortalece los argumentos señalados con anterioridad, el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-79/2021:

*“Es importante tener en consideración que **la etapa de obtención de apoyo ciudadano es una más de las fases que siguen en el proceso de selección de candidatos independientes y se lleva a cabo antes de que proceda el registro de estos; por lo tanto, debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no solo para hacerla congruente con las otras que se desarrollan dentro del proceso comicial, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior”**.*

Es decir que, todo procedimiento incluyendo el proceso de selección de candidaturas independientes, está conformado por una serie de actos concatenados, y con plazos plenamente establecidos, a efecto de dotar de certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía que pretende ejercer su derecho y participar por la vía independiente.

En observancia al principio de legalidad, esta autoridad electoral, debe dar cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE emitida el once de septiembre de dos mil veinte, con el número INE/CG289/2020, denominada *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP46/2020”*, en donde entre otras cosas se instruye a los OPL, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

⁵ Artículo 97, fracción III del CEEM

En la resolución anterior, se precisó que, para el Estado de México la fecha límite para concluir el periodo de precampañas sería el dieciséis de febrero, mientras que la fecha de término de los periodos para recabar el apoyo ciudadano sería el veintidós de febrero.

Derivado de lo anterior, el periodo de captación de apoyo ciudadano indicado en la Convocatoria sobre candidaturas independientes aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/43/2020, estableció para el caso de diputaciones locales del nueve de enero al veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

El Consejo General concedió al solicitante, en cumplimiento al artículo 97, fracción II del CEEM, el plazo legal de cuarenta y cinco días para acreditar el porcentaje correspondiente:

Nombre del Aspirante	Acuerdo de Consejo General	Periodo de captación de apoyo ciudadano
Mario Alejandro Díaz Camarena	IEEM/CG/08/2021	13/01/2021 al 26/02/2021

De acuerdo a lo anterior, el aspirante a una candidatura independiente, en igualdad de circunstancias con las demás ciudadanas y ciudadanos a quienes se les otorgó tal carácter, disfrutó de cuarenta y cinco días para la captación del apoyo ciudadano.

Del pronunciamiento realizado por el Consejo General del INE en caso similar al planteado en el ámbito federal

En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, por el Consejo General del INE, se aprobó por votación unánime el acuerdo INE/CG81/2021 *“Por el que se da respuesta a las solicitudes planteadas por diversas personas aspirantes a candidatura independiente a diputación federal por el principio de mayoría relativa”*, entre las que se encuentra la relativa a anular la etapa de obtención de apoyo ciudadano y otorgar el registro “automáticamente” a las personas aspirantes, y en la que el Máximo Órgano de Dirección indicó lo que se ha señalado con antelación, respecto a que el derecho a ser votado por la vía independiente es un derecho de configuración legal, atendiendo a lo previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, es decir, es un derecho que está sujeto al cumplimiento de los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Al pronunciarse sobre la solicitud referida, citaron algunos criterios sostenidos por la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-79/2021, respecto a la etapa de obtención de apoyo ciudadano, así como a las condiciones de salud en la que se encuentra nuestro país, los cuales textualmente señalan lo siguiente:

- Respecto al periodo de obtención de apoyo ciudadano

“...Es importante tomar en consideración que la etapa de obtención del apoyo ciudadano es una más de las fases que se siguen en el proceso de selección de candidatos independientes y se lleva a cabo antes de que proceda el registro de éstos; por tanto, debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no sólo para hacerla congruente con las otras que se desarrollan dentro del proceso comicial... sino para permitir, la eficacia de la etapa posterior, que no podría llevarse a cabo si antes no se ha cumplido la previa.

En este sentido, si la fase de obtención de respaldo ciudadano se aumenta o modifica injustificadamente se corre el riesgo de desestabilizar el diseño normativo comicial previsto por el propio legislador local, ya que la sistematicidad de las fases que integran el proceso electoral... está formado por una sucesión de actos continuos y concatenados, cuyos plazos se encuentran directamente establecidos para dar certeza y seguridad jurídica a los aspirantes a una candidatura y, al propio tiempo, permitir que tengan verificativo los diversos actos que se llevan a cabo en cada una de las etapas del proceso como acontece en la especie, con la relativa a la de preparación de la elección, con lo cual se podría poner en riesgo el desarrollo armónico del proceso electoral local.

Al respecto, se tiene presente que el Proceso Electoral se rige por el principio de definitividad de todas y cada una de sus etapas que se desarrollan de manera secuencial, por lo que, por regla general, una vez concluida cada una de ellas, no se debe regresar a la anterior, por lo que resulta necesario garantizar su continuidad...”

Énfasis propio

- En cuanto a las condiciones de salud pública en que se encuentra el país

“...el actor parte de una premisa equivocada, en tanto que, **para efecto de que se le otorgue la calidad de candidato independiente... necesariamente debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley Electoral Local, entre los cuales se encuentra el relativo a la obtención del respaldo de la ciudadanía, sin que la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada del virus COVID-19, implique que se le exima de tal requisito, aunado a que, la autoridad responsable consciente de tal situación, ha emitido una serie de medidas encaminadas a evitar los contagios con motivo de las actividades de recolección del apoyo de la ciudadanía.**

...

Aunado a ello, cabe mencionar que el veintiocho de octubre de dos mil veinte, **el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG552/2020, por el que aprobó los “Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes Mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021”, así como el “Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de Aspirantes a Candidaturas Independientes”.**

Posteriormente, **el INE, en razón de la situación que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia, desarrolló una solución tecnológica para que la ciudadanía pueda brindar su apoyo a una o a un aspirante a candidatura independiente, sin necesidad de recurrir a alguna persona auxiliar, para lo cual podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo a la o el aspirante de su preferencia, sin necesidad de salir de su hogar.**

Esa aplicación se llama "Apoyo Ciudadano-INE", y los lineamientos correspondientes los aprobó el Consejo General del INE mediante **acuerdo INE/CG688/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre pasado.**

En tal orden de ideas, se debe tener presente que, con el Acuerdo cuestionado, **el Consejo General del INE alcanza la debida armonización del derecho a la salud, previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el derecho a ser votado del actor, en la modalidad de candidatura independiente, para lo cual debe cumplir con la recolección del apoyo de la ciudadanía, en términos de dispuesto la Ley Electoral Local, dentro del plazo previsto para tal efecto.**

...

Derivado de lo anterior, se considera que **carece de sustento el planteamiento de la parte actora, relativo a que necesariamente debe existir contacto físico para recabar el apoyo ciudadano y que las medidas de restricción imposibilitan dicha tarea...**
Énfasis propio.

Con relación a lo anterior, la autoridad nacional determinó lo siguiente:

- El requisito relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía es indispensable para acreditar la representatividad con la que cuentan las personas aspirantes a una candidatura independiente, lo que les haría acreedoras a las prerrogativas establecidas en la ley.
- Otorgar el registro a las personas aspirantes que no cumplan a cabalidad con los requisitos establecidos en la ley, no solo sería contrario a esta, sino que además resultaría inequitativo respecto de quienes acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos.

En el caso del Estado de México, el artículo 120, fracción II, inciso f), del CEEM, establece entre los requisitos legales para solicitar el registro a una candidatura independiente, el relativo a acompañar la cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada ciudadana o ciudadano que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del CEEM. Esto conforme a lo dispuesto al artículo 16 del Reglamento, el cual dispone que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web) que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales, conforme a los Lineamientos, sujetándose a las disposiciones emitidas por IEEM y el INE.

Se debe destacar que el porcentaje de apoyo ciudadano requerido legalmente en el artículo 100 del CEEM tiene como finalidad establecer el nivel de representatividad con el que cuenta una persona para contender en una elección, lo que además la hará acreedora a las prerrogativas correspondientes.

Robustece lo anterior lo señalado por la Sala Superior en la sentencia dictada al expediente SUP-JDC-79/2021, a saber:

Es preciso señalar que una vez que la ciudadana o ciudadano es registrado como candidato independiente tendrá derecho a las prerrogativas que la ley prevé para competir en condiciones de equidad, tales como tener acceso a los tiempos de radio y televisión, obtener financiamiento público y privado, designar representantes ante la autoridad administrativa electoral, entre otros aspectos, lo que justifica la necesidad de establecer requisitos que demuestren representatividad y autenticidad de respaldo de la ciudadanía.

...

De la disposición legal se advierte que el legislador da contenido a la disposición constitucional que prevé las candidaturas independientes, por tal motivo, esta Sala Superior realiza un test de proporcionalidad respecto del referido requisito, a fin de determinar si es adecuado, idóneo y proporcional con el texto constitucional:

- a) **Prevención legal.** *El requisito está previsto en la ley, en sentido formal y material, al tratarse de una disposición producto de un proceso legislativo.*
- b) **Fin legítimo.** *El fin de la norma es legítimo, pues consiste en exigir a quien pretenda contender como candidata o candidato independiente a la Gubernatura en una elección popular parámetros mínimos de apoyo ciudadano o respaldo social, lo que justifica, entre otras cosas, el acceso a prerrogativas, además de generar condiciones de equidad en la contienda, pues de la misma forma en que se exige a los partidos políticos cierto número de militantes para constituirse, a la candidatura independiente se le piden determinado número de apoyos con el objetivo, en ambas situaciones, que en los comicios organizados con recursos públicos participen contendientes que posean una determinada fuerza electoral.*
- c) **Idoneidad y necesidad de la medida.** *La medida es idónea y necesaria, toda vez que el requisito de establecer un apoyo ciudadano o respaldo social es una exigencia que permite la operatividad de combinar los modelos de partidos políticos y candidaturas independientes, evitando trastornos al mismo al acotar la posibilidad de que un número indeterminado de ciudadanos acuda a solicitar el registro respectivo.*
- d) **Proporcionalidad en sentido estricto.** *Por último, se estima que tal requisito es proporcional en estricto sentido, pues por un lado, no afecta, suprime, ni restringe el derecho de ser votado de las y los ciudadanos, en su calidad de candidatos independientes, pues por el contrario, se busca que dichas candidaturas tengan una oportunidad real y efectiva de participar en la contienda electoral y, por otro, asegura que la ciudadanía tenga opciones de candidaturas independientes que sean realmente representativas, auténticas y competitivas.”*
Énfasis propio.

Conforme al artículo 124 del CEEM, si la solicitud de registro a una candidatura independiente no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada, puesto que atendiendo al artículo 86 de la normatividad en cita, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitucional Local y en el CEEM.

Lo anterior, en observancia a los principios rectores de la función electoral, específicamente los relativos a que todas sus actuaciones se regirán por los principios de certeza y legalidad en atención a lo dispuesto por los artículos 167 y 168, párrafo tercero, fracción I del CEEM, los cuales disponen que corresponde al IEEM la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas a las candidaturas independientes, conforme a lo establecido en la LGIPE y en el CEEM, así como, que dentro de sus funciones se encuentra el relativo a aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

Se precisa que este Consejo General no cuenta con atribuciones para eximir de requisitos legales a los aspirantes a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, ya sea para diputaciones locales o integrantes de ayuntamientos; toda vez que, contrario a lo que aduce el peticionario, ello vulneraría el principio de equidad con las y los demás aspirantes a una candidatura independiente que si hayan obtenido el porcentaje de apoyo ciudadano y le otorgaría una ventaja palpable, conculcando con ello el principio no sólo de legalidad, sino de imparcialidad.

En ese orden de ideas, por lo expuesto y fundado se considera que todo procedimiento, como lo es el proceso de selección a una candidatura independiente, se integra por actos concatenados, los cuales

se encuentran establecidos y perfectamente determinados, con la finalidad de que la ciudadanía que ha manifestado su intención de llevar a la práctica su derecho a ser votado en la modalidad de candidatura independiente, observen en los actos de autoridad los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica; por lo que de atender su petición se vulneraría la equidad en la contienda electoral con relación a las y los aspirantes a una candidatura independiente que cumplan a cabalidad con los requisitos establecidos en la norma para obtener el registro correspondiente.

2. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO

Se considera que el Consejo General del INE es la instancia competente para que la y los promoventes soliciten una ampliación del plazo de obtención de apoyo ciudadano, de conformidad a lo siguiente:

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil doce, relativa al derecho a ser votado previsto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, incluyó la posibilidad de participar como contendiente en los comicios bajo la figura de candidatura independiente; determinando que, los requisitos, condiciones y términos que debían cumplir las personas que aspiraran a contender bajo esa figura, se establecerían en la legislación secundaria.

En la Constitución Federal no se fijó norma alguna que sirviera de base para la regulación de la figura de candidaturas independientes; en ese sentido, las legislaturas locales fueron las que regularon las condiciones y términos sobre las cuales se desarrollarían las candidaturas independientes.

Posteriormente, el diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron, y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político electoral, el cual estableció directrices y términos específicos que inciden en la materia de candidaturas independientes; cuyo transitorio Segundo ordenó al Congreso de la Unión expedir normas que regulen entre otros temas, las candidaturas independientes, y a su vez los Estados deberían adecuar sus normas.

En el caso del Estado de México, en el artículo 11, penúltimo párrafo, de la Constitución Local señala que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

Es así que, la regulación de la figura de candidaturas independientes se encuentra en el CEEM, en su Libro Tercero denominado "*De las Candidaturas Independientes*", derecho que como todos los derechos no es absoluto, pues se encuentra sujeto al cumplimiento de diversos requisitos, de conformidad a lo señalado por el artículo 35, fracción II, de las Constitución Federal.

En ese sentido, el CEEM establece el procedimiento, requisitos y plazos a cumplir por la ciudadanía que desee participar bajo la figura de candidatura independiente, dentro de los cuales se encuentra el plazo de treinta días para el cargo de integrantes de ayuntamientos para la obtención del apoyo ciudadano⁶.

En esa tesitura, el legislador determinó los plazos para recabar el apoyo ciudadano requerido.

Sirve de sustento el criterio señalado por la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-357/2014:

"En efecto, el derecho de todos los ciudadanos a solicitar ante la autoridad electoral su registro como candidato a un cargo público de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, por disposición de la propia norma constitucional, se encuentra condicionado a que los titulares del mismo cumplan con los requisitos, condiciones y términos que se determine en la legislación".

(Énfasis propio).

De lo anterior se advierte que quienes aspiren a una candidatura independiente deberán cumplir con las circunstancias, requisitos o términos que el legislador fijó; entre los cuales se encuentra el plazo para recabar el apoyo ciudadano, que será de treinta días para el cargo de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, en términos del artículo 97, fracción III, del CEEM.

No se omite mencionar, que conforme a lo señalado por el artículo 97, último párrafo del CEEM el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos para recabar el apoyo ciudadano, con la finalidad de garantizar que la duración de los mismos se ciña a lo señalado por las fracciones I, II y III del mismo artículo.

⁶ Artículo 97, fracción III del CEEM

Fortalece los argumentos señalados con anterioridad, el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-79/2021:

*“Es importante tener en consideración que **la etapa de obtención de apoyo ciudadano es una más de las fases que siguen en el proceso de selección de candidatos independientes y se lleva a cabo antes de que proceda el registro de estos; por lo tanto, debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no solo para hacerla congruente con las otras que se desarrollan dentro del proceso comicial, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior**”.*

Es decir que, todo procedimiento incluyendo el proceso de selección de candidaturas independientes, está conformado por una serie de actos concatenados, y con plazos plenamente establecidos, a efecto de dotar de certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía que pretende ejercer su derecho y participar por la vía independiente.

Aunado a ello, en observancia al principio de legalidad, esta autoridad electoral, debe dar cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE emitida el once de septiembre de dos mil veinte, con el número INE/CG289/2020, denominada *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP46/2020”*, en donde entre otras cosas se instruye a los OPL concurrentes con el proceso federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

En la resolución anterior se precisó el veintidós de febrero de dos mil veintiuno como fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano en el Estado de México.

Derivado de lo anterior, el periodo de captación de apoyo ciudadano indicado en la Convocatoria aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/43/2020 estableció para el caso de integrantes de ayuntamientos del veinticuatro de enero al veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

El Consejo General concedió a los solicitantes, en cumplimiento al artículo 97, último párrafo del CEEM, el plazo legal de treinta días para acreditar el porcentaje correspondiente, en los términos siguientes:

Nombre del Aspirante	Acuerdo de Consejo General	Periodo de captación de apoyo ciudadano
Jacqueline Corvera Mondragón	IEEM/CG/34/2021	30/01/2021 al 28/02/2021
Juan Carlos Alberto Flores Domínguez	IEEM/CG/38/2021	3/02/2021 al 4/03/2021
Ángel Silva Nolasco	IEEM/CG/38/2021	3/02/2021 al 4/03/2021
Javier Ruiz Mejía	IEEM/CG/42/2021	5/02/2021 al 6/03/2021
Marciano Javier Ramírez Trinidad	IEEM/CG/42/2021	5/02/2021 al 6/03/2021
Lucio Ibarra Galván	IEEM/CG/42/2021	5/02/2021 al 6/03/2021
Guillermo Galeana Peña	IEEM/CG/51/2021	10/02/2021 al 11/03/2021

Por ello, esta autoridad electoral se encuentra impedida para determinar una ampliación al plazo de captación de apoyo ciudadano; toda vez que, en observancia a los principios rectores, principalmente a los principios de certeza y legalidad, debe acatar lo previsto en la normatividad aplicable, así como, lo dispuesto en la resolución INE/CG289/2020, ya mencionada.

Es importante señalar que además recientemente, en la sentencia recaída al expediente ST-JDC-33/2021, la Sala Regional resolvió:

“Por cuanto hace a la petición de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano, Sala Regional Toluca considera que derivado de las circunstancias fácticas y jurídicas que concurren en el caso, es el órgano electoral de dirección nacional al quien le compete resolver sobre esa solicitud fundamental que el actor ha planteado, ya que lo pretendido incide de forma directa sobre la determinación asumida por el citado Instituto Nacional Electoral”.

Énfasis propio.

En ese sentido, en dicho expediente, la Sala Regional vinculó al Consejo General del INE para el efecto de que emitiera la respuesta a la solicitud del ciudadano solicitante y determinara lo que en derecho correspondiera respecto de la petición de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Atento a lo anterior, se advierte que lo procedente es remitir los escritos citados al INE, para los efectos correspondientes, incluido el del aspirante Ángel Silva Nolasco, quien inicialmente lo presentó ante la JLE en el Estado de México -toda vez que lo dirigió al Consejero Presidente de esa autoridad electoral nacional- y ésta lo envió al IEEM, a través del oficio INE-JLE-MEX/VE/0261/2021, el tres de marzo del año en curso.

Finalmente, no pasan inadvertidas las manifestaciones relativas a la contingencia sanitaria, a lo que esta autoridad electoral es sensible a las mismas y reconoce las complicaciones que implica recabar el apoyo de la ciudadanía en las circunstancias mencionadas; sin embargo, atendiendo a dichas dificultades el INE desarrolló la funcionalidad de captación directa por medio de una aplicación mediante la cual se recaba el apoyo ciudadano mediante acuerdo INE/CG688/2020, que está a disposición de todas las personas aspirantes a una candidatura independiente.

3. MODIFICACIÓN DEL PORCENTAJE REQUERIDO DE APOYO CIUDADANO

Este Consejo General se encuentra impedido constitucional y legalmente para acordar de conformidad la solicitud planteada, ya que las autoridades administrativas electorales no cuentan con atribuciones para inaplicar una disposición o porciones normativas, toda vez que ello es una facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, de conformidad con lo siguiente:

El derecho a votar y ser votado es un derecho establecido en el sistema jurídico y también reconocido en la normativa internacional; no obstante, no posee un carácter absoluto, incondicionado o irrestricto, puesto que existe instrumentos normativos en los que se regula el ejercicio de ese derecho y establecen restricciones permitidas o debidas en una sociedad democrática.

Y toda vez que la Constitución Federal no establece un mínimo de apoyos ciudadanos; ni los tratados internacionales de los que forma parte México establecen un parámetro; se delegó a las legislaciones locales reglamentarlo.

Ahora bien, el artículo 101, del CEEM, que a la letra dice:

“Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”

El porcentaje de apoyo ciudadano, así como su dispersión, tiene su motivación en que la ciudadanía en calidad de aspirante a una candidatura independiente demuestre el respaldo de las personas integrantes de una determinada circunscripción y la representatividad que pudiera tener.

Para fortalecer dicho argumento sirve de sustento la Jurisprudencia de rubro:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

Es importante señalar que en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-79/2021, la Sala Superior realizó un test de proporcionalidad respecto del requisito consistente en el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a los aspirantes a candidaturas independientes; en el que concluyó que dicho requisito es legítimo, idóneo y proporcional, por los siguientes argumentos:

- *“Legítimo: exige a quien pretende contender como candidato o candidata independiente en una elección popular parámetros mínimos de apoyo ciudadano o respaldo social, lo que justifica entre otras cosas el acceso a prerrogativas.*
- *Idóneo y necesario: permite evitar una fragmentación del voto ciudadano de tantas candidaturas independientes como se quiera, con porcentajes mínimos o demasiado flexibles.*
- *Proporcional: Asegura que la ciudadanía tenga opciones de candidaturas independientes que sean realmente representativas, auténticas y competitivas”.*

Con base en lo descrito con antelación, esta autoridad electoral administrativa carece de atribuciones para modificar disposiciones normativas que se crearon bajo la libertad configurativa del Poder Legislativo del Estado de México y que se han declarado constitucionales por las autoridades jurisdiccionales, por lo que, atendiendo a

los principios que rigen la función electoral, sus actuaciones deben ajustarse a lo establecido en la normatividad aplicable.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se emite respuesta a las solicitudes presentadas por Mario Alejandro Díaz Camarena, Javier Ruiz Mejía, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Lucio Ibarra Galván, Guillermo Galeana Peña, Ángel Silva Nolasco y Jacqueline Corvera Mondragón, en los términos precisados en apartado III Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** **Hágase del conocimiento el presente acuerdo a DPP, para que por su conducto** notifique a los aspirantes mencionados en el punto anterior, la respuesta a sus solicitudes.
- TERCERO.** Notifíquese al INE, por conducto de la UTVOPL, así como a la JLE en el Estado de México, la aprobación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la tercera sesión ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**
**A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER
 DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE
 EXTINCIÓN.**

Las Licenciadas **EVELYN SOLANO CRUZ, JESSICA MONTERO GUZMÁN Y ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA O INDISTINTAMENTE, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **03/2020, ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, respecto del inmueble ubicado en **MANZANA 11, LOTE 29, CALLE GUERRERO, NÚMERO 96, COLONIA RAÚL ROMERO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, como se advierte del certificado de inscripción de veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), con número de trámite 198029, de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, también identificado como **Calle Vicente Guerrero, número 96, Colonia Raúl Romero, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, como se desprende del acta circunstanciada de cateo de once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), también identificado como **Calle Guerrero, número 96, lote 29, manzana 11, Colonia Raúl Romero, Municipio de Nezahualcóyotl**, conforme al oficio HA/TM/SCM/126/201, de once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Licenciado Juan Rodrigo Cruz Alcántara, Subdirector de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl; precisan ante este Juzgado que el inmueble objeto de la presente acción a pesar de contar con diversas formas se trata del mismo inmueble, en el cual el Licenciado José Luis Yáñez López, adscrito a la Fiscalía Especializada para la investigación del Delito de Robo, de Vehículos Zona Oriente, realizó diligencia de cateo, el once de octubre de dos mil diecisiete, en "El inmueble", ubicado en Vicente Guerrero, número 96, Colonia Raúl Romero, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, posteriormente diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en "El inmueble", ubicado en Vicente Guerrero, los Licenciados José Luis Yáñez López y Luisa Alejandra Galván Frías, adscritos a la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Zona Oriente, realizaron un segundo cateo, en el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, número 96, Colonia Raúl Romero, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, **POR SER UTILIZADO PARA EL OCULTAMIENTO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO, ESPECIFICAMENTE PRODUCTO DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO**, el cual se encuentra plenamente identificado con el dictamen pericial en materia de Ingeniería Civil, de once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Aducen los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio y precisados al inicio del presente edictos, que están legitimados para ejercer la Acción de Extinción de dominio y, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVI, 8 párrafo segundo, 11, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), y en vigor a partir del día doce (12), de la misma anualidad.

Demandan a su vez a la **SUCESIÓN DE JESÚS GARCÍA AMADOR**, en su calidad de titular registral de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, como se desprende del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del

Estado de México, el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), con número de trámite 198029, y firma electrónica 00001000000411892015. A **MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN**, quien se ostenta como albacea, heredera y poseedora de "El inmueble", calidad que le resulta en virtud de ser la hija de **JESÚS GARCÍA AMADOR**, y este designó como albacea y heredera mediante testimonio público abierto en la escritura número mil doscientos cuarenta y dos, ante el notario público número doscientos dieciséis de la Ciudad de México, del dieciséis (16) de abril de mil novecientos noventa y ocho, y de igual manera demanda a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE COMO PROPEITARIO O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, y para su llamamiento se expide el presente edicto a fin de que sea llamado a juicio, en razón de los efectos universales de este Juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Por lo que en ejercicio de la acción de extinción de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo primero y segundo, 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, 82, 83 y 83 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, 7 fracción II, 8 y 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y demás relativos, aplicables a la propia Ley, demandan de los nombrados anteriormente, las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, respecto de "EL INMUEBLE"**, toda vez que sirvió para **EL OCULTAMIENTO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO ESPECIFICAMENTE PRODUCTO DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO**, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo II, inciso i), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto.** **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble.** **6. El registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión, se describen a continuación: **1. El cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017), OSCAR TEPOS GALINDO**, abordó su vehículo de la marca Volkswagen Sedan tipo Gol, modelo 16, color rojo, con placas de circulación: D15ADR del Distrito Federal, con número de serie 9BWDB05U0GT010758, con número de motor CFZP22896, y circuló sobre la autopista México-Puebla, con dirección a la Ciudad de México, a la altura del eje 10, Colonia Darío Martínez Primera Sección, Municipio de Chalco, Estado de México, posteriormente, escucho un ruido extraño, por lo que detuvo la marcha de su vehículo, cuando dos sujetos se subieron a la parte trasera, quienes con el uso de la fuerza lo desapoderaron de dicho vehículo, a lo que **OSCAR TEPOS GALINDO**, solicitó el auxilio de la policía estatal que se encontraba en un retén, posteriormente el siete (7) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se presentó ante el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Valle de Chalco, para realizar la denuncia del robo de

vehículo antes mencionado, generándose la carpeta de investigación **CHA/AME/CHA/020/217902/17/10. 2.** El seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017), durante el operativo denominado **CEM (COORDINACIÓN ESTADOS Y MUNICIPIOS)**, los elementos de la dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, **JAIME GONZÁLEZ NAVARRO y RENÉ CASTELLANOS GÓMEZ**, recibieron una alerta de frecuencia, para auxiliar a la empresa Loc Jack, a fin de realizar la localización del vehículo de la marca Volkswagen Gol Sedan tipo Gol, modelo 2016, color rojo, con placas de circulación: D15ADR del Distrito Federal; con número de serie 9BWDB05U0GT010758, con número de motor CFZP22896 y propiedad de **OSCAR TEPOS GALINDO**, a través de su sistema GPS, al tener como última ubicación la calle Vicente Guerrero, de la Colonia Raúl Romero, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por lo que al trasladarse al lugar, observaron a **CRISTIAN PÉREZ GARRIDO**, a bordo del vehículo, quien realizó maniobras de reversa para introducir el mismo al inmueble en mención, en ese momento lo detuvieron, acercándose **MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN**, quien manifestó ser propietaria del inmueble y quien dijo rentó el patio para taller de hojalatería y pintura y que había celebrado un contrato, el cual todavía no firmaba. 3. Derivado de lo anterior, el once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), fue obsequiada y ejecutada una orden de cateo ante el Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehesión en Línea, solicitada por el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados Zona Oriente, del inmueble ya mencionado, de la que se desprende el acta circunstanciada de cateo, encontrándose el vehículo marca Volkswagen Gol, Sedan tipo Gol, Modelo 2016, color rojo, con placas de circulación: D15ADR del Distrito Federal; con número de serie 9BWDB05U0GT010758, con número de motor CFZP22896, relacionado con la Carpeta de Investigación **CHA/AME/CHA/020/217902/17/10**, propiedad de **OSCAR TEPOS GALINDO** y motivo del cateo, asimismo al interior del inmueble del lado sur se encontraron apiladas cinco llantas, dos tapas traseras así como diversas partes de un vehículo color blanco, aunado a que se localizó el cascarón del **vehículo de la marca Nissan, tipo Versa, Modelo 16, color Azul, placas de Circulación MZG2455, Número de motor HR16814959L, con número de serie 3N1CN7ADXGL902955**, relacionada con la carpeta de investigación **CI-FAZ/AZ-1/UI-1S/D/04707/07-2017**, así como diversas autopartes como asientos, dos puertas color negro, dos puertas color blanco de un vehículo F150, la tapa de una cajuela Volkswagen Vento, facia de un vehículo Chevrolet, un tablero con la leyenda Nissan, X-trail, diversidad de tapetes, hules de plástico de puertas, herramienta, un tanque de gasolina, así como las ventanas de un vehículo Volkswagen, con número de engomado DM681103, el cual al ser revisado en el sistema aparece con reporte de robo correspondiente a un vehículo de la marca Volkswagen tipo Beetle Modelo 2013, con número de serie 3VWHWSAT8DM681103, con número de motor CC181879, con placa de circulación 208YZP, de fecha del robo doce de septiembre de dos mil diecisiete; también se localizó un medallón con número de engomado 692ZNN, que al ser corroborado en el sistema cuenta con reporte de robo perteneciente a un vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2014, con número de serie 3G1TASAF4EL189068, con motor hecho en México, con reporte de robo de veinte de septiembre de dos mil diecisiete, motivo por el cual se ordenó el aseguramiento del inmueble. 4. Mediante entrevista de once de julio de dos mil diecisiete, realizada a **CAROLINA MORQUECHO DELGADO**, ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía desconcentrada de Azcapotzalco de la Agencia Investigadora M.P AZ-1 de la Unidad de Investigación 1 Sin Detenido, refirió que el robo se realizó con violencia por parte de los sujetos activos, respecto del vehículo de la marca Nissan tipo Versa, Modelo 2016, color Azul, placas de Circulación MZG2455, número de motor HR16814959L, número de serie 3N1CN7ADXGL902955, también encontrado en diligencia de cateo de once de octubre de dos mil diecisiete, del

cual acreditó la propiedad con la Factura de folio 14259 y serie AUTV, de cho de julio de dos mil dieciséis, emitida por AUTOCOMPACTOS ECATEPEC, S.A.P.I DE C.V. 5. Derivado de los objetos encontrados en el interior del inmueble ubicado en Vicente Guerrero número 96, colonia Raúl Romero, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el licenciado José Luis Yáñez López, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Estado de México, aseguro el inmueble afecto por acuerdo de seis de marzo de dos mil dieciocho. 6. En relación al inmueble asegurado, **MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN**, acudió el seis de octubre de dos mil diecisiete, ante el licenciado Mario G. Quirino Martínez, agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno Investigador de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, quien manifestó que a principios del mes de septiembre de dos mil diecisiete, rentó el patio de su inmueble a Ezequiel, Cristian Pérez Garrido y uno más que no supo su nombre, para un taller de hojalatería y pintura, ya que el patio lo tenía desocupado pues anteriormente era un comedor comunitario, que primero llevaron su herramienta y algunos carros y con el trabajo que realizaron le pagaron la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100) por concepto de renta y depósito, así mismo, ya rentado su inmueble, se fue de viaje a Tijuana, a estabilizar su salud la cual se vio afectada a razón del temblor del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete y, a su regreso, el treinta de septiembre de dos mil diecisiete, se percató que habían demasiadas autopartes así como vehículos desvalijados y grasa por todo el patio, dejándolos que siguieran con sus actividades. 7. Cabe hacer mención que, aunado a lo anterior, el catorce de marzo de dos mil dieciocho, los policías de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos, **FRANCISCO COLIN BAÑUELOS, ULISES JAVIER HERNANDEZ RUIZ, JESÚS GARCÍA ESTRADA, ABAD HABIB VÁZQUEZ RODRÍGUEZ Y JOSÉ JESÚS TORRES RODRÍGUEZ**, realizaron actos de investigación en relación al oficio **NEZ/FRO/RVP/062/050201/18/03**, de ocho de marzo de dos mil dieciocho, girado por el Licenciado Mario Gilberto Quirino Martínez, en relación a una denuncia anónima, por lo que al circular sobre la Calle Vicente Guerrero, de la Colonia Raúl Romero, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México en el número 96, se percatan que salió una camioneta Tipo Astro, de color verde, con placas de circulación, **MCR-4978**, del Estado de México, la cual traía su puerta lateral abierta, por lo que se pudo observar que se encontraba un motor con número de identificación **CDC037006**, un cuerpo de aceleración, una consola, una caja de velocidades, diversos arneses, amortiguadores, asientos, dos llaves de cruz, reguladores, molduras, al preguntarles a los ocupantes de la camioneta **VILLEGAS GARCÍA, DANIEL ANTONIO OLMOS, BRAYAN RODRIGO MARTÍNEZ AMADOR, FRANCISCO FUENTES GÓMEZ, JORGE EDUARDO SÁNCHEZ MONDRAGÓN Y ALBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, sobre la procedencia de las diversas autopartes, no pudieron acreditar la legalidad de las mismas, aunado a que al ingresar en el sistema de vehículos pendientes por recuperar, el motor con número de identificación **CDC037006**, arrojó que pertenece al vehículo de la marca Volkswagen, tipo Amarak, con placas de circulación, **MHG-4573**, con número de serie **WVWIDB12H7B8028960**, con reporte de robo mediante la pre denuncia **ECA1803120801**, de doce de marzo de dos mil dieciocho, en su modalidad de robo con violencia, a su vez observaron desde la banqueta que al interior del inmueble número 96, se encontraban dos puertas, una batea, y una salpicadera de color blanco, así como un cofre, dos tanques de gas autógena, al parecer autopartes del vehículo Volkswagen, tipo Amarak, lo anterior se acredita con las entrevistas de los policías de investigación de catorce de marzo de dos mil dieciocho, prueba marcada con el número veintiuno del capítulo respectivo, generándose la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/053746/18/03**, por el delito de Encubrimiento por Receptación. 8. Derivado de lo anterior, se emitió un segundo acuerdo de aseguramiento por el licenciado **JOSÉ LUIS YÁÑEZ**

LÓPEZ, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Estado de México, de catorce de marzo de dos mil dieciocho, respecto al inmueble ubicado en Vicente Guerrero número 96, colonia Raúl Romero, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. **9.** Motivo por el cual los agentes del Ministerio Público JOSÉ LUIS YÁÑEZ LÓPEZ Y LUISA ALEJANDRA GALVÁN FRÍAS, adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados Zona Oriente, solicitaron ante el Juez de Control Especializado en Cateos y órdenes de Apreensión en Línea, la autorización de la orden de un segundo cateo sobre el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, número 96, colonia Raúl Romero, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, en la que se localizaron dos puertas delanteras, dos puertas traseras, cuatro llantas con rines, una salpicadera derecha y una salpicadera izquierda, una batea, y una tapa de batea, un chasis desmantelado y un tablero, todas pertenecientes al vehículo de la marca Volkswagen, tipo Amarak, modelo 2011 con placas de circulación MHG4573, con número de motor CDC037006, con número de serie WV1DR12H7B8028960, el cual cuenta con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación ECA/ECA/EC2/034/052830/18/03, de doce de marzo de dos mil dieciocho, el cual fue el objeto materia de dicho cateo, así mismo se localizaron, dos aletas las cuales cuentan con número de identificación 3N1BC11D18L353212, tablero con número de serie 3G1TU516X9L109544, como se desprende del acta circunstanciada de cateo. **10.** El vehículo de la marca Volkswagen, tipo Amarak, modelo 2011, con placas de circulación MHG4573, con número de motor CDC037006, con número de serie WV1DR12H7B8028960, relacionada con la carpeta de investigación ECA/ECA/EC2/034/052830/18/03, prueba marcada con el número veinticuatro del capítulo respectivo encontrado en el segundo cateo, es propiedad de ROBERTO GUTIÉRREZ PÉREZ, como se desprende de la entrevista realizada ante el Agente del Ministerio Público, adscrito al Tercer Turno de San Agustín Ecatepec de Morelos, el doce de marzo de dos mil dieciocho, en la que refiere que el robo fue con violencia por parte de dos sujetos, quienes con el uso de arma de fuego lo apuntan a la altura del pecho, despojándolo de dicho vehículo, prueba marcada con el número veinticinco del capítulo respectivo, donde acreditó la propiedad mediante la Factura serie N, Folio 32, de diecinueve de enero de dos mil once, emitida por VEHÍCULOS ARAGÓN S.A. DE C.V.. **11.** El predio ubicado en calle Vicente Guerrero, número 96, colonia Raúl Romero, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, también conocido como calle Guerrero, número 96, colonia Raúl Romero, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuenta con las siguientes características, según la inspección judicial realizada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho: de aproximadamente diez metros de frente, ubicado en la acera poniente, destinado a casa habitación, de dos niveles, de color rojo, con beige, que al costado sur presenta un zaguán metálico color blanco, de dos hojas que mide aproximadamente dos metros cincuenta centímetros de largo, al entrar se tiene un área de seis metros de largo por cinco metros de ancho, área destinada a pasillo, del lado izquierdo se tiene un cuarto de un metro de largo por dos metros de ancho, destinado a bodega, fondo del pasillo se tiene una puerta con el sello de aseguramiento, y del lado izquierdo se tiene una habitación de dos metros de largo por tres metros de ancho, destinada a baño, así mismo del lado derecho del pasillo se encuentra la entrada sin puerta de un metro de ancho por dos metros de alto, que conduce a la habitación destinada a sala-comedor de ocho metros de largo por cuatro metros de ancho, al fondo se aprecia una puerta de madera de un metro de ancho por un metro de largo, la cual da acceso a un área de cuatro metros de largo por cuatro metros de ancho, destinado a cocina, la cual tiene una puerta de herrería de un metro de ancho por dos metros de largo y una ventana de un metro de largo por metro y medio de ancho, puerta que da acceso a un área destinada a patio, donde se observan facias de diversos vehículos y diversos plásticos de automóviles y de la cual también se tiene el mismo

acceso de la puerta en la que se encuentra el sello de aseguramiento, sin que se observen medios de identificación, así mismo en el pasillo de la entrada se observaron unas escaleras, las cuales conducen al segundo nivel, en el que se encontraron cuatro habitaciones destinadas a recámaras de cuatro metros de largo por tres metros de ancho, con muebles y accesorios propios del lugar, así mismo un área destinada a bodega de tres metros de largo por cuatro metros de ancho, así como un área destinada a baño de dos metros cuadrados. Prueba marcada con el número siete del capítulo respectivo. **12.** MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN contaba con la posesión de "El Inmueble" al momento del primer aseguramiento de seis de marzo de dos mil dieciocho, lo que se acredita con la entrevista de los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, JAIME GONZÁLEZ NAVARRO Y RENÉ CASTELLANOS GÓMEZ, prueba marcada con el número catorce del capítulo respectivo, esto con motivo de que en su patio se realizaban actividades de hojalatería, por haber celebrado un supuesto contrato de arrendamiento con CRISTIAN PÉREZ GARRIDO, el cual nunca firmo. **13.** Una vez que fue enviado el desglose de la carpeta de investigación a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se recabo entrevista a MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN, quien se ostentó como propietaria del inmueble, como se desprende del testamento público abierto en la escritura número mil doscientos cuarenta y dos, ante el notario público número doscientos dieciséis de la Ciudad de México, del dieciséis de abril de mil novecientos y ocho, prueba marcada con el número once del capítulo respectivo, y en dicha entrevista manifestó respecto al primer aseguramiento de seis de marzo de dos mil dieciocho, que había celebrado un contrato de arrendamiento con unos mecánicos, para utilizar el patio de su casa, firmó dicho contrato con CRISTIAN PÉREZ GARRIDO por tres meses, ella seguía viviendo en el inmueble, y se daba cuenta de que metían y sacaban carros, así mismo nunca verifico que dichos mecánicos tuvieran su negocio en reparación en la colonia Aguazul como le habían comentado, que durante el arrendamiento realizó dos viajes, uno a Tecolutla Veracruz, del catorce al diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete y después de unos tres o cuatro días a Tijuana. Así mismo en la misma entrevista manifestó que después de los hechos anteriormente descritos, ella seguía teniendo la posesión del inmueble pues seguía habitándolo, y en lo que respecta al segundo aseguramiento de catorce de marzo de dos mil dieciocho, argumento que tenía cinco o seis años aproximadamente de no tener contacto con su hijo JESÚS VILLEGAS GARCÍA, pero que en el mes de Febrero de dos mil dieciocho, llegó a visitarla junto con su esposa y el hijo de ella, comentándole que vivían en Chimalhuacán, pero que le permitiera dejarlos dormir algunas noches, esto ante la imposibilidad de ya no regresar a su casa, por lo que posteriormente JESÚS VILLEGAS GARCÍA empezó a arreglar carros en la calle ya que su hijo había estudiado para mecánico, y fue la misma MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN quien le sugirió y le dio acceso al patio que supuestamente había rentado con anterioridad, y contar con pleno conocimiento de todos los carros que su hijo con otras personas metían para arreglar, pero nunca se cercioro de los trabajos que realizaba con los carros, ya que habían puesto una lona que no le permitía la visibilidad. **14.** El Licenciado Julio César Flores Ruíz, Agente de la Policía de Investigación del Estado de México, advirtió a las suscritas en su informe de investigación de veintitrés de Agosto de dos mil dieciocho, prueba marcada con el número ocho del capítulo respectivo, que de la búsqueda en Fuentes Abiertas (red social llamada "Facebook"), encontraron en el perfil de la pareja sentimental de JESÚS VILLEGAS GARCÍA, placas fotográficas con MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN, en el viaje a Tecolutla Veracruz que realizó del 14 al 17 de septiembre de dos mil diecisiete, mencionada por la propia MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN, en su entrevista de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho ante esta Unidad, así como placas fotográficas de JESÚS VILLEGAS GARCÍA, el dos de noviembre de dos mil diecisiete, en el "Inmueble". Lo que es contrario a lo manifestado

por MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN, ya que manifestó que no había tenido contacto con su hijo desde hace cinco o seis años y que este fue a verla hasta Febrero de dos mil dieciocho. **15.** En concordancia con los hechos anteriores, un vecino del inmueble, manifestó que MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN siempre ha vivido en el inmueble con JESÚS VILLEGAS GARCÍA, teniendo conocimiento de que su hijo desarmaba vehículos robados, ya que siempre se escuchaba que pegaban en láminas y cortaban metales sin que hiciera algo para impedirlo, ya que después del primer aseguramiento JESÚS VILLEGAS GARCÍA, no tardó mucho en continuar con sus actividades dentro del inmueble y volvieron a llegar los policías, observaron cómo sacaban autopartes del inmueble y las subían a la camioneta, lo cual se acredita con el informe rendido por el Licenciado Julio César Flores Ruíz, Agente de la Policía de Investigación del Estado de México, en su informe de investigación de veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, prueba marcada con el número veintisiete del capítulo respectivo. **16.** MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN, se ha conducido con mala fe al declarar falsamente ante la autoridad durante la fase preparatoria de la acción ya que, si bien argumento que la primera vez que le aseguraron "El Inmueble", había celebrado un contrato de arrendamiento, sin embargo este no se había firmado, como se desprende de la entrevista realizada a los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, y en entrevista ante esta Unidad Especializada, manifestó que fue CRISTIAN PÉREZ GARRIDO la persona con la que firmó el contrato y que lo entregó ante el agente del Ministerio Público investigador, prueba marcada con el número doce del capítulo respectivo, sin que dicho documento se desprenda de las constancias de la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/062/217410/17/10, ni exhibiera dicha documentación ante esta Unidad Especializada, aunado a esto MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN, siguió con la posesión de dicho inmueble y permitió que se cometieran nuevos hechos constitutivos de delitos, toda vez que fue su hijo JESÚS VILLEGAS GARCÍA, junto con otras personas con el conocimiento y consentimiento de MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN, quienes realizaron el ocultamiento de vehículos y de las autopartes con reporte de robo en el inmueble.

En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos:

1. Existencia de un Hecho Ilícito.
2. La existencia de algún bien de origen o destinación ilícita.
3. El nexo causal de los elementos anteriores, y
4. El conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular, del destino del bien al hecho ilícito o de que sea producto del ilícito.

Toda vez que refieren que se encuentra debidamente acreditado el hecho ilícito de ROBO DE VEHÍCULO, la existencia de un inmueble destinado para el ocultamiento de bienes de origen ilícito, específicamente producto del delito de robo de vehículo, y el nexo causal entre estos, con pleno conocimiento de las hoy demandadas, refiriendo que el primer elemento se encuentra acreditado, consistente en la existencia del hecho ilícito de ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR, previsto y sancionado por los artículos 290, fracción V, del Código Penal Vigente para el Estado de México, artículo 376 bis, del Código Penal Federal, pues concluyen que el inmueble fue **utilizado para ocultar bienes de origen ilícito, específicamente producto del delito de robo de vehículo.** El segundo de los elementos exigidos por la Ley, refieren que se encuentra acreditado con los diversos medios prueba anexados, pues invariablemente el bien inmueble

en cuestión era utilizado para ocultar un bien producto del delito de robo de vehículo, de la cual se generó la carpeta de investigación CHA/AME/CHA/020/217902/17/10, ofreciendo para acreditarlo, diversos medios de prueba. Mencionan que el tercer elemento se acredita, toda vez que es evidente que se tienen por demostrados el primero y segundo de los requisitos de procedencia de la acción, pues se tiene acreditado el nexo causal. Finalmente, respecto del cuarto elemento y en atención a que el ocultamiento de un bien producto del delito de robo de vehículo, en el inmueble, no lo realizó MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LEÓN, resulta necesario acreditar que dicha demandada se condujo con mala fe, durante la integración del expediente, para determinar si resultaba procedente o no el ejercicio de la acción, de extinción de dominio, ofreciendo diversas pruebas y solicitando como medida preventiva la anotación preventiva de la demanda en el folio 0011277, así como en la clave catastral 087 01 286 04 00 0000. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1.- El aseguramiento del inmueble que ha quedado multicitado y así garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. 2. Inscripción de la medida cautelar ante el Registrador Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna. Se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberá comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1100.- 22, 23 y 24 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 384/2014, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por WENDY ARROYO MORALES de GERARDO HERNANDEZ SALAS, se admitió su solicitud, el siete de abril de dos mil catorce ordenándose la notificación de este sumario y emitiendo las siguientes medidas provisionales y apercibimientos:

1.- Se decretó el pago por concepto de pensión alimenticia a cargo del C. Gerardo Hernández Salas y a favor de su menor hija Wendy Hernández Arroyo, la cantidad resultante de un día de salario mínimo diario, por los días que tiene cada mes, y que debe ser depositada en este juzgado.

a) Comparecer ambos cónyuges a la audiencia de avenencia de manera personalísima.

b) Para el caso de inasistencia a ella se concluirá el procedimiento.

c) Para el caso de inasistencia de la promovente sin causa justificada se concluirá el procedimiento.

d) Si el cónyuge citado no asiste se decretara la disolución del vínculo matrimonial.

Por otro lado, y para el caso de que, si a sus interés conviene, acuden al Centro de Mediación y Conciliación de esta Ciudad, como medio alternativo de solución del conflicto que tengan las cónyuges.

Se requirió a los divorciantes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial y para el caso de omisión se entenderá su negativa para que sea pública.

Lo que se hace saber a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL.- Dado en Toluca, Estado de México, al día once del mes de diciembre del dos mil veinte.- DOY FE.- Técnica Judicial Comisionada en Funciones de Secretario de Acuerdos, Licenciada Rubí Bibiana Ruíz Sánchez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del dos mil veinte.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite Técnica Judicial Comisionada en Funciones de Secretario de Acuerdos, Licenciada Rubí Bibiana Ruíz Sánchez.-Rúbrica.

552.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

En el expediente número 704/2019, relativo al DIVORCIO INCAUSADO, promovido por LUIS BLANCO CABALLERO, respecto de ROSALIA LAURA MARQUEZ VILLEGAS, por auto de VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, se ordenó el emplazamiento por edictos, debiendo publicar por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, demandando lo siguiente:

A) La disolución del vínculo matrimonial que actualmente lo une con la señora ROSALIA LAURA MARQUEZ VILLEGAS.

HECHOS:

1. En Nezahualcóyotl, Estado de México, con fecha 14 de agosto de 1995, contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.

2. Como resultado de su vida en común las partes procrearon tres hijos de nombres LUIS, SEBASTIAN Y JUAN PABLO todos de apellidos BLANCO MARQUEZ, siendo los primeros dos mayores, y el último menor de edad.

3. Haciendo del conocimiento que el domicilio común fue localizado en Calle Golondrinas número 23, departamento 302, Colonia Hacienda de las Palmas Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Destacando que el actor y la ahora demandada dejaron de cohabitar el mismo domicilio desde hace aproximadamente siete años, siendo que la señora ROSALIA LAURA MARQUEZ VILLEGAS, permaneció habitando el domicilio antes mencionado y el actor estableció el suyo en Bahía de Santa Bárbara número 177, Colonia Verónica Anzures C.P. 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

4. Toda vez que contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, se hace del conocimiento que o

adquirieron bienes inmuebles o riquezas susceptibles de ser liquidados.

5. En virtud de que entre las partes surgieron diversas diferencias que hacían imposible la vida en común, insta a su señora la Disolución del vínculo matrimonial que actualmente los une.

Solicitando medidas provisionales:

Se decrete en favor de la demandada de manera provisional la Guarda y Custodia del menor JUAN PABLO BLANCO MARQUEZ.

Se decrete de manera provisional y en su momento definitiva una pensión alimenticia en favor de su menor hijo JUAN PABLO BLANCO MARQUEZ.

Del convenio: CLAUSULA PRIMERA.- La Guarda y Custodia de su menor hijo JUAN PABLO BLANCO MARQUEZ, quedara a cargo de ROSALIA LAURA MARQUEZ VILLEGAS y habitaran en el domicilio ubicado en Calle Golondrinas número 23, Departamento 302, Colonia Hacienda de las Palmas Municipio Huixquilucan, Estado de México.

SEGUNDA.- En cuanto al régimen de visitas y convivencias, el Suscrito de momento a momento ha contado con la libertad para ver y convivir con su hijo JUAN PABLO BLANCO MARQUEZ, los días y horarios que más le acomodan a sus necesidades, proponiendo que dichas visitas se desarrollen de la misma forma, siempre que no interrumpen sus actividades o bien se designe un fin de semana de cada quince días, esto es un fin de semana con el actor y otro fin de semana con su madre.

CLAUSULA TERCERA.- Manifestando que a la fecha no tienen vida en común por lo cual el señor LUIS BLANCO CABALLERO tiene su domicilio el ubicado en Bahía de Santa Bárbara número 177, colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

CLAUSULA CUARTA.- El actor por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hijo JUAN PABLO BLANCO MARQUEZ, otorgara la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), de manera mensual por conducto de la señora ROSALIA LAURA MARQUEZ VILLEGAS, por ser quien ejercerá la Guarda y Custodia del menor.

CLAUSULA QUINTA.- Toda vez que del régimen bajo el cual contrajeron matrimonio fue el de separación de bienes. Se hace innecesario pronunciarse en relación a dicha cláusula.

CLAUSULA SEXTA.- En virtud de que las partes adquirieron bienes para patrimonio propio se hace innecesario pronunciarse al respecto, ya que los mismos, se encuentran registrados a favor de cada una de las partes en el presente proceso.

La señora ROSALIA LAURA MARQUEZ VILLEGAS, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que se manifieste respecto de la petición hecha para la parte actora, apercibido de que en caso de no hacerlo se señalará fecha para la primera junta de avenencia dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de la publicaciones que contengan los edictos respectivos; de igual manera se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente, en Huixquilucan, México, el once de diciembre de dos mil veinte.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTISEIS DE

NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA GUADALUPE DE LA ROSA ESPINOZA.-RÚBRICA.

556.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE DA VISTA POR EDICTOS A: JUAN CARLOS JAIMES TINOCO.

En cumplimiento al auto de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, en el expediente número 1238/2019, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, solicitado por ROSA JOAQUIN TORRES, respecto de JUAN CARLOS JAIMES TINOCO, se desprende que solicito la disolución del vínculo matrimonial. Dentro de los hechos que manifiesta el promovente que: En fecha 9 de Junio del 2000, contrajo matrimonio civil con el SR. JUAN CARLOS JAIMES TINOCO, bajo el régimen de Sociedad Conyugal ante el Oficial No. 01 del Registro Civil de Tejupilco, Estado de México, inscrito en el libro No. 2, del acta 0000251. 2.- De dicho matrimonio, no procrearon hijos. 3.- Que su último domicilio conyugal lo establecieron en el domicilio ubicado en Calle Isabela Católica, número 305, Barrio el Calvario, en el Municipio de Zinacantepec, México.

Se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y desahogar la vista dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por el tiempo de la vista. Si pasado este plazo no desahoga la vista por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

557.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 369/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ADRIANA RODRIGUEZ GONZALEZ en contra de MARTIN LOPEZ RAMIREZ demandando lo siguiente: PRESTACIONES. a) El otorgamiento y firma de escritura de compraventa en favor de la suscrita ante Notario Público, respecto del lote de terreno identificado como CALZADA DE LOS CISNES, LOTE 25 (VEINTICINCI), DE LA MANZANA XV (QUINCE ROMANO), PRIMERA SECCION, DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE "LOMA DEL RIO" EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO que cuenta con una superficie de 611.41 M2 y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 16.12 metros y colinda con lote treinta; AL SUR 15.75 metros y colinda con Calzada de los Cisnes; AL ORIENTE 40.25 metros y colinda con lote veinticuatro y AL PONIENTE 37.40 metros y colinda con lote veintiséis. B) La entrega de copia certificada de la escritura de propiedad con la que acredite ser el propietario del terreno que me vendió, los recibos de pago del impuesto predial anteriores a la operación de compraventa y correspondientes ambos escritura y recibos al inmueble identificado como CALZADA DE LOS CISNES, LOTE 25 (VEINTICINCI), DE LA MANZANA XV (QUINCE ROMANO), PRIMERA SECCION, DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE

"LOMA DEL RIO" EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, c) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. HECHOS. 1.- En fecha diez de agosto del año dos mil diez, el señor MARTIN LOPEZ RAMIREZ como vendedor y la suscrita ADRIANA RODRIGUEZ GONZALEZ como compradora celebramos contrato de compraventa respecto del lote de terreno identificado como CALZADA DE LOS CISNES, LOTE 25 (VEINTICINCI), DE LA MANZANA XV (QUINCE ROMANO), PRIMERA SECCION, DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE "LOMA DEL RIO" EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. 2.- Se pacto como precio total de la operación la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., mismos que ya le fueron entregados al vendedor, el cual se dio por totalmente pagado. 3.- Del contrato de compraventa se establece que a la firma del mismo, el vendedor señor MARTIN LOPEZ RAMIREZ, me entrego la posesión física y legal del inmueble mencionado en el primer punto de hechos del presente escrito. 4.- En la cláusula séptima del contrato de compraventa el vendedor señor MARTIN LOPEZ RAMIREZ, y la suscrita nos sometimos expresamente para la interpretación y aplicación del contrato de compraventa, a las leyes y tribunales del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. 5.- En la cláusula cuarta del contrato de compraventa, el vendedor señor MARTIN LOPEZ RAMIREZ se comprometió a comparecer ante el Notario Público que la suscrita designara para firmar la escritura de protocolización de la compraventa del inmueble mencionado. 6.- En la cláusula sexta del contrato de compraventa el vendedor señor MARTIN LOPEZ RAMIREZ se comprometió a entregarme toda la documentación inherente del inmueble mencionado, POR LO QUE DEMANDO AL DEMANDADO, entrega de copia certificada de la escritura de propiedad con la que acredite ser el propietario del terreno que me vendió, los recibos de pago del impuesto predial anteriores a la operación de compraventa y correspondientes ambos escritura y recibos al inmueble identificado como CALZADA DE LOS CISNES, LOTE 25 (VEINTICINCI), DE LA MANZANA XV (QUINCE ROMANO), PRIMERA SECCION, DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE "LOMA DEL RIO" EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. 7.- Dicho contrato de compraventa fue firmado ante dos testigo de nombres ROMELIA ROJAS GUTIERREZ y GUILLERMO HERNANDEZ BARRON. 8.- Y toda vez que desconozco el actual domicilio del vendedor señor MARTIN LOPEZ RAMIREZ no he podido escriturar la compraventa del inmueble mencionado. 9.- Y toda vez que desconozco el actual domicilio del vendedor señor MARTIN LOPEZ RAMIREZ solicito se notifique al demandado mediante edictos. 10.- Por lo que demando el presente juicio con el ánimo de escriturar el inmueble en litigio.

Por lo que se emplaza por medio de edictos a MARTIN LOPEZ RAMIREZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día once de diciembre de dos mil diecinueve.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diez de diciembre de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

561.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

FRAUSTO SOTO ROSA MARIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ANA ROSA FRAUSTO SOTO promueve por su propio derecho en el expediente 381/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de EDITH NOEMI HERRERA HUTTERER también conocida como EDITH NOEMI HERRERA HUNTTTER y ENRIQUE RAFAEL RAMOS RABIELLA, reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) Que se declare judicialmente que se ha consumado en i favor la USUCAPIÓN, sobre el inmueble ubicado en Departamento 404, Manzana 4, Lote 9, Edificio 1 de la Calle Hacienda de la Llave número oficial 13, Fraccionamiento Hacienda del Parque, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tratándose del mismo inmueble, con una superficie de 100 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE En 3.57 metros colindando con vacío área común. 3.40 metros con departamento 401. En 4.65 metros con vestíbulo de acceso común. AL NORESTE: En 1.32 metros colindado con vestíbulo de acceso común. En 7.82 m. con departamento 403. En 1.32 con vacío área común. AL SURESTE: En 11.69 metros (3.42, 4.70 Y 3.57) colindando con vacío área común. Arriba 100 metros con departamento 504. Abajo en 100 metros con departamento 304. B) La declaratoria de propiedad a favor de la suscrita ROSA MARIA FRAUSTO SOTO TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE ANA ROSA FRAUSTO SOTO, sobre el bien inmueble identificado Departamento 404, Manzana 4, Lote 9, Edificio 1 de la Calle Hacienda de la Llave número oficial 13, Fraccionamiento Hacienda del Parque, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y con la regularización territorial también se conoce como Departamento 404, manzana 4, lote 9, Edificio 491, de la Calle Hacienda de la Llave número oficial 13, Fraccionamiento Hacienda del Parque, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tratándose del mismo inmueble, con las medidas y colindancias precisadas en el hecho anterior. C) Se ordene la cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, de la inscripción de la propiedad que aparece a favor de la demandada EDITH NOEMI HERRERA HUTTERER también conocida como EDITH NOEMI HERRERA HUNTTTER en la partida 477, Libro 1, Volumen 315, Sección Primera denominada "Inmuebles" de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, Folio Real Electrónico Número 00170691 que corresponde al bien inmueble identificado como Departamento 404, Manzana 4, Lote 9, Edificio 1 de la Calle Hacienda de la Llave número oficial 13, Fraccionamiento Hacienda del Parque, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con la regularización territorial también se conoce como Departamento 404, manzana 4, lote 9, Edificio 491, de la Calle Hacienda de la Llave número oficial 13, Fraccionamiento Hacienda del Parque, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tratándose del mismo inmueble, con una superficie de 100 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 3.57 metros colindando con vacío área común. 3.40 metros con departamento 401. En 4.65 metros con vestíbulo de acceso común. AL NORESTE: En 1.32 metros colindado con vestíbulo de acceso común. En 7.82 m. con departamento 403. En 1.32 con vacío área común. AL SURESTE: En 11.69 metros (3.42, 4.70 Y 3.57) colindando con vacío área común. Arriba 100 metros con departamento 504. Abajo en 100 metros con departamento 304. D) Ordene la inscripción de la propiedad del bien inmueble ubicado en el Departamento 404, Manzana 4, Lote 9, Edificio 1 de la Calle Hacienda de la Llave número oficial 13, Fraccionamiento Hacienda del Parque, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con la regularización territorial también se conoce como Departamento 404, manzana 4, lote 9, Edificio 491, de la Calle Hacienda de la Llave número oficial 13, Fraccionamiento Hacienda del Parque, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México a favor de la suscrita FRAUSTO SOTO ROSA MARIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ANA ROSA FRAUSTO SOTO.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, ordenó emplazar a EDITH NOEMI HERRERA HUTTERER también conocida como EDITH NOEMI HERRERA HUNTTTER y ENRIQUE RAFAEL RAMOS RABIELLA, por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los dieciocho días de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

563.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

FERNANDO MORA BECERRA. EL C. ANTONIO DE JESUS GUILLERMO JIMENEZ, en el expediente número 991/2018, demandó de FERNANDO MORA BECERRA, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, las siguientes prestaciones, a) La prescripción positiva (usucapión) del lote de terreno número 18, manzana 02, ubicado en la actualmente identificada catastralmente como calle Pirules, con número exterior 10, (registralmente identificada en el folio real electrónico 00105847, como calle sin nombre), entre la calle 2 y calle 1 Bis, colonia Nezahualcáyotl tercera sección, Estado de México; b) La cancelación de la inscripción en el instituto de la función registral de Nezahualcáyotl, Estado de México, que aparece a favor del C. FERNANDO MORA BECERRA, bajo los antecedentes registrales partida 11431, volumen 133 auxiliar 39, libro primero, sección primera, folio real electrónico número 00105847 y la consecuente inscripción a mi favor. Lo que piden en favor de los siguientes hechos: 1.- Como lo acredito con el certificado de inscripción, el lote de terreno materia de la Litis, se encuentra inscrito bajo los antecedentes registrales mencionados a favor de FERNANDO MORA BECERRA; 2.- El día 30 de mayo del año 2020 adquirí el terreno materia de la Litis, a través de contrato de compraventa celebrado entre FERNANDO MORA BECERRA en su carácter de vendedor y el accionante en calidad de comprador por conducto de mi padre RICARDO GUILLERMO VITE, quien en ese acto fungió como mi representante cubriendo la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.) al demandado por concepto de pago por la operación realizada; 3.- Desde la celebración de contrato de compraventa FERNANDO MORA BECERRA me puso en posesión física, material y jurídica del bien inmueble material de la Litis, por lo que la posesión que detenta ha sido de dieciocho años, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe e ininterrumpida y en concepto de propietario, en el que he construido mi casa en la que habito con mi familia, situación que le consta a varias personas quienes están dispuestas atestiguar ante la presencia judicial; 4.- Para mayor localización del bien inmueble motivo del presente juicio, mide y linda: AL NORTE

17.00 METROS CON LOTE 17; AL SUR: 17.00 METROS CON LA ACTUALMENTE CALLE PIRULES (Registralmente señalada como CALLE SIN NOMBRE); AL ORIENTE 10.95 METROS CON ACTUALMENTE CALLE 2 (Registralmente señalada como CALLE SIN NOMBRE); Y AL PONIENTE 10.22 METROS CON LOTE 1; con una superficie de 181.00 metros cuadrados; e identificado en el sistema de gestión catastral con clave catastral con 0870167611000000; 5.- El bien inmueble materia de la Litis nunca ha sido afectado, ni limitado por alguna autoridad fiscal del Estado de México toda vez que a la fecha he cumplido con los pagos fiscales, tanto municipales como estatales y no reporta gravamen alguno; 6.- En virtud de que el accionante ha poseído el bien materia de este juicio, durante el tiempo y con las condiciones por el código civil inscrito a nombre del C. FERNANDO MORA BECERRA y se justifica mi derecho de propietario con la existencia de la causa generadora de mi posesión; razón por la cual acudo a usted, para que mediante sentencia definitiva se declare que el suscrito se ha convertido en propietario por Usucapión del predio materia de la Litis. Como se ignora su domicilio se le emplaza a FERNANDO MORA BECERRA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS 26 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE 27 DE FEBRERO Y NUEVE 09 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE 2020 Y TREINTA UNO 31 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE 2019.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

570.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**

JUDITH KAROL MARQUEZ SÁNCHEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de Octubre del año dos mil veinte (2020) dictado en el expediente número 709/2017, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JOSE JUAN GONZÁLEZ MARÍN en la persona de JUDITH KAROL MARQUEZ SÁNCHEZ solicitando: A) Dar vista respecto a la solicitud de divorcio a JUDITH KAROL MARQUEZ SÁNCHEZ. B) Contrajeron matrimonio en la Oficialía de Registro Civil N° 2 de Nezahualcóyotl Estado de México, bajo el número de acta 02473, bajo el régimen de separación de bienes. En los términos siguientes:

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a JUDITH KAROL MARQUEZ SÁNCHEZ, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandada en cuestión las recoja y le pueda desahogar la vista ordenada; si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

571.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1547/2019.

SE NOTIFICA A GABRIEL GARCÍA CORTES.

ESPERANZA, RAQUEL, MARIA DE LA LUZ, IRMA, BEATRIZ y RAÚL, todos de apellidos GARCÍA CORTES, denunciaron el juicio sucesorio intestamentario a bienes de PABLO GARCÍA JIMÉNEZ; y dado que se desconoce el domicilio de GABRIEL GARCÍA CORTÉS, por medio del presente, se le notifica la radicación de la sucesión, haciéndole saber que deberá apersonarse al procedimiento dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con la finalidad de manifestar lo que a su derecho corresponda. Se fijará además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se dejarán a salvo derechos, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.185 del Código de Procedimientos Civiles.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, LIC. JAIRSHINIO MIRANDA REYES.-RÚBRICA.

572.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 912/2019 promovido por ARTURO PÉREZ MONDRAGÓN, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama de HERMENEGILDO MONDRAGÓN BECERRIL, las siguientes **P R E S T A C I O N E S:** A.)- La prescripción adquisitiva o positiva (usucapión), la cual se ha consumado a favor del suscrito mediante declaración judicial, respecto de la fracción de terreno y la construcción en el existente marcada con el número ciento uno

de la calle profesor Silvano Enríquez de esta ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de 88.30 metros treinta centímetros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: DIEZ METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DE LA SEÑORITA BASTIDA, AL SUR ONCE METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL ORIENTE OCHO METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIENTE OCHO METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LA CALLE SILVIANO ENRÍQUEZ. **B.)**- que se declare judicialmente que ha operado a mi favor la usucapión de mala fe, respecto al terreno con construcción y se ordene sea inscrita a favor del suscrito ARTURO PÉREZ MONDRAGÓN dicho terreno, así mismo solicito la cancelación de su inscripción registral en el registro público de la propiedad y del comercio del Estado de México de la oficina registral de Toluca el cual se encuentra inscrito a favor de HERMENEGILDO MONDRAGÓN BECERRIL. **C.)**- El pago de gastos y costas que deriven de la tramitación del presente juicio. **HECHOS:** 1.- En fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta, ante el notario público número cuatro de la ciudad de Toluca, el Licenciado ALFONSO LECHUGA GUTIÉRREZ, consigno la compra venta que formalizaron de una parte la señora ANGELA TENA ESPINOSA VIUDA DE GARCIA y el señor doctor SAMUEL GARCIA TENA, y de la otra el señor HERMENEGILDO MONDRAGÓN BECERRIL, una fracción de terreno y la construcción de la existente marcada con el número ciento uno de la calle SILVIANO ENRÍQUEZ de esta ciudad de Toluca. **2.)**- El inmueble se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad a favor del señor HERMENEGILDO MONDRAGÓN BECERRIL. **3.)**- Desde que habito el inmueble, he realizado pagos sin el consentimiento de su verdadero dueño, relativos al impuesto predial, como lo demuestro en lo sucesivo en el presente juicio. **4.)**- Desde que habito el inmueble, he realizado pagos sin el consentimiento de su verdadero dueño, relativos al pago de y ante la LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, como lo demostrare en lo sucesivo en el presente juicio. **5.)**- Desde que habito el inmueble, he realizado pagos sin el consentimiento de su verdadero dueño, relativos al pago de y ante la servicio de AGUA Y DRENAJE ante la institución correspondiente como lo demostrare en lo sucesivo en el presente juicio. **6.)**- Desde que habito el inmueble, he realizado pagos sin el consentimiento de su verdadero dueño, relativos al pago de TELÉFONO ante la institución correspondiente como lo demostrare en lo sucesivo en el presente juicio. **7.)**- Desde que habito el inmueble, he realizado pagos sin el consentimiento de su verdadero dueño, relativos al pago de MEGACABLE ante la institución correspondiente como lo demostrare en lo sucesivo en el presente juicio.

Se ordena emplazar al enjuiciado HERMENEGILDO MONDRAGÓN BECERRIL, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

580.-1, 11 y 23 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1025/2019, ERNESTO GÓMEZ REYES, formuló demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de ROSA ELENA GÓMEZ REYES Y JOSÉ PABLO NOÉ MENDOZA NERI, demandando las siguientes PRESTACIONES: 1).- La usucapión y la cancelación del asiento registral número 242, del volumen 222, foja 70, del libro Primero, Sección Primera de fecha 19 de junio de 1985, actualmente folio real 275799 y la inscripción a su favor en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. **HECHOS:** 1. El 15 de junio de 2001 adquirió por contrato privado de compra venta de ROSA ELENA GÓMEZ REYES, el predio ubicado en calle Santa Elena número 100, lote 51, manzana nueve, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias al norte: 6 mts. con área privativa número 36; al sur: en 6 mts. con área común de circulación; al poniente: en 10.50 mts. con área privativa número 50; al oriente: 10.50 mts. con área privativa número 52, con una superficie de 63 metros cuadrados. 2. El precio de la operación fue de \$95,000.00. 3. Al insistir sobre la escrituración del inmueble, ésta le informó que la propiedad la adquirió a través de crédito hipotecario a su favor y de JOSÉ PABLO NOÉ MENDOZA NERI, pero que él no había pagado dicho crédito porque se encontraba desaparecido hacía 15 años, por lo que ella fue la que pagó el crédito y gastos de conservación del inmueble y la titularidad registral del inmueble estaba a favor de ambos y su nombre aparecía como ROSA ELENA GÓMEZ REYES DE MENDOZA. 4. Que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de ROSA ELENA GÓMEZ REYES Y JOSÉ PABLO NOÉ MENDOZA NERI, pero fiscalmente a nombre de ROSA ELENA GÓMEZ REYES. 5. En repetidas ocasiones solicitó la formalización de la compra venta pero la demandada comentó que necesitaba su autorización para ejercer acción contra la persona que aparece como copropietario sin saber el resultado de esa acción. 6. La posesión le fue otorgada desde la firma del contrato de compraventa la cual ostenta como propietario, en forma pacífica, continua, pública y ejerciendo actos de dominio sobre el inmueble. Siendo su posesión de mala fe, en virtud de que su título contiene un vicio al estar firmado por un solo propietario.

Se ORDENA EMPLAZAR a JOSÉ PABLO NOÉ MENDOZA NERI, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.. Dado en la Ciudad de Toluca México; a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

587.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 55/2020 relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MA. LUISA GALEANO MACEDO denunciado por MANUEL SERRANO MIRANDA, en carácter de apoderado legal de la señora ERIKA H. RAMÍREZ: HECHOS: El día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, falleció la señora MA. LUISA GALEANO MACEDO, CON DOMICILIO EN CALLE CERRADA DE LEONA VICARIO, NUMERO CINCO, COLONIA INDEPENDENCIA, TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, no dejando disposición testamentaria. Por lo que la Jueza Mixta de Primera Instancia del Distrito Judicial de Temascaltepec, México, dictó un auto de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno que dice; procedáse a notificar a los presuntos herederos ELSA, GUADALUPE, GUILLERMINA, ANGÉLICA, IRMA Y FERNANDO de apellidos REYNOSO GALEANA por edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial.

Se les hace saber que deberán comparecer ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, apercibidos, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se designara representante en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado; Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta municipalidad y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

877.-11, 23 marzo y 8 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 478/2020.

DEMANDADA: IVONNE RODRIGUEZ VALENCIA.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 478/2020 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por GUZMAN CASTRO ROSARIO DEL ROCIO, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte y por auto de fecha uno de marzo del año dos mil veintiuno, por el que mando emplazar a la demandada IVONNE RODRIGUEZ VALENCIA, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda

representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170, 1.182, del Código Adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A).- La declaración de prescripción positiva por usucapión a favor de la suscrita, de una fracción de Terreno del inmueble denominado "TOLOCAXCO", UBICADO EN AVENIDA AZTECA DEL POBLADO DE OCOPULCO, MUNICIPIO DE SAN ANDRES CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias se detallaran en el capítulo respectivo. B).- Una vez que mediante sentencia firme y definitiva se declare que la suscrita soy propietaria del inmueble materia del presente juicio, se remita oficio, con las constancias necesarias, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a la cancelación parcial de los antecedentes registrales que aparezcan a favor de IVONNE RODRIGUEZ VALENCIA, respecto de la fracción de terreno detallada en el capítulo respectivo; lo anterior en términos del artículo 5.141 del Código Civil aplicable en la entidad. C).- El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Hechos: PRIMERO.- Que en fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil cinco (2005) el hoy demandado GONZALO JIMENEZ DIAZ, en su carácter de vendedor y la suscrita GUZMAN CASTRO ROSARIO DEL ROCIO, en carácter de compradora. Celebramos un contrato de compra-venta respecto de una fracción del inmueble denominado "TOLOCAXCO" ubicado en Avenida Azteca, del Poblado de Ocopulco, Municipio de Chiautla, Estado de México. Acto contractual que fue celebrado ante la presencia de los testigos ALICIA MA. DE LOURDES RUBIO RAMOS y SOCORRO BEATRIZ GUZMAN CASTRO. Cabe hacer mención a su SEÑORIA que el bien raíz que adquirí mediante el instrumento contractual antes mencionado tiene las medidas y colindancias que a continuación se mencionan: AL NORTE: 8.00 METROS CON AVENIDA AZTECA; AL SUR: 8.00 METROS CON MARTHA BUENDIA MAGNO; AL ORIENTE: 35.00 METROS CON JESUS VALENCIA AGUILAR; AL PONIENTE: 33.10 METROS CON FRANCISCO JIMENEZ ROJAS. Inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de doscientos setenta y dos metros cuadrados (272.00 m2). SEGUNDO.- Por otro lado es importante precisar a su SEÑORIA que en el presente juicio el C. GONZALO JIMENEZ DIAZ, tiene legitimación pasiva, toda vez que es el verdadero propietario del inmueble materia del presente juicio pues con anterioridad a la celebración del contrato descrito en el hecho inmediato anterior, el C. GONZALO JIMENEZ DIAZ acredito a la suscrita de manera fehaciente que el bien raíz materia del juicio que nos ocupa lo adquirió mediante justo título de la C. IVONNE RODRIGUEZ VALENCIA mediante contrato privado de compra-venta de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil cinco (2005). TERCERO.- En este orden de ideas y sirviendo como justo título el contrato de compraventa de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil cinco (2005), celebrado entre el hoy codemandado GONZALO JIMENEZ DIAZ y la suscrita, motivo por el cual entre a poseer el inmueble materia del presente juicio en concepto de propietaria. CUARTO.- Por último, es importante mencionar a su SEÑORIA que el inmueble materia del presente juicio, la suscrita lo adquirí de buena fe, es decir mediante título traslativo de dominio el cual se detalló en el hecho PRIMERO del presente ocuro, mismo que es la causa generadora de mi posesión.

Se deja a disposición de IVONNE RODRIGUEZ VALENCIA, secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Validación: Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del primero de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

882.-11, 23 marzo y 8 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HUGO LUIS VELÁZQUEZ GARDUÑO.

Se hace saber que JUAN CARLOS GARCÍA MORA en su carácter de Apoderado Legal de BEATRIZ GORDILLO GARCÍA, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 644/2018, en contra de HUGO LUIS VELÁZQUEZ GARDUÑO, de quien reclama las siguientes prestaciones: **A).**- La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado a favor de BEATRIZ GORDILLO GARCÍA, la prescripción adquisitiva o usucapición respecto del Departamento número B-32, Edificio B, ubicado en calle Prolongación Calle Norte, número 37, Colonia San Andrés Atenco, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y su porcentaje de indiviso, departamento que tiene una superficie de 67.79 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 3.425 metros y 5.50 metros con vacío área verde, propiedad común. AL SUR: 2.85 metros y 4.88 metros con vacío área verde, propiedad común y en 1.195 metros con circulación interior, edificio B, propiedad común y en 7.625 metros con muro común, departamento B-31, AL ORIENTE: 1.475 metros con circulación interior edificio B, propiedad común y en 7.625 metros con muro común, departamento B-31, AL PONIENTE: 0.80 metros y 0.50 metros con vacío área verde, propiedad común y en 7.80 metros con propiedad privada. **B).**- La cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00140942, asentado a nombre de HUGO LUIS VELÁZQUEZ GARDUÑO y en consecuencia la inscripción a favor de BEATRIZ GORDILLO GARCÍA como nueva propietaria, del inmueble inscrito con el dato registral referido. **C).**- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia que se dicte en el presente juicio, que declare la usucapición solicitada y declare a BEATRIZ GORDILLO GARCÍA, propietaria del departamento descrito en la presentación (A); **BASÁNDOSE SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1.-** En fecha (15) de abril de (1995) BEATRIZ GORDILLO GARCÍA celebró contrato privado de compraventa con el señor SERGIO ARMANDO SALAZAR GARCÍA, respecto del Departamento número B-32, Edificio B, ubicado en la calle Prolongación Calle Norte, número 37, Colonia San Andrés Atenco, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y su porcentaje de indiviso. **2.-** El mismo día quince de Abril de (1995) se hizo entrega material y jurídica a mi Apoderada BEATRIZ GORDILLO GARCÍA del Departamento materia de compraventa, al haber sido cubierto el costo del mismo, según se desprende de la cláusula tercera del propio contrato de compraventa. **3.-** En el mes de junio de 2017, BEATRIZ GORDILLO GARCÍA, quiso escriturar el inmueble descrito en el hecho 1, ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, donde se percató que el referido inmueble se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico número 00140942, descrito en el inciso A), de las prestaciones, con sus medidas y colindancias. **4.-** Por lo anterior asiste el derecho a BEATRIZ GORDILLO GARCÍA de adquirir su propiedad, lo que demanda a través del presente escrito en términos anunciados. **5.-** Se acude a la USUCAPIÓN para PURGAR VICIOS, y a que no obstante de haber liquidado en su totalidad el costo del inmueble materia de la Litis, en los términos convenidos en su cláusula segunda del contrato de compraventa, no se ha podido otorgar la plenitud del título de propiedad correspondiente a favor de BEATRIZ GORDILLO GARCÍA. Por auto de fecha (06) de noviembre de dos mil veinte, como no fue posible localizar el actual domicilio de HUGO LUIS VELÁZQUEZ GARDUÑO, se ordena procedente emplazarlo, por edictos, los que se contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose PUBLICAR, por tres veces, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este

Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la puesta del Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado legal o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndose las ulteriores por lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

883.-11, 23 marzo y 8 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RICARDO FLORENCIO ALVARADO: Por este conducto se le hace saber a RICARDO FLORENCIO ALVARADO, la radicación del expediente número 1035/2019, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ADOLFO FLORENCIO ALVARADO, a bienes de MARÍA DOLORES ALVARADO GONZÁLEZ, basándose en los siguientes hechos:

1.- La señora MARÍA DOLORES ALVARADO GONZÁLEZ, falleció en la Ciudad de México el día nueve (9) de enero de 2007 (dos mil siete), por lo que, ADOLFO FLORENCIO ALVARADO, denunció la sucesión; radicándose por mediante proveído de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), ante el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, y admitiéndose a trámite, a la que recayó el número de expediente 1035/2019.

2.- La hoy finada contrajo matrimonio civil bajo el Régimen de Sociedad Conyugal con el C. AURELIO FLORENCIO DE LA LUZ.

3.- De dicho matrimonio procrearon ocho hijos de nombres: PEDRO, RICARDO, HORTENSIA, OLIVA, MARÍA GUADALUPE, MIGUEL Y ARACELI, todos de apellidos FLORENCIO ALVARADO.

Ignorándose su domicilio, se le hace saber la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda comparecer a deducir los derechos hereditarios que le pudieren corresponder, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez Municipio de Nezahualcóyotl, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 25/NOVIEMBRE/2020.-
 PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
 PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE
 MÉXICO, LIC. JAIRSHINIO MIRANDA REYES.-RÚBRICA.

889.-11, 23 marzo y 8 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1178/2020, ISRAEL RESÉNDIZ RUIZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble, que del formato de pago de impuesto predial y del plano manzanero expedido por el Coordinador de Catastro se advierte que "EL LOTE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE CERRADA DE PROGRESO ANTES, AHORA CALLEJÓN DEL ROSARIO, SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, ENTRE LAS CALLES ROSARIO Y PROGRESO", Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (1,153.00 m²) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 52.05 metros con Rafaela Flores Faustino y Cándido Gregorio Galicia López, actualmente con Armando Sánchez Casareal, AL SUR: 21.60 metros con Santos de la Cruz Félix, actualmente con Guadalupe Martínez Martínez, OTRO SUR: 31.60 metros con Santos de la Cruz Félix, actualmente con Félix Santos Nava, ORIENTE: 27.30 metros con María del Socorro Orozco Barrón, actualmente con Félix Escobar Bernal, AL PONIENTE: 13.80 metros con Santos de la Cruz Félix; y Actualmente con Guadalupe Martínez Martínez, OTRO PONIENTE: 13.65 metros con callejón del Rosario.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado. Dado en Amecameca, México, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

1033.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

EL ISABEL SANABRIA TERRON, promueve por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, bajo el expediente número 938/2020, INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre INFORMACIÓN POSESORIA, respecto del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata s/n, Barrio de Guadalupe, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, predio que tiene una superficie total aproximada de 2,682.82 m². (dos mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas:

AL NORTE.- En dos líneas la primera de 59.85 metros y colinda con Maximino Castillo y la segundo de 56.45 metros y colinda con Marcos Rojas; actualmente primer línea con Gabino Hernández Díaz y Jamie Mata Recillas y la Segunda con Gabino Hernández Díaz, Ventura Jorge Recillas Contreras y Jaime Mata Recillas.

AL SUR.- En dos líneas la primera de 58.35 metros y colinda con Domingo Santana y la segunda de 57.95 metros y colinda con Salvador Valencia; actualmente primer línea con Daniel Juárez Samaniego y Domingo Santana y la segunda línea con Salvador Valencia Pérez.

AL ORIENTE.- En dos líneas la primera de 25.15 metros y colinda con Avenida Juárez y la segunda de 25.20 metros y colinda con Domingo Santana; actualmente primer línea con Avenida Benito Juárez y la segunda línea con Daniel Juárez Samaniego y Gregorio Flores; y

AL PONIENTE.- En dos líneas, la primera de 25.15 metros con Marcos Rojas y la segunda de 24.90 metros y colinda con calle Emiliano Zapata; actualmente Alejandro Mata Recillas y Jaime Mata Recillas y la segunda línea calle Emiliano Zapata.

EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO: PÚBLIQUENSE DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MENOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. LERMA DE VILLADA, MÉXICO, VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, Lic. en D. Karen Guzmán de la Riva.-Rúbrica.

1040.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 739/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por LUISA LEILANI FRAGOSO ROSAS, en términos del auto de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Cerrada Andrés Quintana Roo, número 1215 sur, en San Sebastián, Metepec, México, mismo cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con Laura Patricia Solano García, actualmente Servando Espinoza Román, al sur: 20.00 metros con Laura Teresa Holguín Ayala, al oriente: en dos líneas la primera de 10.00 metros con Adriana Arellano Cabrera actualmente Denisse Ordoñez Alonso y la segunda de 5.00 metros con Nohemí Ordoñez Alonso, al poniente: 15.00 metros con paso de servidumbre, con una superficie total de: 300.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el quince de febrero de dos mil quince, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueña y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, diez de marzo de dos mil veintiuno.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1044.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 847/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ADÁN SERRATO JOYA Y PAOLA ALEJANDRA CANCHOLA BALDERAS, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE TABASCO, SIN NÚMERO, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON ZANJA; AL SUR: 24.00 METROS Y COLINDA CON ENEDINA RECILLAS LÓPEZ; AL ORIENTE: 17.74 METROS Y COLINDA CON URBANO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ; Y AL PONIENTE: 17.74 METROS Y COLINDA CON ROCIO MONSERRAT REYES GARCÍA, con una superficie de 425.76 m2, por lo que actualmente consta de las siguientes medidas, colindancias y ubicación que son: AL NORTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON ZANJA; AL SUR: 24.00 METROS Y COLINDA CON ENEDINA RECILLAS LÓPEZ; AL ORIENTE: 17.74 METROS Y COLINDA CON URBANO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ; Y AL PONIENTE: 17.74 METROS Y COLINDA CON ROCIO MONSERRAT REYES GARCÍA, con una superficie de 425.76 m2 el cual adquirió en fecha ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, por medio de contrato privado de compra venta la C. JOSÉ ANTONIO MANCILLA GONZÁLEZ para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a diez de marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE Y CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1045.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 130/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN LINDERO RODRIGUEZ, se dictó auto de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, en la que se admitió a trámite la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble materia del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: La causa generadora de mi posesión se deriva del contrato privado de compraventa que celebre con el señor INOCENTE SÁNCHEZ DOMINGUEZ, el 14 de Julio de 1999, adquiriendo el terreno denominado "EL SALITRE" cuya Superficie es de 200.25 M2 (Doscientos metros cuadrados y veinticinco centímetros), ubicado en: Avenida Centenario, Barrio San Bartolo, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, dicho inmueble no contaba con nombre o denominación en la cerrada o calle, por lo que

actualmente se conoce como Cerrada Sin Nombre o Cerrada Centenario, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.70 metros linda con Cerrada Centenario ó Calle Sin Nombre; AL SUR: 26.70 metros linda con Javier Tenorio Zanja de por medio, actualmente Manuel Specia Ramírez; AL ORIENTE: 07.50 metros linda con Gildardo Chino Rodríguez actualmente Vacilio Méndez González; y AL PONIENTE: 07.50 metros linda con Juan Flores Pérez, actualmente Pioquinto Porfirio López Ibarra. Tal como se acredita con el contrato de compraventa. Desde hace más de 20 años estoy en posesión del inmueble descrito, mismo que disfruto en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fé y a título de dueño. Circunstancias que les consta a ANA LAURA LINDEROS RESENDIZ, ELISEO FRANCISCO SANTIAGO Y ROBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, a los once días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1046.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en los autos del expediente número 754/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RICARDO BADILLO HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en (CAMINO TLAPACAYA) AHORA LA CALLE AMECAMECA NUMERO CINCO EN EL PUEBLO DE SAN MATEO CUAUTEPEC EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 25 metros y colinda con camino Tlapacaya; AL SUR 25.68 metros y colinda con fraccionamiento Real del Bosque; AL ORIENTE 44.66 metros y colinda con calle Primera Cerrada de Amecameca; y AL PONIENTE 50.50 metros, en dos líneas 30.92 metros y 19.58 metros y colinda con Avenida Estado de México, con una superficie de 1206.87 m² (mil doscientos seis metros con ochenta y siete decímetros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 21 de septiembre del 2020.- Cuautitlán, México a los doce días del mes de octubre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUPERTA HERNANDEZ DIEGO.-RÚBRICA.

1049.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARÍA GUADALUPE MENDEZ DIAZ y FRANCISCO JESÚS VILLEGAS DIAZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1080/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado "LA ERA", ubicado EN CALLE CORREGIDORA SIN NUMERO del poblado de VICENTE RIVA PALACIO TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 18.20 metros y colinda con JUAN CARLOS TRINIDAD GARCÍA MARTÍNEZ, AL SUR.- 18.20 metros y colinda con JUANA DURAN HERRERA, AL ORIENTE.- 12.00 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO DEL MISMO PREDIO y AL PONIENTE.- 12.00 metros y colinda con GENARO CANO, con una superficie aproximada de 218.40 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con JUANA DURAN HERRERA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de seis años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, AL VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1053.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CARMEN CARLOS ECHEVERRÍA por su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JUAN ROGELIO LOZANO SALINAS, en el expediente número 1127/2020, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del PREDIO URBANO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "EL SOLAR" EN EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA PEQUEÑA CASA HABITACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 54.00 METROS UBICADA EN CALLE: 3 DE MAYO SIN NÚMERO, BARRIO LAS ANIMAS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: ANTES EN DOS TRAMOS: EL PRIMERO DE 23.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA BENITA RAMÍREZ; Y EL SEGUNDO DE 27.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PEDRO OCAÑA Y ACTUALMENTE EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE 23.33 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ PADRÓN; EL SEGUNDO DE 13.53 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ PADRÓN; Y EL TERCERO DE 9.25 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JESÚS MIRANADA VIAIS: AL SUR: ANTES EN TRES TRAMOS; EL PRIMERO DE 23.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA CARMEN PONCE; EL SEGUNDO DE 28.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SIMÓN MORALES RAMÍREZ Y OTRO; Y, TERCERO DE 9.00 METROS Y COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR Y ACTUALMENTE AL EN TRES TRAMOS EL PRIMERO DE 19.15 METROS Y COLINDA CON AL COPROPIEDAD DEL SEÑOR BLADIMIR LEÓN ARANA, EL SEGUNDO SE 28.17 METROS Y COLINDA

CON EL SEÑOR DANIEL MORALES JUÁREZ Y AL TERCERO DE 5.77 METROS Y COLINDA CON MARIO MORALES. AL ORIENTE: ANTES EN TRES TRAMOS; EL PRIMERO DE 6.60 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PEDRO OCAÑA; EL SEGUNDO DE 32.30 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CRISOFORO JIMENEZ Y BENJAMIN "N" Y EL TERCERO DE 13.00 METROS Y COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR DEL SEÑOR SIMÓN MORALES RAMÍREZ Y ACTUALMENTE EN TRES TRAMOS EL PRIMERO DE 6.76 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA DE JESUS RAMÍREZ PADRÓN; EL SEGUNDO DE 30.57 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ELIAS BARRERA BENJAMIN Y PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS NICOLAS JUAREZ OCHOA; Y EL TERCERO DE 13.26 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR MARIO MORALES AL PONIENTE: ANTES EN DOS TRAMOS: EL PRIMERO DE 43.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO "N" Y CARMEN PONCE; Y EL SEGUNDO 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 3 DE MAYO Y ACTUALMENTE EN TRES TRAMOS EL PRIMERO DE 7.63 METROS Y COLINDA CON CALLE TRES DE MAYO; AL SEGUNDO DE 32.04 METROS Y COLINDA CON BLADIMIR LEON ARANA Y EL TERCERO DE 10.91 METROS Y COLINDA CON DANIEL MORALES JUÁREZ. CON SUPERFICIE ANTES DE DE 1,442.87 METROS CUADRADOS Y ACTUALMENTE DE 1.472.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. M. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1055.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

- - - MARINA DOMÍNGUEZ FLORES, por su propio derecho, bajo el expediente número 823/2020, promueven ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, la Información de Dominio, respecto del inmueble cuya superficie es de 120.00 metros cuadrados, ubicado en CALLE MIRAFLORES S/N; SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.00 (doce) metros colinda con Bernabé Hernández Flores; AL SUR: 12.00 (doce) metros colinda con Juan Zamora Linares; AL ORIENTE: 10.00 (diez) metros colindando con José David Cortés Domínguez; AL PONIENTE: 10.00 (diez) metros colindando con Calle Privada, actualmente esta colindancia es con Calle Miraflores.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los seis (06) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto Acuerdo de fecha: treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020). Funcionario: Licenciada Mary Carmen Flores Román. Secretaria de Acuerdos. FIRMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1056.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 130/2021, la señora MARÍA GUADALUPE RUIZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA LA CAMELIA, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 180.00 (CIENTO OCHENTA PUNTO CERO CERO) METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 METROS METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 9.00 METROS COLINDA CON ADOLFO GARDUÑO COLÍN; AL ORIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON EMANUEL GARDUÑO COLÍN; AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON VIRGINIA PRISCILIANO PEDRO.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a once (11) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de El Oro con Residencia en Atlacomulco.-FIRMA.-RÚBRICA.

1057.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1325/2020, el H. Ayuntamiento Constitucional de Jiquipilco y/o Municipio de Jiquipilco, Estado de México, quien promueve a través de su apoderado legal Mtro. en D.P.P. José Luis Melquiades Ávila, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la localidad de Santa Cruz Tepexpan, paraje denominado "La Palma", precisamente en Manzana Segunda, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: tres líneas, mide 57.34 metros, 73.15 metros, 22.96 metros y colinda con Lucía González Gumerindo, Sabina Julián Atanacio y Felipe Julián Atanacio; Al Sur: cinco líneas, mide 64.13 metros, 8.10 metros, 42.67 metros, 39.16 metros, 30.01 metros y colinda con Enrique Esteban Albino Trejo Domínguez, Arcadia Vicente Florentino y con camino vecinal; Al Oriente: tres líneas, mide 54.01 metros, 44.39 metros, 72.07 metros y colinda con Enrique Esteban Albino Trejo Domínguez, Arcadia Vicente Florentino y José Luis Galván Remedios; Al Poniente: cinco líneas, mide 67.48 metros, 33.87 metros, 62.89 metros, 39.88 metros, 30.80 metros y colinda con Lucía González Gumerindo y Barranca, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 19,577.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de diez de diciembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un

periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, a 22 de Febrero de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 10 de Diciembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. EDITH GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1058.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 24/2021, VÍCTOR MANUEL MARÍN RAPPOSO por su propio derecho, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien Inmueble consistente en el Lote de Terreno ubicado en el Paraje Cerro Colorado, Localidad de Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 24.35 metros con bienes comunales; AL SUR: 28.00 metros con calle sin nombre; AL ORIENTE: En 39.65 metros con Ernesto Reyes Gómez; AL PONIENTE: En 41.50 metros con María de Jesús Gómez, con una superficie de 1,100.71 metros cuadrados; inmueble que adquirió en fecha veintiocho de junio de dos mil quince, mediante contrato privado de compraventa que celebró con Rene Rubio Aguirre, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Dados en Valle de Bravo, México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1059.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 21/2021.

PRIMERA SECRETARÍA.

GERARDO LÓPEZ ACELIS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "OJO DE AGUA" ubicado en Calle Álamos, sin número, en el poblado de Montecillos, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.10 metros y colinda con el Señor HILARIO GARCILAZO JIMENEZ; AL SUR: 8.10 metros y colinda con calle Álamos; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con ANTONIO GARCILAZO GALAN; AL PONIENTE: 18.00 metros y colinda con MANUEL GARCÍA. El cual tiene una superficie aproximada de 145.80 metros cuadrados

y que lo posee desde el DIECIOCHO 18 DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO 2008, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de ESTELA REYES GALICIA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A ONCE 11 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.--- DOY FE.---

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco 05 de marzo de dos mil veintiuno 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1060.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA LUISA LIRA GUERRERO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 771/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del TERRENO DENOMINADO "SAN NICOLAS", ubicado en San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o ubicado en Calle 5 de Febrero sin número San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.72 metros y colinda con José Luis Lira Espejel; AL SUR: 22.30 metros y colinda con señores Lira Juárez; AL ORIENTE: 9.70 metros y colinda con José Luis Lira Espejel y 10.60 metros y colinda con Calle 5 de Febrero y AL PONIENTE: 11.90 metros y colinda con Leopoldo Lira Huescas y; AL NOROESTE: 9.20 metros con Leopoldo Lira Huescas. Indicando el promovente que el día quince (15) de diciembre del año dos mil (2000), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JOSE LUIS LIRA ESPEJEL. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario exhibiendo documentos para acreditar su dicho, así mismo la constancia Ejidal de Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el bien inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1063.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JOSE JUAN GARCIA HERNANDEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, en el expediente 1081/2020, del inmueble denominado Tlaneplanta, ubicado en Calle 16 de Septiembre, sin número en Villa San Miguel Coatlinchan, Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 19.70 METROS, COLINDA CON ERNESTO RIVERA, AL SUR: 19.70 METROS CON PEDRO GARCIA NAVA, AL ORIENTE: 04.00 METROS CON PEDRO GARCIA NAVA, AL PONIENTE: 04.00 METROS CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, con una superficie total de 79.00 metros cuadrados. Fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ 2010, el que adquirió de PEDRO GARCIA NAVA.

INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MEXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCION ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRANDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA TRAVES DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha siete de diciembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

1064.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

LUCIA HERNANDEZ CAMACHO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, en el expediente 221/2020, del inmueble denominado Tequistepec, ubicado en Cerrada Tequistepec, en San Bernardo Tlamimilolpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 22.00 METRO, COLINDA CON VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ, ACTUALMENTE CON ERNESTO HERNANDEZ HERNANDEZ, AL SUR EN 22.00 COLINDA CON VALENTIN RAMIREZ CABRERA, ACTUALMENTE CON CARMEN OJEDA LOPEZ, AL ORIENTE EN 11.00 METROS CON ALFONSO RAMIREZ ALBA, COLINDA ACTUALMENTE CON TERESA BUENDIA TRUJANO, AL PONIENTE 11.00 METROS CON CALLE CON UNA SUPERFICIE DE 242.00 METROS CUADRADOS, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha diez de enero de mil novecientos noventa y dos, 1992, el que adquirió de AQUILEO OJEDA HERNANDEZ INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA

CIUDAD DE TEXCOCO, MEXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCION ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRANDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA TRAVES DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- RÚBRICA.

1065.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

ITZEL ANGÉLICA REYES LÓPEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 81/2021, ITZEL ANGÉLICA REYES LÓPEZ PROMUEVE, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, LOTE TRECE, COLONIA SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B).- INMUEBLE QUE ADQUIRIÓ DE MANOS DE JUVENCIO DEL ÁNGEL RAMOS EN FECHA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014); A TRAVÉS DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, DOCUMENTO PRIVADO QUE EN ORIGINAL SE EXHIBE, CUYAS MEIDAS Y COLINDANCIAS ACTUALES SON LAS SIGUIENTES:

-NORTE: 07.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE;

-SUR: 07.00 METROS CON LOTE 19 Y 20; ACTUALMENTE CON GUSTAVO CERVANTES QUIROZ;

-ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 12; ACTUALMENTE CON BEATRIZ LÓPEZ BALDERAS;

-PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 14; ACTUALMENTE CON CARMELA MARTÍNEZ JIMÉNEZ.

-SUPERFICIE DEL TERRENO: CIENTO CUARENTA (140.00) METROS CUADRADOS.

C).- DESDE EL DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), EL ENAJENANTE ENTREGÓ LA POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA DE DICHO INMUEBLE, LA CUAL EL C. ITZEL ANGÉLICA REYES LÓPEZ, HA VENIDO EJERCIENDO DESDE ESE TIEMPO Y HASTA LA ACTUALIDAD EN FORMA CONTINUA, YA QUE NO SE HA INTERRUMPIDO POR CASUSA LEGAL ALGUNA.

D).- EN LA POSESIÓN DE DICHO INMUEBLE HA SIDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, YA QUE HA REALIZADO SOBRE TAL BIEN, ACTOS MATERIALES DE APROVECHAMIENTO.

D).- TAMBIEN SE MENCIONA QUE ESE PODER FÁCTICO HA SIDO EN FORMA PACÍFICA, YA QUE FUE ADQUIRIDO SIN MEDIAR VIOLENCIA. TAMBIÉN TIENE EL CARÁCTER PÚBLICO, HABIDA CUENTA QUE HA SIDO CONOCIDO POR TODOS LOS VECINOS DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, SIN QUE EXISTA EL VICIO DE CLANDESTINIDAD.

E).- ASIMISMO MANIFIESTA QUE LA POSESIÓN QUE HA EJERCIDO SOBRE EL INMUEBLE HA SIDO DE BUENA FE, YA QUE TIENE COMO ORIGEN UN TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO, CONSISTENTE EN LA COMPRAVENTA REFERIDA.

POR LO QUE UNA VEZ ADMITIDA LA DEMANDA EL JUEZ ORDENÓ POR AUTO DE FECHA TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIEZ (12) DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

1066.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARTA NORMA ÁNGELES ÁVILA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 40/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARTA NORMA ÁNGELES ÁVILA.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en CALLE GUSTAVO A. VICENCIO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO EN XONACATLÁN, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 28.00 m² (veintiocho metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 4.00 metros y colinda con Clemente Aguilar Castillo; al Sur: 4.00 metros y colinda con calle Gustavo A Vicencio; al Oriente: 7.00 metros y colinda con calle Ricardo Flores Magón, al Poniente: 7.00 metros y colinda con Andrés Vázquez Alva, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Benito Juárez Ortíz.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de

Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

1067.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION DE
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARTHA NORMA ANGELES AVILA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 91/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARTHA NORMA ANGELES AVILA.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la Calle, privada Morelos sin número, Colonia Centro en Xonacatlán, Municipio de Xonacatlán, en el Estado de México, en el Estado de México, con una superficie de ciento dieciocho metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 11.80 metros, colinda con Alfredo Borbollón Alva; al Sur: 11.80 metros, colinda con David Ruiz Gutiérrez; al Oriente: 10.00 metros y colinda con Andrés Carranza Velázquez; al Poniente: 10.00 metros, colinda con Privada Morelos, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 0420104858000000.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veinte de diciembre de dos mil once (2011), con la señora Odavia Ruiz Gutiérrez. De igual manera, manifestó en el hecho diez II) de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA DE VILLADA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

1068.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 56/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho RAÚL ALEJANDRO NAVA VELÁZQUEZ, en términos del auto de fecha once de marzo de

dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle Porfirio Díaz número 142, San Juan de las Huertas, Zinacantepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 43 metros colinda con el señor Pedro Vázquez; AL SUR.- en dos líneas 1ª 27.30 metros colinda con Gustavo Salazar López y 2ª 14.55 metros colinda con Gustavo Salazar López; AL ORIENTE.- En dos líneas 1ª 4.90 metros colinda con Gustavo Salazar López y 2ª 8.25 metros colinda con calle Porfirio Díaz; AL PONIENTE: 15.05 metros colinda con Pedro Vázquez; con una superficie aproximada de 537.00 metros cuadrados; el cual en fecha 20 de agosto de 2010 el señor Raúl Alejandro Nava Velázquez adquirió del señor Cipriano Nava Díaz, mediante contrato de compraventa.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la Ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continúa, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

1140.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 853/2020, relativo al juicio INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por SALVADOR FERNANDO REBOLLAR DÁVILA, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO NÚMERO 5, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias: AL NORTE: 4.20 METROS CON BALBINO M. AL SUR: 6.00 METROS CON CATALINA MONTES DE OCA. AL ORIENTE: 11.70 METROS CON PRIVADA. AL PONIENTE: 11.70 METROS CON TRONJA B. SUPERFICIE: 59.67 METROS CUADRADOS.

Asimismo la Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. Se expiden día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1141.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JUAN CARLOS BUENDIA CRISTOBAL, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 142/2021: procedimiento judicial no contencioso, INFORMACION DE

DOMINIO, respecto del predio denominado (SIN NOMBRE) ubicado en Av. De los Deportes, S/N, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el veinticinco (25) de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con PETRA ARENAS MARTINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros con Avenida de los Deportes.

AL SUR: En 10.00 metros con Petra Arenas Martínez, actualmente Mariela Martínez Díaz.

AL ORIENTE: En 20.00 metros con María del Refugio Arenas Martínez actualmente Ofelia Díaz de la O.

AL PONIENTE: En 20.00 metros con Petra Arenas Martínez, actualmente Mariela Martínez Díaz.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: Diez de Marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA. 1143.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 28/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho GRACIELA DÍAZ MARTINEZ, en términos del auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Prolongación Isidro Fabela Norte, Número 1302, Colonia El Tejocote, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México, al momento de realizar la incorporación al padrón catastral del inmueble que nos ocupa, dicha autoridad le asigno como ubicación el que señala en el Certificación de Clave y Valor Catastral ubicado en Carretera Toluca Atlacomulco s/n, Santa Cruz Norte Delegación de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 46.70 metros, el cual colinda con Genaro Díaz Núñez. AL SUR.- 46 70 metros, el cual colinda con Agustín Díaz Núñez. AL ORIENTE.- 13.93 metros, el cual colinda con Odilón Soto Arzate. AL PONIENTE.- 13.93 metros, el cual colinda con avenida Isidro Fabela, con una superficie de 644.00 metros cuadrados, el cual en fecha 15 de junio del año 2000 adquirí de los señores Agustín Díaz Núñez y Concepción Martínez el inmueble antes descrito por medio de contrato privado de compra venta.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de Dueño, así como de buena fe por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho

sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México al día dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1144.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A KAREN FERNANDA SÁNCHEZ GONZÁLEZ: Se le hace saber que en el expediente número 1412/2019, promovido por WISTANO AGUIRRE CARDENAS, por su propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales L. A. A. S., relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) en contra de KAREN FERNANDA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, demandándole las siguientes prestaciones: **1).** La pérdida de la patria potestad que la demandada tiene respecto de su menor hijo de iniciales L. A. A. S., en virtud del abandono de deberes alimentarios y no pecuniarios; puesto que a pesar de haberse pactado convenio en el expediente 26/2018 seguido en este juzgado, la entrega de un bien inmueble a favor del actor, y a la fecha esto nunca ha sucedido, pues hasta el día de hoy el actor es quien de forma total y exclusiva ha venido derogando todos los gastos inherentes a la manutención de su menor hijo, sin ninguna aportación de la demandada, al tenerlo incorporado desde la fecha en que la demandada dejó de vivir en el domicilio del actor y su menor hijo, no ha realizado ningún acto que determine el cumplimiento de obligaciones de carácter no pecuniario que como su madre biológica se encuentra obligada a proporcionar. **2).** En consecuencia de lo anterior, se conceda al actor el ejercicio exclusivo de la patria potestad, así como la guarda y custodia definitiva del menor de iniciales L. A. A. S., **3).** El aseguramiento y pago de la pensión alimenticia definitiva, a la que se condene cubrir a la demandada a favor de su menor hijo de iniciales L. A. A. S., por el importe no menor a cuatro días de salario mínimo, **4).** El pago de las pensiones alimenticias caídas desde el mes de noviembre del año 2017 a la fecha, y las que se generen, por el importe que resulte equivalente al porcentaje o días de salario mínimo decretado como pensión alimenticia definitiva a cargo de la demandada.

El Juez por auto de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, admitió la demanda promovida y por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, el juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a KAREN FERNANDA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra: fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada citada, que si pasado dicho plazo no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de

noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNANDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1145.-23 marzo, 8 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1299/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN MANUEL RAYGOZA MONTAÑO, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud, por lo que en auto de nueve de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó citar a los colindantes, al Norte, en dos líneas de: 1.00 metro con señora Julia Ortega Paredes; 30.00 metros con señora Ortega Paredes María; al sur.- en dos líneas de: 16.88 metros con Avenida Miguel Hidalgo; 14.60 metros con, Ortega Paredes Julia; al Oriente.- en dos líneas de: 16.85 metros, con Ortega Paredes Julia, 19.80 metros, con casa de cultura de Lerma; al Poniente.- en dos líneas de: 33.81 metros, con Ortega Méndez Asunción; 3.05 metros, con Ortega Méndez Asunción, se señalan las once horas del veintisiete de abril de dos mil veintiuno para la celebración de la información testimonial y considerando que previamente, se han tomado las providencias atinentes para cerciorarse de la necesidad de citar a los colindantes en la forma solicitada.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificara los demandados María Ortega Paredes, Julia Ortega Paredes y Asunción Ortega Paredes, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud; los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, para que comparezcan a la audiencia antes indicada o en su caso, si se sienten afectados, hagan valer su derecho.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1146.-23 marzo, 8 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

YOLANDA MENDOZA SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1065/2020, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "ZACUACUICUILCO" ubicado en Avenida del Puente, sin número del poblado de San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que manifiestan que desde el día veinticuatro 24 de Noviembre de 2012 dos mil doce, adquirió mediante Contrato Privado de Compra y venta, del C. NOE MONTIEL MENDOZA, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 823.43 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 24.82 METROS COLINDA CON FRANCISCA MENDOZA OLIVA y MA. VIOLETA MONTIEL MENDOZA, -ACTUALMENTE CON YOLANDA MENDOZA SÁNCHEZ; AL SUR, EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 6.80 METROS Y LA SEGUNDA DE 18.03 METROS AMBAS COLINDA CON AVENIDA DEL PUENTE; AL

ORIENTE, 33.57 METROS COLINDA CON GABRIELA MENDOZA MENDOZA; AL PONIENTE, 32.26 METROS COLINDA CON JOSÉ LUIS FRANCISCO MONTIEL MENDOZA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, veinticuatro 24 de febrero de dos mil veintiuno 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

1147.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

YOLANDA MENDOZA SANCHEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1064/2020, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "ZACUACUICUILCO" ubicado en Avenida del Puente sin número, del Poblado de San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que desde el día veinticuatro de noviembre del año dos mil doce, lo adquirí mediante contrato privado de compraventa celebrado con MA. VIOLETA MONTIEL MENDOZA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.86 metros con CALLE, AL SUR en 20.86 metros con YOLANDA MENDOZA SANCHEZ, AL ORIENTE en 22.00 metros con GABRIEL MENDOZA OLIVA, AL PONIENTE en 22.00 metros con FRANCISCA MENDOZA OLIVA, actualmente YOLANDA MENDOZA SANCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 458.40 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1147.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

YOLANDA MENDOZA SÁNCHEZ promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1064/2020, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "ZACUACUICUILCO" ubicado en Avenida del Puente, sin número, en la comunidad de San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México; el cual en fecha veinticuatro 24 de noviembre del dos mil doce 2012 lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con FRANCISCA MENDOZA OLIVA ejerciendo actos de dominio y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 62.59 metros y colinda con Calle Sin Nombre. AL SUR; 62.59 metros y colinda con GREGORIO MONTIEL MENDOZA, JOSE LUIS FRANCISCO MONTIEL

MENDOZA Y YOLANDA MENDOZA SÁNCHEZ. AL ORIENTE; 22.00 metros y colinda con YOLANDA MENDOZA SANCHEZ, y AL PONIENTE; 22.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 1376.98 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDOS 22 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

1147.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número 1195/2011 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA ANTONIA HERRERA SALAS, en contra de ALICIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y mediante proveído de fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO CUATRO, DE LA MANZANA VEINTICUATRO, DE LA SUPERMANZANA CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN, ZONA NORTE, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN QUE EN ÉL SE UBICA Y QUE ESTÁ SOBRE LA CALLE DE VALLE DE GRIJALVA NÚMERO DIECIOCHO, mismo que fue valuado por por la cantidad de \$1,620,700.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que sirve de base para el remate.

Por lo que se convoca a postores, apercibiéndoseles para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de éste juzgado, dicha convocatoria a los postores deberá ser mediante edictos los cuales se publicaran UNA SOLA VEZ en un Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos del juzgado, de la localidad donde se ubique el bien, en el entendido que deberá mediar un plazo no menor de siete días, haciéndose saber que dichos edictos se deberán publicar en días hábiles para este juzgado.

ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- Doy fe.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIA ISABEL RENDÓN CERVANTES.-RÚBRICA.

1152.-23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO, MEXICO
EDICTO**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 689/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROGELIO LOPEZ RUIZ, mediante auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del escrito de contrato de compraventa de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y uno ROGELIO LOPEZ RUIZ, adquirió de HERMENEGILDO LOPEZ RAMON, el predio que se encuentra bien ubicado en *BARRIO DE LA MANZANA, EN EL PARAJE DENOMINADO EN DIALECTO MAZAHUA "NDUMESDA" EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO OXTEMPAN PUEBLO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE EL ORO DE HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO*, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: *AL NORTE.- 29.56 METROS COLINDA CON HERMENEGILDO LÓPEZ RAMÓN; AL SUR.- 42.75 METROS COLINDA CON JUANA SÁNCHEZ MORALES ACTUALMENTE CARMELA MORALES ALCANTARA; AL ORIENTE.- 64.83 METROS COLINDA CON MACEDONIO SEGUNDO GONZÁLEZ, ACTUALMENTE CAMINO SIN NOMBRE; Y AL PONIENTE.- 61.70 METROS COLINDA CON PEDRO SEGUNDO ACTUALMENTE VIRGINIA SEGUNDO MARTINEZ; CON UNA SUPERFICIE DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS 2,230.76 MTS2.*

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la ciudad de El Oro, Estado de México, a tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- ARCHIVISTA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO, LIC. MOISES GONZALEZ COLIN.-RÚBRICA.

1153.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En los autos del expediente número 1298/2020, la señora CATALINA HERNÁNDEZ BAILÓN, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Posesoría, respecto de un inmueble ubicado en Ex Hda. de Santa Isabel, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 278.00 metros, colinda con Victoria Valdez; Al Sur: 278.00 metros, colinda con Rodolfo García Rivas; Al Oriente: 180.00 metros, colinda con Ejido de San José Comalco; Al Poniente: 180.00 metros, colinda con Santiago Valdez Inista, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 50,040.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de diez de diciembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 11 de Marzo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 10 de Diciembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. EDITH GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1154.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 13/2021, promovido por ROSA ISELA DÍAZ LÓPEZ en representación de sus menores hijos de identidad reservada J.J.O.P y M.E.O.P., en vía de

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, para acreditar la posesión a título de propietarios, respecto de un inmueble ubicado en Calle Tlaxcala, sin número en la Población Temamatla, Estado de México actualmente Calle Aguascalientes sin número, Barrio Cuautitla, Municipio de Temamatla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 15.30 metros, colinda con CALLE AGUASCALIENTES.

SUR: 15.39 metros, colinda con BRENDA JESÚS UREÑA OROZPE.

ORIENTE: 18.30 metros, colinda con CALLE TLAXCALA.

PONIENTE: 18.31 metros, colinda con NARCISO OROZPE LÓPEZ.

Con una superficie de 280.72 m² (doscientos ochenta metros cuadrados con setenta y dos centímetros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1155.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 53/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSEFINA VAZQUEZ POSADAS, mediante auto de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, Josefina Vázquez Posadas, adquirió de Juan López Ocaña, el predio que se encuentra bien ubicado hoy en día en carretera a la Presa Brockman, sin número, hoy localidad Presa Brockman, en El Oro Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 7.00 metros y 8.00 metros colinda Olga María Sosa, actualmente Raúl Rodríguez Mercado; al Sur: 18.00 metros colinda con Enrique Castillo Obregón; al Oriente: 35.78 metros con carretera a la Presa; y al Poniente: 15.87 metros y 20.00 metros con Presa Victoria, con una superficie aproximada de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados 495.00 m².

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación

diaria en el Estado de México. Dado en la ciudad de El Oro, Estado de México, a los doce días del mes de marzo del dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EL ORO, MEXICO, LIC. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1156.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 887/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARCO ANTONIO GARCIA HELGUEROS, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA JOSE MARIA MORELOS NUMERO 330, COLONIA CENTRO EN SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52600, con una superficie aproximada de 8,771 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en cinco líneas, la primera 27.26 metros, la segunda de 34.07 metros, la tercera de 47.08 metros, la cuarta 10.32 metros, y la quinta de 19.84 metros, todas colindando con lote 02 de la manzana 08; AL SUR: en tres líneas, la primera de 12.78 metros, la segunda de 12.72 metros y la tercera de 78.06 metros, todas colindando con Avenida Morelos: AL ESTE: 86.23 metros con lote 04 de la manzana 08; AL OESTE: 60.50 metros con lote 07 de la manzana 08; en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, publíquese el presente POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en un diario de mayor circulación, con el objeto de que alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley para los efectos legales correspondiente. SE EXPIDE EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

1157.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 64/2021, promovido por JOANA GRISCELDA ALCÁNTARA MONROY, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble denominado "COLINAS DEL MAYORAZGO" ubicado en el Municipio de Juchitepec, Estado de México actualmente Camino Sin Nombre, Sin Número, perteneciente al Municipio de Juchitepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 105 metros, colinda con CAMINO.

SUR: EN TRES LÍNEAS 91 metros, colinda con CERRO; 93 metros, colinda con CERRO; y 118.50 metros, colinda con CERRO.

ORIENTE: EN DOS LÍNEAS 552 metros, colinda con VEGA CORTEZ GUILLERMINA; y 148 metros, colinda con VERGARA CORTEZ MARTÍN.

PONIENTE: 1 EN TRES LÍNEAS 259 metros, colinda con CAMINO; 128 metros, colinda con TERRENO DE LABOR; y 126 metros, colinda con TERRENO DE LABOR.

Con una superficie aproximada de 96,493.20 m2 (noventa y seis mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1158.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL SANCHEZ ALVAREZ.

En el expediente 498/2018, DAVILA PEZZA VANESSA, ha promovido en vía de Controversia del Orden Familiar, sobre Reconocimiento de Paternidad y demás prestaciones, en atención a lo ordenado en auto de veinte de marzo del dos mil veinte, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó notificarle la radicación del presente asunto mediante edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda de Controversia del Orden Familiar, sobre Reconocimiento de Paternidad y demás prestaciones, que a continuación se transcribe: PRESTACIONES: A).- La pérdida de patria potestad al respecto de los menores FABIANA Y PATRICIO MIGUEL ambos de apellidos SANCHEZ DAVILA, al actualizarse las causales de pérdida contempladas en los artículos 4.224 fracción II del Código Civil, es decir por violencia y abandono de sus obligaciones alimentarias, por más de dos meses, poniendo en riesgo la salud y seguridad de dichos menores. B).- El pago de gastos y cosas que el juicio origine.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ADEMÁS SE FIJARA EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Por auto de veinte de marzo del dos mil veinte, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Décimo Primero Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, se ordenó la presente publicación; ordenando emplazar a juicio a MIGUEL ANGEL SANCHEZ ALVAREZ, haciéndose saber de que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir

del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a contestar la demanda instaurada en su contra, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIBEL LEON LIBERATO.-RÚBRICA.

VALIDACION: Proveído de fecha veinte de marzo del dos mil veinte.- Doy Fe.- Licenciada MARIBEL LEON LIBERTO, Primer Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

1159.-23 marzo, 8 y 19 abril.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente 960/2018 que se tramita en este Juzgado, relativo a la Controversia de Orden Familiar sobre pérdida de la patria potestad, promovido por ANDREA ELENA BAUTISTA SALGADO en contra de MAURICIO MALDONADO MONROY, por auto de veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se admitió la demanda y se ordeno emplazar al demandado en el domicilio proporcionado por la actora; por auto de cuatro (04) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se ordeno girar oficios de búsqueda del domicilio de Mauricio Maldonado Monroy, dado que no se pudo notificar en el domicilio que se proporciono en el escrito inicial de demanda; luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a Mauricio Maldonado Monroy por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasa este término y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, debiendo publicarse por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CONSUELO CUENCA LÓPEZ.-RÚBRICA.

1162.-23 marzo, 8 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Leodegario Pérez Mejía.

En el expediente 83/2020 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por SERGIO ARROYO FLORES, en contra de LEODEGARIO PÉREZ MEJÍA, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el bien inmueble, ubicado en calle Joaquín Herrera No. 107, Col. Lázaro Cárdenas, Toluca, Estado de México, en la cual pretendo usucapir, se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral bajo la partida No. 38-2912 de volumen 292 a foja 7 libro primero, de fecha 30 de marzo de 1990, a nombre del Sr. Leodegario Pérez Mejía, tal y como lo acredito con copia certificada de la escritura pública. 5.- Desde el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, me encuentro en

posesión del bien inmueble, ubicado en calle Joaquín Herrera No. 107, Col. Lázaro Cárdenas, Toluca, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria toda vez que en la fecha indicada el Sr. Leodegario Pérez Mejía, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, como lo son Olvera Bastida Pedro con domicilio en privada de Lauro Villar 1122, Col. Lázaro Cárdenas, Toluca, Estado de México, González Mercado Lucía con domicilio en privada Lauro Villar 112 s/n Col. Lázaro Cárdenas, Toluca, Estado de México entregándome la posesión material del mismo, testigos a las que presentaré en el momento procesal oportuno para probar la razón de lo dicho. 6.- El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 5.40 metros con lote 10; AL SURESTE: 26 metros con lote 16; AL SUROESTE: 06 metros con calle Joaquín Herrera; AL NOROESTE: 26 metros con lote 18, 19 y 20; con una superficie total aproximada de 148 metros cuadrados. 7.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, ya que el hoy demandado me dio la posesión legal y material del bien inmueble motivo del presente juicio, esto en virtud del contrato privado de compraventa, mismo que resulta ser un acto traslativo de dominio, a mayor abundamiento informo a usía que dicha operación la formalizamos en el mismo bien inmueble ante la presencia de varias personas, comprometiéndose que con posterioridad realizaría los trámites correspondientes para escriturarme, hecho que a la fecha nunca aconteció, como lo demostraré en el momento procesal oportuno, tal como lo acredito con copia certificada del contrato privado de compraventa, que adjunto a este escrito y con el recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año 2020. 8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted C. Juez que ignoro el domicilio del Sr. Leodegario Pérez Mejía, no obstante de haber realizado gestiones para averiguarlo, sin resultados positivos al respecto, motivo por el cual solicito se le cite por medio de la publicación de edictos, en términos de los dispuesto por el artículo 4.343 del Código Civil.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Felipe Jiménez Gutiérrez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, cinco de marzo de dos mil veintiuno.- DOY FE.-

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.
1163.-23 marzo, 8 y 19 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 58/2021, VICENTE AURELIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en EL DOMICILIO EN LA CALLE DE JOAQUIN BEJARANO SIN NUMERO ESQUINA LUCIO CALIXTO, LOMA BONITA, SAN JOSE VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ HERNÁNDEZ ROBLES; AL SUR: 24.00 METROS COLINDA CON CALLE LUCIO CALIXTO; AL ORIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON CALLE JOAQUIN BEJARANO; AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO BERNAL; CON UNA SUPERFICIE DE 480.00 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha once de julio de dos mil trece, mediante contrato privado de compraventa que celebró con AMADOR CALIXTO HERNÁNDEZ que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha once veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. --- Dados en Valle de Bravo, México, a los doce días del mes de marzo del dos mil veintiuno. --- DOY FE --- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.
1164.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 123/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 123/2021, que se tramita en este juzgado, promueve GASPAR GARDUÑO VELAZQUEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Morelos, número cinco (5), Colonia Cristo Rey, Poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes; AL NORTE: 10.00 metros y colinda con Guadalupe Alcántara Bernal y Esteban Martínez Calderón; AL SUR: 10.00 metros y colinda con Calle Morelos; AL ORIENTE: 14.60 metros y colinda con Cecilia Landeros Valenzuela; y AL PONIENTE: 13.60 metros y colinda con Isidro Ledezma Landeros. Con una superficie de 140.82 metros cuadrados.

A partir de la fecha doce (12) de febrero de dos mil doce (2012), GASPAR GARDUÑO VELAZQUEZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE

EXTINCIÓN DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

1165.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 211/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAURICIO HERNÁNDEZ GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en la Colonia Javier Barrios, perteneciente al Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 10.00 metros colinda con Calle Azucena; Al Sur: 10.00 metros colinda José García; Al Oriente: 20.00 metros colinda con Ma. Guadalupe Orona Morales y Al Poniente: 20.00 metros colinda con Alejandro Maldonado; con una superficie aproximada de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

1167.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: ÁNGEL FLORES MONROY Y TECHNOGAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

SADOT DURAN CAMACHO y JUANA ORTIZ CADENAS, ha promovido ante este juzgado bajo el expediente número 314/2019, juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, en contra de ÁNGEL FLORES MONROY Y TECHNOGAR SOCIEDAD ANÓNIMA, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- Que se declare por medio de sentencia ejecutoriada en favor de los actores, que se ha consumado la Usucapión y por tanto que han adquirido la propiedad del inmueble ubicado en: CALLE LITORAL NÚMERO 8, COLONIA ATLANTA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO LOTE 29, MANZANA 62, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54740. Mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE: diecinueve metros con lote treinta; SURESTE: diecinueve metros con lote veintiocho; SUROESTE: ocho metros veinticinco centímetros con lote tres; NORESTE: ocho metros veinticinco centímetros con calle Litoral. Con una superficie de (156.75 metros cuadrados) ciento cincuenta y seis metros con setenta y cinco centímetros cuadrados. Inmueble del cual hemos tenido la posesión jurídica y material, desde hace aproximadamente más de veintinueve años.

B).- La cancelación del antecedente registral, (partida 678, volumen 120, sección primera, libro primero de fecha doce de septiembre de 1983) respecto del inmueble antes mencionado, mismo que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, a favor de la moral TECHNOGAR, SOCIEDAD ANONIMA, para que en consecuencia de la acción intentada se haga la inscripción del inmueble, previamente descrito, en el inciso que antecede a favor de los promoventes.

C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, atendiendo a la conducta procesal que adopte los demandados.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1.- Es el hecho, que en fecha 26 de marzo de 1992, los actores SADOT DURAN CAMACHO Y JUANA ORTIZ CADENAS celebraron un contrato en su carácter de compradores con el señor ÁNGEL FLORES MONROY, en su carácter de vendedor a a través de su apoderado legal el señor PEDRO REYES GRANADOS.

2.- Es el hecho que el inmueble se encuentra debidamente registrado ante el actual Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Cuautitlán, bajo los datos registrales mencionados previamente, a favor de la moral denominada TECHNOGAR, SOCIEDAD ANONIMA.

3.- Es el hecho que desde el día 26 de marzo del 1990, derivado del contrato de compraventa de esta misma fecha, han disfrutado y poseído el inmueble materia de la Litis, en concepto de propietarios, de forma pacífica, mismo que se les otorgó de buena fe, por el señor ANGEL FLORES MONROY a través de su apoderado legal, siendo que desde ese momento se han hecho cargo de dicho bien tanto para ser responsables de las cargas, así como de disfrutar de la posesión del mismo en su carácter de propietarios.

4.- Es el hecho, que la posesión originaria que han detentado en concepto de propietarios, ha sido de manera ininterrumpida por cerca de veintinueve años, y a la fecha se sigue manteniendo, por lo que la posesión de dicho inmueble ha sido de manera continua, y por consecuencia el plazo de 5 años se ha cumplido, además de que ha sido de manera pacífica, de buena fe, continua y pública.

5.- Es el hecho, que la posesión que se detenta en dicho inmueble aparte de haber sido otorgada de buena fe, en concepto de propietarios, de manera pacífica y continua, también ha sido pública, en razón de que, los actores han pagado los servicios e impuestos respecto del mismo, por aproximadamente 29 años además, de que es del conocimiento general, tanto de familiares, amigos y vecinos, que los actores se han conducido como propietarios del bien inmueble a usucapir.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a ANGEL FLORES MONROY Y TECHNOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta. Proceda la Secretaría a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, firmando la Secretario Judicial, Licenciada XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1169.-23 marzo, 8 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACION DE DOMINIO O DE POSESION.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, bajo el expediente número 669/2020 promovido por JOEL ERICK MARTINEZ ESPINOSA, por lo que se ordena emplazar mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La inscripción por declaración judicial del inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO, NUMERO CUATRO, COLONIA LA MORA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, por carecer de antecedentes registrales, SUPERFICIE TOTAL 239.15 metros cuadrados, AL NORTE EN 10.00 METROS LINDA CON CECILIO ALFREDO SANCHEZ MONTES DE OCA, AL SUR EN 10.00 METROS LINDA CON CALLE VICENTE GUERRERO, AL ORIENTE EN 24.30 METROS LINDA CON ROGELIO GUTIERREZ TORRES, AL PONIENTE EN 23.63 METROS LINDA CON AGUSTIN NUÑEZ GUERRERO; b).- Ordene la protocolización ante el Notario Público; c).- Ordene la inscripción del inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO, NUMERO CUATRO, COLONIA LA MORA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO a favor del suscrito. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1.- Mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha 04 de febrero de 1971, entre el C. PEDRO ORTEGA ORTEGA, en su carácter de vendedor y el C. SALVADOR LARA RUIZ en su carácter de comprador, adquirió el TERRENO DE LOS LLAMADOS EN COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "LA PALMITA"; 2.- Mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha 23 de junio de 1976, entre el C. SALVADOR LARA RUIZ en su carácter de vendedor y el C. RAUL CONTRERAS TADEO en su carácter de comprador, adquirió el inmueble materia de la Litis; 3.- En fecha 04 de junio de 1985, el C. RAUL CONTRERAS TADEO en su carácter de vendedor y la C. MARIA ELENA CONTRERAS CORONA en su carácter de compradora, celebraron contrato de compraventa respecto al inmueble materia de la litis; 4.- En fecha 10 de enero del 2008, la C. MARIA ELENA CONTRERAS CORONA en su carácter de vendedora y la C. YANET ELIZALDE HERNANDEZ en su carácter de compradora, celebraron contrato privado de compraventa respecto al inmueble materia de la litis; 5.- Con fecha 20 de marzo de 2015, la C. YANET ELIZALDE HERNANDEZ en su carácter de vendedora y el C. JOEL ERICK MARTINEZ ESPINOSA, en su carácter de comprador, celebramos contrato de compraventa, respecto al inmueble materia de la litis; 6.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble materia de la litis, de manera pacífica, pública, continua de buena fe, y en concepto de propietario he venido realizando actos de dominio.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN UN PERIODICO OFICIAL LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESA POBLACION, DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL

EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, MTRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1170.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 430/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN), promovido por ANA MARIA RUIZ RAMIREZ en el que por auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veinte, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha treinta de mayo del año mil novecientos setenta y nueve, la suscrita ANA MARIA RUIZ RAMIREZ, en mi calidad de compradora, celebré Contrato de COMPRA-VENTA, con el señor MARTINIANO SANCHEZ VELAZQUEZ, en su calidad de vendedor, respecto del inmueble denominado "LA CARRERA", el cual se encuentra ubicado en Pueblo de Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, inmueble materia de la presente consumación de la Usucapión, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE 23.00 metros con Marco Antonio Castillo López, AL SUR 23.00 metros con carretera pública, AL ORIENTE 45.00 metros con Camilo Mata González, AL PONIENTE 45.00 metros con Eduardo Badillo Espinosa, con una superficie aproximada de 1035.00 metros cuadrados. En fecha trece de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad resolvió la solicitud de INMATRICULACIÓN presentada por ANA MARIA RUIZ RAMIREZ en lo que en el resolutivo SEGUNDO, se ordena al ciudadano registrador de la propiedad, la inscripción del predio mencionado en los considerandos. Que la suscrita he realizado como cada año fiscal, el correspondiente pago sobre el impuesto predial, con clave catastral 0970700855000000.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinticuatro 24 de agosto de dos mil veinte 2020 y veintitrés 23 de febrero de dos mil veintiuno 2021.- Secretario de Acuerdos, MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1171.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: IRMA ARACELI SOLANO VALDEZ.

Que en los autos del expediente 622/2019 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ROSAURA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en contra de IRMA ARACELI SOLANO VALDEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho (18) de noviembre y siete (07) de octubre ambos de dos mil veinte (2020), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a IRMA ARACELI SOLANO VALDEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad, en un diario de circulación Nacional y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijara, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. En cuanto a las prestaciones, reclamo lo siguiente: A).- La USUCAPION del inmueble denominado LOTE 16, DE LA MANZANA 12, UBICADO EN COLONIA EX EJIDO DE SAN RAFAEL CHAMAPA, SECCION II, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 269.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 10.00 metros con lotes números 3 y 8; al SUR en 10.00 metros, con carretera Toluca, Naucalpan; al Este en 26.90 metros con lote número 17; y al oeste en 26.90 metros, con lote número 15; B).- La declaración judicial de que ROSAURA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ se ha convertido en legítima propietaria del inmueble descrito y se realice la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito; B) El pago de gastos y costas. La relación sucinta de los hechos: Que en fecha veinte (20) de enero de dos mil uno (2001), la actora adquirió el inmueble materia de la Litis, por medio de un contrato de compra venta celebrado con IRMA ARACELI SOLANO VALDEZ, desde la fecha de la celebración del mencionado acto procesal le fue puesta en legítima posesión el referido inmueble, y desde la mencionada fecha ejerce la posesión en concepto de propietaria, buena fe, pacífica, continua y públicamente, y finalmente el inmueble cuestionado se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, Bajo la Partida número treinta y siete, Volumen trescientos veinticuatro, Libro Primero, Sección Primera a favor de IRMA ARACELI SOLANO VALDEZ, descrito en el folio real electrónico 00156386.

Se expide para su publicación a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

VALIDACION: auto que ordena la publicación de edictos, dieciocho (18) de noviembre y siete (07) de octubre ambos de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LAURA LANDEROS MAYÉN.-RÚBRICA.

1172.-23 marzo, 8 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1298/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1298/2020 que se tramita en este juzgado, DORA MARÍA ÁNGELES MONROY, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y/O CALLE ANTONIO CASO, SIN NUMERO, BARRIO LA UNIÓN, LOS REYES MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 51.88 metros con Delfino Antonio Blas; AL SUR.- 29.42 metros con Roberto Margarito Nava Reyes; AL ORIENTE.- 32.00 y 19.92 metros con calle sin nombre y/o calle Antonio Caso; AL PONIENTE.- 37.38 metros con Crescencio Ángeles Monroy. Con una superficie aproximada de 1802.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de SOCORRO ÁNGELES MARTÍNEZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 08 OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

1174.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 992/2020 A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 992/2020 promovido por RAMON MIRAFUENTES MARTINEZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble, ubicado en CALLE IGNACIO ZARAGOZA, NUMERO 03, SAN PEDRO CHOLULA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, DISTRITO JUDICIAL DE LERMA ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 9.50 METROS CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA.

AL SUR.- 9.00 METROS CON MA ISABEL MIRAFUENTES MARTINEZ.

AL ESTE.- 17.70 METROS CALLE CERRADA IGNACIO ZARAGOZA.

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 8.70 METROS COLINDA CON BERNARDO ROMERO JUAREZ Y LA SEGUNDA DE 9.00 METROS COLINDA CON MIGUEL QUIROZ.

Con superficie aproximada de 163.65 metros cuadrados.

Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide publíquese la presente solicitud, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION DIECIOCHO DE MARZO DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA VERONICA MORALES ORTA.- FIRMA.-RÚBRICA.

1175.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ULISSES CHRISTIAN CORTÉS URBAN, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 9/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del PARAJE DENOMINADO RAMOGIL, SITO EN PRIVADA SIN NOMBRE, QUE DESEMBOCA A LA AVENIDA RECURSOS

HIDRAULICOS, SIN NÚMERO, BARRIO TLALMIMILOLPAN, PUEBLO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 39.00 METROS Y LINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE.

AL SUROESTE: 40.00 METROS Y LINDA CON DEPORTIVO TEYAHUALCO:

AL SURESTE: 47.40 METROS Y LINDA CON GABRIEL EDUARDO CORTES URBAN;

AL NOROESTE: 47.50 METROS Y LINDA CON ADRIAN FUENTES ACOSTA, TOMÁS RONQUILLO DE JESUS, CRESCENCIO ORTIZ CASTRO Y VIRGINIA MORENO MENDEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,871.35 M2 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1177.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - RAMONA MONROY RAMÍREZ, bajo el expediente número 1423/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: AVENIDA JUAREZ SIN NUMERO, COLONIA EL MIRADOR, MUNICIPIO DE APAXCO ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 160.86 metros con JUAN MANUEL MONROY HERNANDEZ; AL SURESTE: 157.21 metros con MARIO MONROY RAMÍREZ; AL NORESTE: 47.00 metros con AVENIDA JUÁREZ; AL SUROESTE: 50.00 metros con EJIDO DE ATOTONILCO; con una superficie de 7,682.22 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en termino de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020).- Funcionario: Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1178.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 324/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERNESTO SÁNCHEZ CERVANTES, sobre un bien inmueble ubicado en Las Moras sin número, Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE.- 48.86 metros, colinda con CALLE CERRADA; AL SUR.- 39.65 metros, colinda con JACOBO LUGO CRUZ; AL ORIENTE.- 6.60 y 13.50 metros colinda con VEREDA VECINAL; AL PONIENTE.- 25.82 metros y colinda con CALLE CERRADA. Teniendo una superficie de 935.25 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADO SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1180.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 192/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por BENIGNO VÁZQUEZ MERCADO, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido Santa María, Villa del Carbón, México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: norte: 96.00 metros colinda con Valeriano Jiménez González; al sur: 96.00 metros colinda con Mario Vargas Lugo; al oriente: 96.00 metros colinda con calle y al poniente: 96.00 metros colinda con vesana. Con una superficie aproximada de: 9,107.22 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Doy fe.

Auto: uno de marzo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos: Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1181.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 194/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LUIS DANIEL LARA CRUZ, sobre un bien inmueble ubicado en San Martín Cachiuhapan, Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE.- 36.37 metros, colinda con MARIA ISABEL CRUZ BARRIOS; AL SUR.- 29.20, 4.00 y 10.80 metros, colinda con JORGE ANTONIO CRUZ REYES; AL ORIENTE.- 11.88 metros, colinda con CARRETERA VILLA DEL CARBÓN - TLALNEPANTLA, MÉXICO; AL PONIENTE.- 16.25 metros y colinda con CRISPIN RICO ESTRADA. Teniendo una Superficie de 566.792 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADO SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1182.-23 y 26 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARÍA DE JESÚS SAAVEDRA PEÑALOZA.

SE HACE SABER: que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 949/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de Información De Dominio promovido por MARÍA DE JESÚS SAAVEDRA PEÑALOZA.

Quién solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en "AVENIDA SAN PEDRO, NÚMERO 10, LOCALIDAD SAN PEDRO MIMIAPAN, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 2,194.00 m² (dos mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 86.75 metros; y colinda con Leopoldo Saavedra García; al Sur 63.10 metros y colinda con Florencio Saavedra; al Oriente 23.80 metros y colinda con calle San Pedro; al Poniente 17.75 metros y colinda con Florencio Saavedra; al Poniente 24.80 metros y colinda con Florencio Saavedra; Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-

DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, LIC. MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, LIC. MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

1186.-23 y 26 marzo.

**A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y
G E N E R A L E S**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 601891/32/2020, El o la (los) PEDRO FEDERICO GONZÁLEZ GAMBOA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en

jurisdicción de San Luis Mextepec, calle 5 de Mayo, Municipio de Zinacantepec, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO. AL SUR: 10.00 MTS. COLINDA CON AGUSTIN GARCIA ROMERO. AL ORIENTE: 15.00 MTS. COLINDA CON JUAN LOPEZ SALAZAR. AL PONIENTE: 15.00 MTS. COLINDA CON MARCO ANTONIO GARCIA BETANCOURT. Con una superficie aproximada de: 150.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 09 de Marzo del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1031.-18, 23 y 26 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 620534/67/2020, El o la (los) SILVIA CHRISTIAN COTERO RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Insurgentes, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE 36.60 METROS CON GLORIA TEOFANES ARCOS RIVERA (FUTURA CALLE); AL ORIENTE 14.28 METROS CON GLORIA TEOFANES ARCOS RIVERA; AL SUR 36.53 METROS CON TOBIAS ARCOS RIVERA; AL PONIENTE 12.09 METROS CON GLORIA TEOFANES ARCOS RIVERA. Con una superficie aproximada de: 481.63 MTS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 09 de Marzo del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1166.-23, 26 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **114,607**, Volumen **2,767**, de fecha **29 DE ENERO DE 2021**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **SIMÓN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** (quien también en vida utilizó el nombre de **SIMÓN RODRÍGUEZ**), que otorgaron la señora **MAGDALENA PAZIS PAULA RAYÓN SANTIBAÑEZ** (también conocida como **PAULA RAYÓN SANTIBAÑEZ**), y los señores **ROBERTO, VALENTE, ANDRÉS, FRANCISCO GERONIMO, JUAN, ESTEBAN, MERCEDES, ISMAEL y JUAN PABLO**, todos de apellidos **RODRÍGUEZ RAYÓN**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado del De Cujus, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el "**REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**" que realizaron los

señores **ROBERTO, VALENTE ANDRÉS, FRANCISCO GERONIMO, JUAN, ESTEBAN, MERCEDES, ISMAEL y JUAN PABLO**, todos de apellidos **RODRÍGUEZ RAYÓN**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

859.-11 y 23 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **114,609**, Volumen **2,769**, de fecha **29 DE ENERO DE 2021**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ** (quien también en vida utilizó los nombres de **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ** y/o **FCO. JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ**), que otorgaron la señora **BLANCA MARGARITA MÉNDEZ LINARES** y los señores **IRENE LILIANA** y **VÍCTOR JAVIER**, ambos de apellidos **HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado del De Cujus, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el **"REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS"** que realizaron los señores **IRENE LILIANA** y **VÍCTOR JAVIER**, ambos de apellidos **HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

860.-11 y 23 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 de febrero del 2021.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 50,059 del Volumen 1549, de fecha 30 de diciembre del 2020, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor **ROMAN GOMEZ MANCILLA** en la cual la señora **MARIA ELENA SANCHEZ SANCHEZ** en su carácter de Única y Universal heredera y el señor **FABIAN RODRIGO GOMEZ SANCHEZ** en su carácter de Albacea, Inician la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
865.-11 y 23 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,168** volumen **514** del protocolo a mi cargo en fecha 20 de enero del 2021, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO LLERA GOMEZ**, que otorgan los señores **VICTORINA CERON HERNANDEZ** quien también acostumbra utilizar el nombre de **VICTORIA CERON HERNANDEZ, MARIO LLERA CERON, CYNTHIA BERENICE LLERA CERON** y **MARIA PAMELA LLERA CERON**, en su calidad de cónyuge y descendientes del de cujus.

Los presuntos herederos, los señores **VICTORINA CERON HERNANDEZ** quien también acostumbra utilizar el nombre de **VICTORIA CERON HERNANDEZ, MARIO LLERA CERON, CYNTHIA BERENICE LLERA CERON** y **MARIA PAMELA LLERA CERON**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARIO LLERA GOMEZ** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **MARIO LLERA GOMEZ**, la copia certificada del acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

870.-11 y 23 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,320** volumen **517** del protocolo a mi cargo en fecha 03 de marzo del 2021, se hizo constar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN, DISCERNIMIENTO Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, todos estos actos de la sucesión testamentaria a bienes del señor **FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ**, que otorga la señora **MICAELA MIRANDA JIMENEZ**, en su carácter de única y universal heredera.

La presunta heredera, la señora **MICAELA MIRANDA JIMENEZ**, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ** y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibió la copia certificada del acta de defunción del señor **FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ**, la copia certificada del acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 129
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

871.-11 y 23 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura No. **22,242** volumen **515** del protocolo a mi cargo en fecha 11 de febrero del 2021, se hizo constar la **RADICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACION DE HERENCIA, DISCERNIMIENTO Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, todos estos actos de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **CONSUELO SOSA GUADARRAMA** (quien utilizo en vida además los nombres de **CONSUELO SOSA DE RIVERA** y **CONSUELO SOSA BARRERA**), que otorgan las señoras **YOLANDA DEL RAYO RIVERA SOSA, MARIA DE LOURDES RIVERA SOSA** y **MARIA GUADALUPE RIVERA SOSA**, en su calidad de descendientes de la de cujus.

Las presuntas herederas, las señoras **YOLANDA DEL RAYO RIVERA SOSA, MARIA DE LOURDES RIVERA SOSA** y **MARIA GUADALUPE RIVERA SOSA**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CONSUELO SOSA GUADARRAMA** (quien utilizo en vida además los nombres de **CONSUELO SOSA DE RIVERA** y **CONSUELO SOSA BARRERA**) y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **CONSUELO SOSA GUADARRAMA** (quien utilizo en vida además los nombres de **CONSUELO SOSA DE RIVERA** y **CONSUELO SOSA BARRERA**), la copia certificada del acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 129
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

872.-11 y 23 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **22,311** volumen **517** del protocolo a mi cargo en fecha 01 de marzo del 2021, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESUS ALEMAN PEREZ**, que otorgan los señores **LLEIMY CLAUDIA CONTRERAS LEAL** y **DIEGO ALEMAN CONTRERAS**, en su calidad de cónyuge y descendiente del de cujus.

Los presuntos herederos, los señores **LLEIMY CLAUDIA CONTRERAS LEAL** y **DIEGO ALEMAN CONTRERAS**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESUS ALEMAN PEREZ** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **JESUS ALEMAN PEREZ**, la copia certificada del acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 129
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

873.-11 y 23 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **22,310** volumen **517** del protocolo a mi cargo en fecha 01 de marzo del 2021, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARMANDO GOMEZ REVILLA**, que otorgan los señores **GABRIELA PATRICIA CASTRO ARVIZU** y **VALERIA ALEJANDRA GOMEZ CASTRO**, en su calidad de cónyuge y descendiente del de cujus.

Los presuntos herederos, las señoras **GABRIELA PATRICIA CASTRO ARVIZU** y **VALERIA ALEJANDRA GOMEZ CASTRO**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARMANDO GOMEZ REVILLA** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **ARMANDO GOMEZ REVILLA**, la copia certificada del acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 129
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

874.-11 y 23 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **69,952**, del volumen número **1,341**, de fecha 18 de diciembre del año 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA ARTEMIA LAZCANO ZAMORA** también conocida como **ARTEMIA LAZCANO ZAMORA DE GARCÍA**, que formalizaron las presuntas herederas, siendo estas las

señoras **MARISELA GARCÍA LAZCANO Y CLAUDIA GUADALUPE GARCÍA LAZCANO** en su carácter de hijas de la autora de la sucesión.- Acreditando su parentesco con las copias certificadas de sus Actas de Nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción de la cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México vigente y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento, por lo que el Suscrito procede hacer la publicación en términos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y del artículo 175 de la Ley del Notariado vigente para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en virtud de que existen inmuebles fuera de esta jurisdicción.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 01 de Febrero del año 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 10 en 10 días.

1160.-23 marzo y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 70,650, del volumen 1,355, de fecha doce de marzo del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LUCIA CUATECONTZI LEÓN**, que formalizaron como presuntos herederos los señores **MIRYAM SARAI MORENO CUATECONTZI, MARTHA REBECA MORENO CUATECONTZI, RICARDO MORENO CUATECONTZI, JUAN CARLOS MORENO CUATECONTZI Y EMMANUEL MORENO CUATECONTZI**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DE SU REGLAMENTO, donde se acreditó el entroncamiento de los comparecientes con la autora de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de esta, con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 16 de marzo del 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1161.-23 marzo y 9 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 PRIMER AVISO NOTARIAL.**

Para su Publicación en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 21,223 VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES, del Volumen DCCCIII (OCHOCIENTOS TRES), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, ante mí se, **PROTOCOLIZACIÓN DE LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, RESPECTO DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO), DERIVADO DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DE RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL A BIENES DEL SEÑOR ISMAEL RUBEN ROMO BLANCO; DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, LA ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, RESPECTIVAMENTE, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ISMAEL RUBEN ROMO MONTIEL, HUGO ROMO MONTIEL, ULISES ROMO MONTIEL Y ELIA MONTIEL MENESES TAMBIÉN CONOCIDA COMO E ELIA MONTIEL MENESES**, misma que acepta el cargo que le fue designado y misma que procederá a realizar los inventarios y avalúos correspondientes.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 18 DE MARZO DEL 2021.

NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL
 FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

1168.-23 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 48480-940 de fecha veintitrés de febrero del 2021, a petición expresa de la señora **AURORA HERNANDEZ CAMPOS** (quien también se ostenta como **AURORA HERNANDEZ DE CARDENAS**), en su carácter de sucesora heredera, se radicó en esta notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **LISBETH CRISTHIAN CARDENAS HERNANDEZ**.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
 EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.- - - - -

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON
 INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1173.-23 marzo y 9 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **73,026** del volumen **1876 ORDINARIO**, de fecha **08 de Marzo** del año **2021**, ante mi los señores **LUIS MIGUEL MEDINA ROJAS** e **IRMA LETICIA MEDINA ROJAS**, por su propio derecho, **NORMA VERÓNICA MEDINA ROJAS** por su propio derecho y en representación del señor **ROBERTO JOSÉ MEDINA ROJAS** y **GUILLERMO MEDINA TORRES**, por su propio derecho, **RADICARON**, la Sucesión **TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ROBERTO MEDINA MACEDO**, así mismo los señores **LUIS MIGUEL MEDINA ROJAS** e **IRMA LETICIA MEDINA ROJAS**, por su propio derecho, **NORMA VERÓNICA MEDINA ROJAS** por su propio derecho y en representación del señor **ROBERTO JOSÉ MEDINA ROJAS** y **GUILLERMO MEDINA TORRES**, por su propio derecho, aceptaron la herencia instituida a su favor por el de cujus conforme a la disposición testamentaria. Y designan a la señora **NORMA VERÓNICA MEDINA ROJAS**, como **ALBACEA**, quien acepto dicho cargo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **09 de Marzo** del **2021**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 1176.-23 marzo y 8 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **6,751** del protocolo a mi cargo, de fecha doce de marzo del año 2021, se hizo constar **LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GRACIELA SANCHEZ DE TAGLE Y VALENCIA**, a solicitud de los señores **HECTOR FRANCISCO CALVO SANCHEZ DE TAGLE** en su carácter de Albacea y de los señores **DEMETRIO, ADRIANA, JOSE JAIME y VICTOR HUGO** todos de apellidos **CALVO SANCHEZ DE TAGLE**, en su carácter de coherederos y descendientes de la autora de la sucesión, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La presente publicación se hace en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
 Notario Público Interino Número 165
 del Estado de México.

1179.-23 marzo y 9 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "**38,571**", de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **JOSÉ ARTURO GONZÁLEZ GARCÍA** y **VERENICE YOLANDA GONZÁLEZ GARCÍA** y la señorita

GLORIA GÉNESIS GONZÁLEZ ROJAS, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ARTURO GONZÁLEZ VALVERDE**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de: 1.- **Defunción** del autor de la sucesión, ocurrida el día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte y 2.- **Nacimiento** de los comparecientes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 26 de febrero de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
 Notario Público ONCE del Estado de México

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.
 1183.-23 marzo y 8 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "**38,739**" de fecha veintidós de enero del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **OLIVA MURILLO NÚÑEZ, JUDITH ADILENE ÁLVAREZ MURILLO** y **JHOVANIE EDUARDO ÁLVAREZ MURILLO**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO ÁLVAREZ MOLINA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor **EDUARDO ÁLVAREZ MOLINA**, ocurrida el día veintiocho de mayo del año dos mil veinte.

2.- Matrimonio de los señores **EDUARDO ÁLVAREZ MOLINA** y **OLIVA MURILLO NÚÑEZ**.

3.- Nacimiento de los señores **JHOVANIE EDUARDO ÁLVAREZ MURILLO, JULIO CÉSAR ÁLVAREZ MURILLO, JUDITH ADILENE ÁLVAREZ MURILLO** y **VÍCTOR ROGELIO ÁLVAREZ MURILLO**.

4.- Defunción de los señores **JULIO CÉSAR ÁLVAREZ MURILLO** y **VÍCTOR ROGELIO ÁLVAREZ MURILLO**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 26 de febrero de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
 Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

1184.-23 marzo y 8 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "**38,757**" de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **IMELDA MEDRANO YESCAS, PEDRO IVÁN OLVERA MEDRANO, SERVANDO ABEL OLVERA MEDRANO, YAZMIN OLVERA MEDRANO** y **EDUARDO OLVERA MEDRANO**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ABEL OLVERA VIVAS**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor ABEL OLVERA VIVAS, ocurrida el día veinticinco de julio del año dos mil nueve.

2.- Matrimonio de los señores ABEL OLVERA VIVAS e IMELDA MEDRANO YESCAS.

3.- Nacimiento de los señores **PEDRO IVÁN OLVERA MEDRANO, SERVANDO ABEL OLVERA MEDRANO, YAZMIN OLVERA MEDRANO y EDUARDO OLVERA MEDRANO.**

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 26 de febrero de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.
1185.-23 marzo y 8 abril.



CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA ORDINARIA

DE LA ASOCIACION CIVIL “LA FE, LA ESPERANZA Y EL AMOR NACEN DE UNA MUJER”

Jueves 18 de Marzo de 2021

Por medio de la presente se convoca a los integrantes de la mesa directiva de la Asociación Civil “**La fe, la esperanza y el amor nacen de una mujer**” a la asamblea ordinaria que se llevará a cabo el día 26 de marzo de 2021 a las 16:00 horas de esta ciudad de Toluca, en el domicilio de la asociación mismo que se encuentra ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos número 218 segundo piso Colonia San Luis Mexztepec Municipio de Zinacantepec, Estado de México; para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Discutir y votar los siguientes puntos:

- I. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- II. Pase de lista.
- III. Declaratoria de quórum legal.
- IV. Propuesta de remoción de los cargos de vicepresidente, secretario y coordinador de la mesa directiva.
- V. Votación y aprobación de la propuesta del punto anterior.
- VI. Propuestas para nombrar al nuevo vicepresidente, nuevo secretario y nuevo coordinar de la mesa directiva.
- VII. Votación y aprobación de las propuestas del punto anterior.
- VIII. Propuesta de modificaciones y reformas a los estatutos y objeto social del acta constitutiva.
- IX. Examen discusión y aprobación de las propuestas de modificaciones y reformas a los estatutos y objeto social del acta constitutiva.
- X. Asuntos generales.

ATENTAMENTE

María Concepción González Paiza
Presidenta de la Asociación Civil
(Rúbrica).

1148.-23 marzo.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 10

EXPEDIENTE: 632/2017
POBLADO: TULTITLAN Y SUS BARRIOS
MUNICIPIO: TULTITLAN
ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

EDICTO

**PARA EMPLAZAR A:
CELIA BOLAÑOS HERNANDEZ**

En el juicio agrario **632/2017** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el siete de diciembre dos mil veinte se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Tultitlán, Estado de México, en las oficinas del comisariado ejidal de "TULTITLAN Y SUS BARRIOS", Municipio de TULTITLAN, Estado de México, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico AMANECER DEL ESTADO DE MÉXICO, en vía de notificación y emplazamiento de la codemandada **CELIA BOLAÑOS HERNANDEZ**, para que comparezca a la audiencia que se celebrará el **DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS** en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030, y produzca su contestación a la demanda que promueve la **C. MARIA EDITH DOMINGUEZ MORENO**, en la que reclama: "A.- **Que este Tribunal Unitario Agrario decrete mediante resolución firme y debidamente ejecutoriada la NULIDAD ABSOLUTA Y DE PLENO DERECHO de la constancia de posesión de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece expedida (sic) de manera arbitraria, irregular y alterando medidas reales por los C.C. RODOLFO VELAZQUEZ GARCIA, REBECA GODINEZ OROZCO y ENRIQUE ROJAS MARTINEZ, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente en el período 2011-2014.**"; así como las prestaciones reclamadas bajo los incisos B), C) y D); la que se radicó con el número de **expediente 632/2017**; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarles mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada,** en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente 632/2017 para su consulta. -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RÚBRICA).**

676.-5 y 23 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE MARZO DE 2021.

EN FECHA **18 DE FEBRERO DE 2020**, LA C. DULCE MARIA HARO GURRION, **en su carácter de albacea y única y universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ELENA HARO GURRION**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 334, VOLUMEN 1058, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 19 DE JULIO DE 1991, RESPECTO LA VIVIENDA NÚMERO SEIS, DE LA MANZANA CATORCE ROMANO Y LOTE NUMERO DOS, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO DOS, CON NÚMERO OFICIAL DOSCIENTOS OCHO DE LA AVENIDA DE LOS BARRIOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS REYES IXTACALA", TERCERA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DEL TERRENO DE 68.6 METROS CUADRADOS Y SUPERFICIE DE CONSTRUCCION 59.51 Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS AL NORTE 7 MT CON SU PROPIA FACHADA, AL SUR: 7 MT CON SU PROPIA FACHADA, AL PONIENTE: 9.80 MT CON LA CASA No. 7, AL ORIENTE: EN 9.80 CON EL ANDADOR No. 7.-- Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ELENA HARO GURRION, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

904.-12, 18 y 23 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

QUE EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE 2020 LOS C. C. MARTHA ALICIA PORTILLO LARRAZOLO Y RAFAEL EDUARDO PORTILLO LARRAZOLO, SOLICITARON A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 1, DEL VOLUMEN 127, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 08 DE MAYO 1970, UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCION QUEDO DESCRITO LOTE DE TERRENO NUMERO 24, DE LA MANZANA 39, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, EN EL MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR-ORIENTE 8.00 M. CON CALLE LAGO DEL CISNE., AL SUR-PONIENTE 4.00 M. CON LOTE 9., AL NOR-PONIENTE 2.40 M. CON LOTE 9., AL SUR-PONIENTE 4.00 M. CON LOTE 9., AL SUR-ORIENTE 16.20 M. CON LOTE 23., Y AL NOR-PONIENTE 13.80 M. CON LOTE 25, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “AUSTROPLAN DE MEXICO”, SOCIEDAD ANONIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DE ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.
(RÚBRICA).

913.-12, 18 y 23 marzo.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE ENERO DE 2021.

QUE EN FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2020, EL C. C. GILBERTO DEL CARMEN ARIZPE MEX, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 2, DEL VOLUMEN 143, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 18 DE MARZO DE 1971, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 8, DE LA MANZANA 25, RESULTANTE DE LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "CASITAS CAPISTRANO", UBICADO EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N.- 8.00 M. CON LOMA LINDA; S.- 8.00 M. CON CALLE SANTA ANA; O.- 19.00 M. CON LOTE 7; P.- 19.00 M. CON LOTE 9., Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO DEL PAÍS", S.A., ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

915.-12, 18 y 23 marzo.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

ZUMPANGO, MÉXICO A 11 DE MARZO DEL 2021.

QUE EN FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021, EL **C. JOSE LAGUNA DELGADO**, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 18, VOLUMEN 68, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2021, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 24, UBICADO EN LA COLONIA PRIMERO DE MAYO, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE, EN 46.59 METROS CON LOTE 9; AL SUR, EN 46.59 METROS CON LOTE 25; AL ESTE, EN 100 METROS CON TAYDE SERRANO DE RIVERA Y AL OESTE EN 100 METROS CON LOTE 23, SIN QUE SE DESCRIBA SUPERFICIE TOTAL; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO SE ENCUENTRA INCOMPLETO, POR LO QUE LA REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA ÚNICAMENTE POR LO QUE CORRESPONDE AL LOTE 24, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DE GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE AFECTE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO.**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).**

1034.-18, 23 y 26 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE MARZO DE 2021.

QUE EN FECHA **16 DE FEBRERO DE 2020**, EL C. RICARDO FAVILA DE ALBA, en su carácter de apoderado de ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 31, VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 14, DE LA MANZANA 62, DEL FRACCIONAMIENTO LA ROMANA, CONSTITUIDO SOBRE LA FRACCIÓN DEL PREDIO FORMADO POR LAS FRACCIONES LLAMADAS SANTA JUSTA, QUINTERO, SAN FRANCISCO EL CHICO, SAN JOSE GRANDE, LA PILETA, PARTE DEL CAMINO DE SAN RAFAEL SITUADO AL SUR DEL RÍO DE SAN JAVIER, DESEMBARCADERO TENEXPA, TONALCO, ASÍ COMO EL CASCO Y LA HUERTA DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN JAVIER Y LAS CALZADAS DEL CASCO DE LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 275.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL N. 25.00 M.- AL S. 25.00 M.- AL E. 11.00 M.- AL W. 11.00 M.-., INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “LA ROMANA”, S.A. EN CONSECUENCIA EL REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

1041.-18, 23 y 26 marzo.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 19 DE ENERO DE 2021.

QUE EN FECHA **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, LIC. JUAN PABLO MORALES BROCC, NOTARIO PÚBLICO 180 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICIÓN DE LA LAS PARTIDAS 735-736, DEL VOLUMEN 1677, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 16 DE JUNIO DE 2006, RESPECTO DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO: 1.- EL DEPARTAMENTO NÚMERO "CIENTO DOS", DEL EDIFICIO "N", EN CONDOMINIO VERTICAL DEL CONJUNTO DENOMINADO "CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA CONJUNTO "C", UBICADO EN AVENIDA DE LOS AHUEHUETES ESQUINA CON AVENIDA DE LOS FRESNOS, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE "C" DE LA MANZANA TRES DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA, COLONIA JARDINES DE SANTA CECILIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS SIGUIENTES: SUPERFICIE SESENTA METROS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILIMETROS CUADRADOS; AL NORESTE EN 7.750 M CON DEPARTAMENTO NÚMERO N. 101; AL SURESTE EN 5.150 M CON FACHADA SURESTE Y VESTÍBULO; AL SUROESTE: EN 0.300 M CON FACHADA SURESTE; AL SURESTE: EN 3.050 M. CON FACHADA SURESTE; AL SUROESTE: EN 7.000 M CON FACHADA SUROESTE; AL NOROESTE: EN 4.450 M. CON FACHADA NOROESTE; AL SUROESTE: EN 0.450 M. CON FACHADA NOROESTE; AL NOROESTE: EN 3.750 M. CON FACHADA NOROESTE, ARRIBA EN 60.632 M2 CON DEPARTAMENTO NÚMERO N 202 Y ABAJO: EN 60.632 M2 CON DEPARTAMENTO NÚMERO N 002 Y;

2.- EL CAJON DE ESTACIONAMIENTO OCHENTA Y NUEVE, EN CONDOMINIO VERTICAL DEL CONJUNTO DENOMINADO "CONJUNTO RESIDENCIAL CECILIA CONJUNTO "C", UBICADO EN AVENIDA DE LOS AHUEHUETES ESQUINA CON AVENIDA DE LOS FRESNOS CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE "C" DE LA MANZANA TRES, DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO SANTA CECILIA, COLONIA JARDINES DE SANTA CECILIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS SIGUIENTES: ESTACIONAMIENTO No. 89 TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA AL VÉRTICE MÁS ALTO AL NORTE Y EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ; SUPERFICIE: DOCE METROS CUADRADOS; AL NORESTE EN 5.000 M. CON ESTACIONAMIENTO No. 91; AL SURESTE EN 2.4000 M. CON ESTACIONAMIENTO No. 88; AL SUROESTE EN 5.000 M. CON ÁREA COMÚN; AL NOROESTE EN 2.400 M. CON ÁREA COMÚN ARRIBA EN 12.000 M2 CON CIELO ABIERTO; ABAJO EN 12.000 M2 CON TERRENO. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDARON REGISTRADOS EN FAVOR DE AIDEE GUADALUPE MONTAÑO GUTIERREZ Y HORACIO ARAUJO VERA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR SU EXTRAVÍO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de enero de 2021.

Que en fecha 12 de enero de 2021, el Dr. Joel Chirino Castillo, Titular de la Notaria número 90 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 497, volumen 116, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como Casa número treinta y ocho de la Calle Fuente de las Ranas y terreno sobre el cual está construida, que es el lote ocho de la manzana cincuenta del Fraccionamiento “Lomas de Tecamachalco”, sección Fuentes, en términos del Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - - con superficie de TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS - - - - y los siguientes linderos: - - - -AL NORTE: en treinta metros con lote nueve; - - - - AL SUR: en la misma medida con lote siete; - - - -AL ORIENTE: en trece metros con lotes quince y dieciséis; - - - - Y AL PONIENTE: en igual extensión con Calle Fuente de las Ranas;- - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

1142.-23, 26 marzo y 7 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. MIGUEL ANGEL ESCAMILLA SANCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 93, Volumen 18, libro títulos traslativos de dominio Sección Primera, de fecha 12 de noviembre de 1940, mediante folio de presentación No. 90/2021.

EL SUSCRITO LICENCIADO ERNESTO NIETO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO PROCEDIÓ A REGISTRAR EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 57 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1934 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS BASURTO GUERRERO. COMPARECIERON POR UNA PARTE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN SAN JUAN DE ESCUDERO Y POR LA OTRA PERFECTO ROMERO Y ÁNGEL FRAGOSO GALLO. DIJERON QUE HAN CELEBRADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. CONFORME A LAS CLAUSULAS SIGUIENTES: PRIMERA. LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN SAN JUAN DE ESCUDERO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN VENDE A FAVOR DE LOS SEÑORES PERFECTO ROMERO Y ÁNGEL FRAGOSO GALLO. QUIENES COMPRAN LOS TERRENOS DENOMINADOS: TIERRA VALDÉS Y CONSAGRADA, SAN ISIDRO, EL ROSAL PRIMERO, TERRENO SIN NOMBRE DEL OBRAJE, EL AGUAJE Y CONSAGRADA, EL SAUZ, EL CAPULÍN, EL ROSAL TERCERO, MILPA GRANDE, POZO HONDO, FRACCIÓN DE TERRENO SIN NOMBRE, OTRO SAN ISIDRO, LA SALITRERA GRANDE, JÁCOME, EL GATO, EL CASCAJO, LA SALITRERA CHICA, LA JUDÍA, OJO DE AGUA, LA JOYA Y TÍA ROSA TODOS SITUADOS EN PUEBLO NUEVO PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: PREDIO DENOMINADO SAN ISIDRO SITUADO EN PUEBLO NUEVO PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 87.50 METROS CON CAMINO NACIONAL;

AL SUR: EN 2 TRAMOS DE 37.58 METROS UNO Y LINDA CON MARIA RODRIGUEZ Y EN 97.45 METROS OTRO, CON IGNACIA FRAGOSO.

AL ORIENTE: EN LINEA QUEBRADA EN 641.30 METROS CON UNA BARRANCA Y

AL PONIENTE: TAMBIEN EN 2 TRAMOS, UNO DE 204.75 METROS CON CIRIACO RODRIGUEZ Y OTRO DE 269.50 METROS CON BARRANCA, LINDANDO TAMBIEN POR EL NORTE EN OTRO TRAMO DE 110.50 METROS CON EL EX PRESADO CIRIACO RODRIGUEZ;

OTRO PONIENTE EN 158.52 METROS CON IGNACIA FRAGOSO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 23 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

1149.-23, 26 marzo y 7 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18807 VOL. 337, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1430/2018.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 14 MANZANA 739, SECCION CERROS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NO: EN 8.00 MTS CON CALLE CERRO BOLUDO.
AL SE: EN 8.00 MTS CON LOTE 10.
AL NE: EN 17.50 MTS CON LOTE 15.
AL SO: EN 17.50 MTS CON LOTE 12 Y 13.
SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1150.-23, 26 marzo y 7 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 17962 Volumen 337, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 37/2021.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 1 MANZANA 707, SECCION CERROS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 8.68 METROS CON LOTE 5.

AL SE: EN 12.33 METROS CON CALLE CERRO DE HUITZILAC.

AL NE: EN 25.00 METROS CON LOTE 2.

AL SO: EN 25.27 METROS CON CALLE CERRO DE LAS GUASIMAS.

SUPERFICIE DE: 262.63 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 08 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

1151.-23, 26 marzo y 7 abril.